

Nº 28-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del diecinueve de abril del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, quien sustituye para este acto al Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes, el licenciado Marvin Martínez Fernández y la suplente licenciada Ana Cecilia Ching Vargas en sustitución de la licenciada Miriam Anchía Paniagua por vacaciones. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión N° 24-07 celebrada el 29 de marzo del 2007.

La licenciada Ching Vargas se abstiene de votar por no haber participado en la citada sesión.

ARTICULO II

Con motivo de encontrarse afectado en su salud el señor Julio Leitón Zúñiga, Investigador 1 de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial, se acuerda enviarle por parte de este Consejo, muestras de solidaridad y los mejores deseos de una pronta recuperación.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO III

En sesión N° 54-06 celebrada el 25 de julio del 2006, artículo X, al conocerse la Licitación Por Registro N° 2006LG-000027-PROV correspondiente a la “Compra de kits de mantenimiento para impresoras de diferentes despachos judiciales”, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

"[...]

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación por Registro N° 2006LG-000027-PROV de la siguiente manera:

**A: Consolidada Comercial Nueva Central del Software S. A.,
cédula jurídica 3-101-330721**

Línea N° 1

3 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9500 DN MK-701 U.

Con un precio unitario de \$970,20 para un total de \$2.910,60, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢1.500.967,31.

Línea N° 2

5 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita 9500 MK-701 U.

Con un precio unitario de \$970,20 para un total de \$4.851,00, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢2.501.612,19.

Línea N° 3

13 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita DP2800 MK-33U.

Con un precio unitario de \$973,50 para un total de \$12.655.50,

equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢6.526.314,80.

Línea N° 4

7 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-1020 D PU-102.

Con un precio unitario de \$330,00 para un total de \$2.310,00 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢1.191.243,90.

Línea N° 5

4 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9100 DN MK-701.

Con un precio unitario de \$970.20 para un total de \$3.880,80 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢2.001.289,75.

Línea N° 8

47 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1920 MK-67 U.

Con un precio unitario de \$757.90 para un total de \$35.621,30 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢18.369.548,19.

Línea N° 9

28 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS 1900 MK-63 U.

Con un precio unitario de \$611.60 para un total de \$17.124,80 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢8.831.088,11.

Línea N° 11

13 Kits de mantenimiento para impresora HP Láser Jet 4100 C8057A.

Con un precio unitario de \$249.01 para un total de \$3.237,13 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢1.669.355,57.

Línea N° 17

2 Kits de mantenimiento para impresora HP 9000 C5192A.

Con un precio unitario de \$358.14 para un total de \$716.28 equivalentes

al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢369.378,43.

Línea N° 18

2 Kits de mantenimiento para impresora HP 8150 C3914A.

Con un precio unitario de \$338.20 para un precio total de \$676.40 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢348.812,72.

Línea N° 21

1 Kits de mantenimiento para impresora Xerox Docuprint P8e Print Cartridge P/N 113R00296.

Con un precio unitario de \$151.20 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢77.972,33.

Línea N° 23

1 Kits de mantenimiento para impresora Xerox Work Centre M15i. Drum Cartridge P/N 113R663.

Con un precio unitario de \$138.00 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢71.165,22.

Línea N° 24

6 Kits de mantenimiento para impresora Kyocera Mita FS-9500 MK-701 U.

Con un precio unitario de \$970,20 para un total de \$5.821,20, equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69 (18-07-06) para un total en colones de ¢3.001.934,63.

Garantía 24 meses.

Plazo de entrega: 4 días naturales después de recibido el comunicado por parte de la Proveeduría se entregarán los documentos para exoneración.

4 días naturales después de recibidos los documentos para exoneración, se entregará la mercadería en la bodegas de la institución.

Lugar de entrega: Almacén de la Proveeduría, Bodega San José.

Demás términos y condiciones según el cartel y la oferta.

Total adjudicado \$90.094.21 equivalentes al tipo de cambio de 1US\$=¢515.69, para un total en colones de ¢46.460.683.15..."

La Dirección Ejecutiva dictó la resolución N° 174-07 de las 8:20 horas del

18 de enero de este año, que literalmente dice:

“Recurso de apelación presentado por la señora **LEDA MARÍA PÉREZ CHINCHILLA**, apoderada generalísima de la empresa **CONSOLIDADA COMERCIAL NUEVA CENTRAL DEL SOFTWARE, S.A.**, cédula jurídica 3-101-330721, contra lo dispuesto por el Departamento de Proveeduría en resolución número 253-VEC-06 de las trece horas del veintitrés de octubre del año en curso, en la que se rechaza la pretensión de la contratista de que los veinte días hábiles autorizados como extensión del plazo de entrega del objeto contractual de la **Licitación por Registro 2006LG-000027-PROV**, denominada “Compra de kits de mantenimiento de impresoras”, se contabilicen a partir de la notificación de la resolución número 224-VEC-06 que le extendió el plazo referido.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo Superior en acuerdo tomado en la sesión número 54-06, celebrado el veinticinco de julio de dos mil seis, dispuso adjudicar a la empresa **CONSOLIDADA COMERCIAL NUEVA CENTRAL DEL SOFTWARE, S.A.** las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 17, 18, 21, 23 y 24 de la **Licitación por Registro #2006LG-000027-PROV**, denominada “Compra de kits de mantenimiento para impresoras de diferentes despachos judiciales”. El plazo de entrega se fijó de acuerdo con lo estipulado en la oferta, es decir, ocho días naturales (de importación), desglosados en cuatro días naturales para entregar los documentos para la exoneración de tributos, contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista y cuatro días naturales para la entrega de los bienes adjudicados, contados a partir de la entrega de la nota de exoneración (ver folio 26 -adjudicaciones- y 96 -ofertas- del expediente administrativo de contratación).

II.- El plazo de entrega que ofreció la empresa apelante en su plica, venció el 18 de setiembre de 2006 (ver folios 38 y 39 del expediente administrativo).

III.- Que el día 18 de setiembre de dos mil seis, la contratista solicitó al Departamento de Proveeduría, prórroga por un plazo de 20 días hábiles para la entrega de documentos correspondientes para iniciar el trámite de exoneración, por razones de demoras ocasionadas por la propia Administración y por situación fortuita, fuerza mayor (ver folios 1-3 verificación contractual).

IV.- En fecha 25 de setiembre de dos mil seis, por medio de oficio

número 7467-DP/18-2006, el Departamento de Proveeduría, le previno a la contratista acreditar la solicitud de prórroga en los términos del artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa (ver folio 4 verificación contractual).

V.- Mediante oficio número CS-00165-2006 del 26 de setiembre último, la contratista aporta nota del proveedor donde señalan que necesitan 15 días hábiles para atender el pedido (ver folio 11 verificación contractual).

VI.- Por medio de resolución número 207-VEC-06 de las ocho horas del tres de octubre de dos mil seis, el Departamento de Proveeduría rechazó que el tiempo en los trámites de este proceso licitatorio, haya excedido más allá de lo establecido o razonable, además, rechazaron la fuerza mayor, toda vez que la comunicación de la empresa proveedora no menciona esta circunstancia, por lo que denegaron la prórroga solicitada y previnieron a la contratista cumplir con los términos contractuales pactados (ver folios 13,14 y 15 verificación contractual).

VII.- La contratista en fecha nueve de octubre del año próximo pasado, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución anterior y aportó copia de nueva nota de la empresa proveedora (ver folios 28 al 37 verificación contractual).

VIII.- El Departamento de Proveeduría, mediante resolución número 224-VEC-06 de las quince horas del tres de octubre del año en curso, acogió parcialmente la revocatoria interpuesta, únicamente en que extendió en veinte días hábiles el plazo para entregar los documentos para el trámite de exoneración de impuestos, de los kits adjudicados y dejó como nueva fecha de vencimiento, el 17 de octubre de 2006 para la entrega de los documentos; resolución que fue notificada el día 19 de octubre (ver folios 38 a 41 verificación contractual).

IX.- Por medio de oficio recibido el día 20 de octubre último, la contratista presentó revaloración, aclaración y/o adición de la resolución 224-VEC-06 y de no aceptarse que se eleve a Apelación (ver folio 42 y 43).

X.- Mediante resolución número 253-VEC-06 de las trece horas del veintitrés de octubre del año en curso, el Departamento de Proveeduría mantiene su posición y remita a esta Dirección para que se pronuncie sobre el recurso de apelación (ver folios 47 y 48).

SOBRE EL FONDO: Como primer aspecto, cabe señalar que el contratista está obligado a cumplir plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su propuesta como en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento de concurso, o aceptado en la formalización o

ejecución del contrato. También, es claro que por el solo hecho de presentar oferta al concurso, se entiende como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del cartel y a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Así se regula expresamente en el artículo 49.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 1º de la Ley de Contratación Administrativa y 1 y 3 de la Ley General de la Administración Pública, pues en materia de contratación administrativa las partes deben someterse de pleno a la Ley y Reglamento General de Contratación Administrativa. Esta sumisión opera de pleno derecho por la sola circunstancia de la participación del oferente en el procedimiento de contratación, e implica que se incorporen dentro del contenido de la relación contractual las normas de la Ley y Reglamento citados, el reglamento institucional (en el Poder Judicial es el Reglamento Interno de Compras) y las bases o condiciones del concurso. En ese orden, es que el contratista se obliga a cumplir entre otros, con el plazo definido en el concurso para la entrega del objeto contractual (artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa y 22 de su Reglamento), no obstante, hay circunstancias como la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de la Administración que eximen de responsabilidad al contratista en caso de incumplimiento o inejecución del contrato, total o parcial. De esas tres excepciones, el Departamento de Proveeduría estimó con base en las pruebas aportadas que se trató de un caso de fuerza mayor y concedió prórroga en los términos del artículo 22.2 del Reglamento a la Ley de Contratación, normativa que claramente indica: “(...)No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos (...), limitante que tiene su sentido en que el plazo para cumplir la ejecución está determinado en el concurso y cualquier prórroga que se conceda, corre lógicamente, inmediatamente a partir del plazo previsto originalmente. Este derecho a prórroga, es el mecanismo legal establecido para que cuando exista justa causa, se le amplíe el término de entrega, pero no que éste no corra y que se suspenda, ya que si fuera de esa forma, no tendría razón la facultad de solicitar prórroga. En el sub-lite tenemos que la contratista solicitó prórroga por veinte días hábiles, el día que vencía el término de ejecución previsto, la cual fue denegada en principio por falta de prueba idónea, sin embargo, la Administración en aplicación del artículo 22.2 y del debido proceso, valoró la nueva prueba aportada, y concedió a la contratista la prórroga solicitada (20 días hábiles), plazo que corre para todos los efectos, a partir del 18 de setiembre de 2006, que era el último día previsto por el cartel para la entrega de los kits de mantenimiento, y que

se postergó para el día 17 de octubre de 2006, lo cuál debía ser cumplido por la contratista. Desde esa perspectiva, la Administración cumplió con el imperativo constitucional de que su respuesta fuera pronta, oportuna y cumplida al valorar las nuevas pretensiones dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, ya que no debemos dejar de lado que se aportaron nuevos elementos de juicio que permitieron a la Administración variar el criterio en beneficio de la recurrente. En este asunto, considera el suscrito que lo que sucedió, fue que el Departamento de Proveduría, notificó la resolución que concedía la prórroga el día 19 de octubre de 2006, es decir, dos días después de terminado el nuevo plazo de ejecución solicitado por la contratista y aceptado por la Administración; en esos términos, es cierto que la aceptación de la prórroga fue eficaz con la notificación de la resolución número 224-VEC-06, lo cual no implica que el término para la ejecución contractual se suspenda y que esto varíe lo pactado en el concurso, lo que estaba previamente definido y cualquier prórroga correría a partir del último día definido para la entrega del objeto contractual. En ese sentido, el que la contratista gestionara una prórroga, no lo exime de su obligación originalmente pactada, por lo que en este caso no lleva razón la recurrente al señalar que se da aplicación retroactiva, porque la eficacia de la aceptación de la prórroga no suspende su obligación de cumplir el plazo ofertado; máxime que la Administración tenía 30 días hábiles para resolver la solicitud (artículos 16 de la Ley de Contratación y 18 de su Reglamento), lo cual realizó en forma oportuna, ya que como se explicó, en principio rechazó la prórroga y luego acogió en tiempo el recurso de revocatoria, valorando la nueva prueba; ante lo cual independiente de su respuesta, el contratista siempre tenía definida previamente la fecha de entrega y cualquier sanción pecuniaria corría en principio a partir de este plazo. El único tiempo que considera esta Dirección que la contratista pudo tener inseguridad jurídica, sea, que la recurrente, necesitaba saber cual era su derecho y obligación, son los dos días posteriores a que la prórroga solicitada y aceptada venció, según consta en autos, el 17 y 19 de octubre, ya que el plazo solicitado había transcurrido y no se había notificado la respuesta, aún y cuando la Administración como se explicó estaba en término para responder; días que no aplicarían en el conteo de una eventual sanción pecuniaria. En consecuencia, **SE RECHAZA el recurso de apelación;** ya que el tiempo para entregar el objeto contractual estaba previamente definido y cualquier prórroga en aplicación del principio de legalidad que rige los actos de la Administración, corre a partir de esta fecha, plazo que no se suspende mientras la Administración respondía la solicitud presentada. No

obstante, se advierte al Departamento de Proveeduría que las gestiones que realicen los contratistas para prórroga del plazo pactado, deben ser resueltas a la brevedad, de ser posible dentro del término fijado para la entrega del objeto contractual y notificar la respuesta en un plazo razonable que no ocasione perjuicios a los interesados, ni a la Administración.

POR TANTO:

En virtud de todo lo expuesto y normativa citada, **SE RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto por la señora Leda María Pérez Chinchilla, Apoderada Generalísima, de la empresa CONSOLIDADA COMERCIAL NUEVA CENTRAL DEL SOFTWARE, S.A., contra lo resuelto por el Departamento de Proveeduría en resolución número 253-VEC-06 de las trece horas del veintitrés de octubre de dos mil seis, en la que se rechaza la pretensión de la contratista de que los veinte días hábiles autorizados como extensión del plazo de entrega del objeto contractual se contabilicen a partir de la notificación de la resolución número 224-VEC-06; y se confirma que el plazo de la prórroga otorgada corre a partir del día siguiente de la fecha fijada según las condiciones pactadas en este concurso. Además, para la aplicación de una eventual sanción pecuniaria, exclúyanse según lo expuesto, los días 18 y 19 de octubre de dos mil seis. **Licitación por Registro N° 2006LG-000027-PROV. NOTIFIQUESE /APAM/ ALFREDO JONES LEÓN, DIRECTOR EJECUTIVO.”**

- 0 -

Con oficio 1933-DP/06-07 de 14 de marzo último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta escrito presentado por la señora Leda Pérez Chinchilla, representante de la empresa Consolidada Comercial Nueva Central del Software S.A., en el que solicita revisión de la resolución N° 174-07 de la Dirección Ejecutiva dentro del procedimiento de Licitación por Registro N° 2006-LG-000027-PROV, el cual literalmente dice:

“Quien suscribe, Leda María Pérez Chinchilla, de calidades conocidas, en

mi condición de Presidenta y Representante con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad de esta plaza, CONSOLIDADA COMERCIAL NUEVA CENTRAL DEL SOFTWARE S.A., cédula jurídica número 3-101-330721, por este medio y conforme a las determinaciones de los numerales 353 a 355 de la Ley General de la Administración Pública, procedo a incoar formal RECURSO DE REVISION en cuanto a lo definido por la Dirección Ejecutiva de ese Poder mediante su Resolución No. 174-07 de las 08:20 horas del 18 de Enero del 2007. El presente Recurso en rigor de los siguientes hechos y consideraciones especiales:

HIPÓTESIS Y PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Este Recurso se plantea en consideración de lo dispuesto por la Resolución No. 174-07 de las 08:20 horas del 18 de Enero del 2007 de la Dirección Ejecutiva de este Poder Judicial y de conformidad con el inciso a) del numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone:

“Artículo 353

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente”...

RELATO DE HECHOS:

Mediante la actuación objetada se procede a rechazar un Recurso de Apelación presentado por esta Empresa y según el cual se procuraba —en Justicia- se nos eximiera de toda responsabilidad en cuanto a nuestro supuesto cumplimiento atrasado en cuanto a la entrega de Kits de Mantenimiento para varias impresoras, lo cual debíamos cumplir a tenor de lo definido en la Licitación por Registro No. 2006LG3-000027-PROV: “Compra de Kits de Mantenimiento de Impresoras”.

La Resolución en cuestión y los actos que le preceden presentan un evidente y equivoco análisis del caso y dejan de observar lo indicado por el numeral 132.1 de la LGAP el cual manda que todo Acto Administrativo deberá presentar un contenido “licito, posible, claro y **preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y, derecho sumidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.**”

Así es, se limitan los juzgadores de primeras instancias a manifestar que

la prórroga de plazo que se nos concedió y que correspondía corría a partir del vencimiento del plazo primario de entrega y no a partir del momento en que se nos otorga y comunica. Disponiendo, además, que todo lo actuado ha sido dentro de términos debidos. SIENDO ELLO POR DEMÁS CORTO EN CUANTO A LOS ALCANCES DEL CASO Y, ADEMÁS, AJENO A LO REAL Y VERDADERO.

En primera instancia, nos preguntamos cómo se afirma que todo se actuó en tiempo y forma, cuando al final del Considerando SOBRE EL FONDO la Resolución cuestionada RECONOCE y CONMINA a la Proveeduría Institucional de ese Poder Judicial a atender y resolver en tiempo y forma debida y meritoria las Gestiones de Ampliación y/o Compensación de Plazo como las realizadas por esta firma. Ello nos confirma que realmente no hubo la diligencia y acción debida, en tiempo, que se dice. Lo cual confirma, a su vez, que hay situaciones de dilación u omisión propias del engranaje administrativo de ese Poder Judicial, las cuales operan como justificantes y/o eximentes de responsabilidad y OBLIGAN A UNA DEBIDA COMPENSACIÓN DE PLAZO.

Unido a lo anterior, es del todo contrario a toda Razonabilidad, Proporcionalidad, Justicia y Seguridad Jurídica el que se pida una AMPLIACIÓN DE PLAZO y se venga a resolver la misma luego de que ha sobrevenido el plazo adicional pedido en primera instancia. NOS CUESTIONAMOS: CÓMO CUMPLIR CUANDO NO HAY CERTEZA JURÍDICA DE UN PLAZO INCIERTO, CUANDO NO HAY RESPUESTA DEBIDA. CUANDO NO SE SABE SÍ LA PRÓRROGA DEL PLAZO SE CONSIDERARÍA O NO. Además, CÓMO SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE PLAZO Y SE COMUNICA YA EXPIRADO EL PLAZO VENCIDO, DÁNDOSELE EFECTO RETROACTIVO Y TENIENDO COMO VENCIDA LA MISMA PRÓRROGA OTORGADA? CÓMO SE AFIRMA QUE SE ACTÚA DÁNDOSE RESPUESTA PRONTA Y CUMPLIDA, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS SON LAS QUE HAN MEDIADO?

Lo cierto es que conforme lo argumentos esbozados en nuestros anteriores memoriales de impugnación, por los hechos advenidos, lo pertinente es que la prórroga se tuviera como otorgada a partir del día de comunicación de la misma y los días dilatados en su otorgamiento se tuvieran como COMPENSADOS y no corridos en detrimento del Plazo de Entrega.

También debemos hacer ver que al Considerando V de la Resolución referida se dice que mediante nuestro oficio No. CS-00165-2006, del 26 de Setiembre del 2006, nosotros ADVERTIMOS que una vez se nos

otorgaba la prórroga requeriríamos a nuestro Proveedor en Miami los suministros y éste REQUERÍA de cuando menos 15 días hábiles para atender el nuevo pedido. O sea, y para ampliar nuestro requerimiento correspondía tomar en consideración que este plazo correrá a partir del día siguiente hábil de la comunicación de la RESOLUCIÓN 224-VEC-06 (recibida vía fax el día 19 de octubre del 2006 a las 13:38 horas, tal y como lo indica en el POR TANTO de la RESOLUCION #174-07), esta prórroga entonces rige a partir del día 20 de octubre para la entrega de documentos, plazo que vencía entonces hasta el día 10 de noviembre. A efecto de nuestro interés por cumplir puntualmente con la Administración, agilizamos lo más posible la importación y nos adelantamos a la entrega de los documentos de exoneración, los cuáles fueron entregados y recibidos en el Departamento de Proveeduría el día 3 de noviembre para su trámite (mediante nuestro oficio 181-2008). Una vez recibidos los documentos de exoneración por parte del Poder Judicial procedimos con la entrega de los productos cumpliendo íntegramente con el tiempo ofrecido en nuestra oferta, siendo recibidos de conformidad en el Almacén sin mediar en ninguno en estos trámites atraso alguno con Objeto Contractual de este Proceso, en fecha 28 de noviembre.

Por lo antes apuntado, conforme a su meritoria apreciación a la Justicia que debe imperar, en mérito de expuesto a lo largo del presente asunto, pedimos se reconsideren las posiciones iniciales que se nos ha dado y se proceda a acoger nuestra petición en sentido de tener nuestra entrega como aplicada en tiempo debido, relevándonos de toda responsabilidad y sanción.”

- 0 -

La Secretaría General de la Corte, con oficio N° 2713-07 de 23 de marzo recién pasado, remite la gestión anterior, a la Dirección Ejecutiva, para estudio e informe por parte del Asesor Legal.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2719-DE-07 de 29 del citado mes, informa lo siguiente:

“En atención al oficio N° 2713-07 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General, mediante el cual remite a estudio de la Asesoría Legal de recurso de

revisión planteado por la empresa Consolidada Comercial Nueva Central del Software S.A., contra la resolución dictada por esta Dirección N° 174-07 de las 8:20 horas del 18 de enero de los corrientes; estimamos que no es procedente analizar de nuevo los puntos contenidos en ese recurso, dado que la Dirección actuó como segunda instancia al revisar lo actuado por el Departamento de Proveeduría; de ahí que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley General de Administración Pública, corresponde al Consejo Superior resolver la revisión solicitada.”

- 0 -

Se dispuso: Rechazar el recurso de revisión de la señora Pérez Chinchilla, en calidad de Presidenta y Representante con facultades de Apoderada Generalísima de la sociedad CONSOLIDADA COMERCIAL NUEVA CENTRAL DEL SOFTWARE S.A., por cuanto se basa en hechos que ya fueron valorados en su oportunidad y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO IV

La licenciada Kattia Salas Abarca, Directora interina del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID-261-07 de 10 de abril en curso, presenta el contrato de préstamo N° 1377 OC-CR sobre la Licitación Pública Nacional N° 2006-LN-000113-01, del “Diseño y Ejecución de la Investigación: Evaluación y Complementación de la Seguridad de la Información y de la Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones Administrada por el Departamento de Informática de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia

y Gracia”, que literalmente dice:

“me permito remitir el resultado del estudio técnico aplicado a las ofertas presentadas, mismo que origina la recomendación de adjudicación para la Contratación citada en la Referencia.

ANTECEDENTES

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, conforme a las autorizaciones correspondientes, invitó a presentar oferta mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en el sitio Web de la Unidad Ejecutora, además de remitir invitación directamente a las siguientes empresas:

1. BIZNET Soluciones detrás de la Red.
2. SPC Internacional.
3. KPMG.
4. Desca S&S.
5. MM Soluciones

En la Gaceta N° 211 del 3 de noviembre del 2006, se publicó la invitación a participar en dicho concurso, estableciéndose como último día para recibir ofertas el día 19 de diciembre del 2006 a las 10:00 horas, llegado ese día se procedió con el acto de apertura y se recibió únicamente la siguiente oferta:

Número	Participante	Cédula Jurídica No.	País de Origen
1	Consorcio Desca-DMG	3-101-147670 & N.I.T. 900032632-7	Costa Rica & Colombia

ANÁLISIS DE LA OFERTA

ANÁLISIS LEGAL:

Se solicitó el criterio respectivo a la Sección de Asesoría Legal, ubicada en la Dirección Ejecutiva, la que mediante oficio 2495-DE/AL-06, indicó lo siguiente:

OFERTA ÚNICA.- CONSORCIO DESCA SYS

CENTROAMÉRICA S. A. y DMG CONSULTORES C. A.:

Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N° 3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó:

“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustento en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”

Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, esa Unidad Ejecutora puede solicitar a la oferente que aporte cualquier dato o documento omitido para valorar su propuesta. La oferente cumple legalmente por lo que no fue necesario solicitar información adicional.

ANÁLISIS TECNICO:

Paralelo a la remisión de la oferta a la Asesoría Legal, se remitió copia de la oferta a los responsables del Departamento de Informática del Ministerio de Justicia y Gracia, con la finalidad de proceder a la evaluación técnica de la misma. Producto de esto se le previno al consorcio Desca & DMG, para que aportara información complementaria de los consultores ofertados y otros datos menores.

PREVENCIONES:

Producto de los dos estudios, se procedió a prevenir al consorcio para que corrigieran los errores subsanables, para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles. El consorcio respondió a lo solicitado en tiempo y forma.

METODOLOGIA DE EVALUACION

Una vez vencido el plazo para la recepción de las respuestas a las prevenciones realizadas, el equipo de profesionales encargado de la evaluación técnica de la oferta, procedió a conformar dicho estudio, conforme la Metodología de Calificación contenida en el cartel del concurso.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El equipo de especialistas técnicos mencionados anteriormente, analizó todos los criterios de evaluación y los confrontaron con la oferta respectiva y las respuestas recibidas a las prevenciones, aplicaron la metodología de calificación incluida en el cartel y remitieron el resultado de dicho procedimiento a la UEP.

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio técnico suscrito por la Msc. Marianella Granados Saavedra Encargada del Departamento de Informática del Ministerio de Justicia, el Bach. Jonathan Barquero Durán, informático del Ministerio de Justicia y Alexis Sánchez Vega Gerente del Proyecto SIAP, el **cual se adjunta**; se permite realizar la siguiente recomendación del orden de mérito.

Se evaluó la única oferta presentada por el Consorcio Desca-DMG, la cual obtuvo una nota de 95.27 % y califica de acuerdo con lo establecido en el cartel.

CUADRO RESUMEN

	OFERENTE	NOTA
1	Consorcio Desca-DMG	95,27

APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y NEGOCIACIÓN

El día 8 de marzo del 2007, se procedió a la apertura del respectivo

sobre económico, contando con la participación de los representantes de la empresa, los especialistas del Ministerio de Justicia y la Unidad Ejecutora, extendiendo el acto de adjudicación en apego a lo establecido en el numeral 19 de las “Instrucciones al Proponente” del pliego de condiciones.

El sobre económico fue abierto el día indicado, contando con una oferta para la parte de consultoría de US \$75.000 (Setenta y cinco mil dólares americanos exactos) y una oferta para la parte de equipo básica de US \$25.821,76.

En ese mismo momento, se procede a realizar el proceso de Negociación previsto para la segunda fase de este procedimiento,

Monto acordado: Para el apartado de consultoría \$75.000 (Setenta y cinco mil dólares americanos exactos). Para el equipo se acuerda hasta un monto total disponible de US \$50.000,00, ya que esta consultoría pretende realizar el estudio de las necesidades en equipo, recomendar el equipo necesario y entregar lo posible de acuerdo al presupuesto disponible por la Administración. Así las cosas el monto total negociado sería de US \$125.000 (Ciento veinticinco mil dólares americanos exactos). Monto que se tiene como precio firme y definitivo y corresponde a suma alzada.

Forma de pago de la Consultoría: **La forma de pago para la consultoría será por etapas, constituidas en cinco tractos, divididos de la siguiente manera:**

15% Contra la entrega y aprobación del cronograma de trabajo.

25% Contra la entrega y aprobación de la Primera Etapa.

25% Contra la entrega y aprobación de la Segunda y Tercera Etapa.

25% Contra la entrega y aprobación de la cuarta y Quinta Etapa.

10% El último pago de la consultoría, conforme las políticas del BID, será girado al momento de contar con la aprobación del informe final por parte de la representación del BID en Costa Rica.

Forma de pago del Equipo: El pago del equipo se realizará hasta por un monto máximo de \$50.000, tomando como **referencia** los precios establecidos en la oferta económica lo cual no implica que sean estos los

equipos que se adquieran, ya que producto de la consultoría se podrán elegir otros, los mismos son:

1- 1 Switch Catalyst 2960 24 10/100 + 2 1000 BT LAN Base Image (incluye: CAB-AC), monto \$887,66.

2- 1 Router Cisco 2801-V3PN/K9, monto \$3.560,94.

3- IPS 4255 Appliance Sensor, monto \$21.373,16.

El pago se realizará en forma total una vez que sea entregado y recibido a conformidad el equipo por parte del Departamento de Informática del Ministerio de Justicia.

Plazo de Ejecución: Se pacta un plazo máximo de 9 meses los cuales incluyen 5 días hábiles por etapa para aprobaciones internas de los productos. Los plazos para emitir los recibidos, forman parte del plazo de ejecución o entrega del proyecto.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

En virtud de lo anterior y de la “no objeción” del BID emitida a través del oficio No. COF/CCR/582/2007 recibida el 9 de abril, la Unidad Ejecutora del Programa, se permite recomendar la adjudicación de la licitación pública nacional No. 2006LN-000113-01 al **Consorcio Desca & DMG.**, conforme los términos del concurso, la evaluación y el Acta de Negociación adjuntas.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa, 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Programa Poder Judicial-BID en el oficio anteriormente transcrito, **se acordó:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2006LN-000113-01, "Diseño y Ejecución de la Investigación: Evaluación y Complementación de la Seguridad de

la Información y de la Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones Administradas por el Departamento de Informática de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia", al Consorcio Desca SYS Centroamérica S.A. y DMG Consultores C.A., conforme los términos del concurso, la evaluación y el Acta de Negociación adjuntas.

El Programa Poder Judicial-BID tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO V

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, con oficio N° 2036-DP/12-2007 del 30 de marzo recién pasado, remite la revisión de precio solicitada por el señor Carlos Abel Corrales López, quien brinda el servicio de fotocopiado en el Edificio de los Tribunales del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, la cual textualmente señala:

“... me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor Carlos Abel Corrales López, Gerente General de la empresa Copias Dinámicas, S.A., mismo que brinda el servicio de fotocopiado para el Edificio de los Tribunales del I y II Circuito Judicial de San José.

Actualmente al contratista se le reconoce la suma de ¢9,00 por copia tamaño carta y legal para el público y de conformidad con los resultados del estudio se recomienda aprobar la suma de ¢9,50 a partir del 01 de enero de 2007. El contratista no solicita nuevo monto para las copias por reducciones o ampliaciones, por lo que no se hicieron los cálculos correspondientes a dichos rubros. El precio de las copias para el Poder Judicial fue reajustado a partir del 01 de enero del presente año, mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 21-07 del 20 de marzo pasado, artículo XI, oficio N° 2515-07.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveeduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 88-CG-05 y su Addendum.

Para efectos de redondeo de las tarifas se aplica lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 93-06, artículo LXVII.”

(...)

Según criterio de la M.B.A. Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios al contrato N° 88-CG-05 realizada por el Departamento de Proveeduría:

"Aprobar como nuevo precio por los servicios de fotocopiado del Edificio de los Tribunales del I y II Circuito Judicial de San José, la suma de ¢9,50 para el público; ya que tanto el monto solicitado por el contratista como el obtenido por esta Proveeduría son concordantes al aplicar el redondeo estipulado en la sesión N° 93-06, artículo LXVII.

Dicho monto regirá a partir del 01 de enero de 2007, momento en que la contratista vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveeduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el contrato N° 88-CG-05 y su Addendum."

- 0 -

Con base en la solicitud del señor Carlos Abel Corrales López, Gerente General de la empresa Copias Dinámicas, S.A y la recomendación del Departamento de Proveeduría, **se acordó:** Reajustar el precio por el servicio de fotocopiado en los Tribunales de Justicia del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de ¢9,00 a la suma de ¢9,50 por copia tamaño carta y legal para el público.

El anterior reajuste rige a partir del 1° de enero del 2007, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 88-CG-05 y su addendum.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveeduría tomarán nota para

lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO VI

Conoce este Consejo, enalzada, la Resolución N° 331-2006 del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las 13 horas con 45 minutos del 21 de abril del 2006, dentro del proceso disciplinario seguido contra el licenciado Franklin Mejías Núñez; Juez Contravencional de Puntarenas y las Auxiliares de ese despacho de nombre Virginia Hernández Arroyo y Rosario Mosquera Galagarza; a quienes se les impuso cinco días de suspensión sin goce de salario, al primero y amonestación escrita a las segundas.

I- Opuestos al fallo dictado por el Tribunal de la Inspección Judicial, los servidores Mosquera Galagarza y Mejías Núñez, interpusieron recurso de apelación contra el acto administrativo que los sanciona y en el caso del licenciado Mejías Núñez, requirió la participación de la Comisión de Relaciones Laborales, previamente a que se conociera su apelación en esta instancia.

II- La Comisión de Relaciones Laborales por Resolución N° 45-2006, emitida el 3 de octubre del 2006, con el voto unánime de sus integrantes, recomendó modificar la sanción impuesta al licenciado Mejías Núñez, de cinco días de suspensión a amonestación escrita.

III-. Excepción de prescripción. La servidora Mosquera Galagarza, plantea la excepción de prescripción al considerar que el Tribunal de la Inspección no cumplió con el plazo del mes con que contaba para sancionarla, de conformidad con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Analizado esta inconformidad en concordancia con la cronología con que se resolvió este procedimiento, se logra establecer que este alegato de defensa no es de recibo, por cuanto según se desprende de los autos el acto administrativo que se recurre fue dictado por el citado Tribunal dentro del plazo legal con que disponía para hacerlo. Obsérvese para comprobar lo anterior, que la audiencia final del procedimiento se emitió el 13 de marzo de 2006 y se notificó por fax a todas las partes entre el 15 y 16 de ese mes; siendo que de acuerdo con el Reglamento para el uso de fax como medio de notificación en los despachos judiciales, la notificación por este medio se tendrá por realizada el día hábil siguiente a aquel en que se practicó. Por tanto, si a la servidora Mosquera Galagarza se le notificó, vía fax, el jueves 16, la notificación se tuvo por realizada el viernes 17, por lo que el plazo de tres días con que contaba para responder inició el lunes 20 y venció el miércoles 22; entonces tenemos que es hasta el 23 (todos de marzo de 2006), que el Tribunal contaba con el mes para pronunciarse. En consecuencia con lo anterior, si la resolución fue emitida el 21 de abril de 2006, se comprueba fácilmente que esta se dictó dentro del plazo previsto

por ley. Así, al no existir motivo para acoger la excepción expuesta, esta se debe rechazar por improcedente.

IV-. A las servidoras Mosquera Galagarza y Hernández Arroyo, se les formuló cargos por: “Cometer errores en los asuntos asignados, tanto en materia de contravencional como de pensiones alimentarias, lo que ha provocado serios atrasos en el dictado de las sentencias.” Específicamente se atribuyó a María Virginia Hernández Arroyo, tener en casillas pendientes de pase a fallo 32 demandas de pensiones alimentarias y 10 incidentes; detectando además atrasos e irregularidades en el trámite de un grupo de incidentes alimentarios que se detallaron en el traslado de cargos. En cuanto a la servidora Rosario Mosquera Galagarza, se le cuestionó porque se hallaron en su escritorio 18 expedientes de pensiones alimentarias y 23 de faltas y contravenciones para diligenciar. Además, que al momento de la visita tenía en casillas para pase a fallo 3 incidentes y 29 demandas de pensión alimentaria, describiéndose de estas el grupo en las que se detectaron errores e irregularidades en la tramitación. Finalmente, al juez Franklin Mejías Núñez, se le atribuyó: “**1-**Atraso en el dictado de las sentencias. **2-**Girar órdenes contrarias a lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en la circular 38-2000. **3-**No aplicar el régimen disciplinario en los casos de su competencia: llegadas tardías de los auxiliares judiciales, cuando se presentan a

laborar con vestimenta inapropiada, atraso en el trámite, errores en la tramitación de los asuntos. **4-** No ejercer controles adecuados para la buena marcha del Despacho. **5-** No supervisar la labor de sus subalternos. **6-** Mantener evidencias en el Despacho contraviniendo lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en las circulares 62-1997, 137-2000, 64-2003 y 29-2004.

V-. Otros agravios. 5.1 En la formulación de agravios expuestos mediante el recurso de apelación que se conoce en esta etapa del procedimiento, la servidora Mosquera Galagarza alegó falta de fundamentación de la resolución recurrida, al indicar que esta realizó una apreciación parcial y denotó ausencia de análisis de la prueba de descargo aportada al expediente. **5.2** Sobre este argumento del recurso, se tiene por acreditado que desde la contestación de la queja los encausados han rechazado los cargos y que en lo que concierne a las Auxiliares Mosquera Galagarza y Hernández Arroyo, coincidieron en señalar en su defensa que en lo relativo a los expedientes que fueron ubicados en casillas pendientes de fallo, esto obedecía a disposiciones internas tomadas años atrás, que indicaban que los expedientes para resolver se debían colocar en la casilla correspondiente y se debían pasar en grupos de treinta o lo que era lo mismo, diez por cada Auxiliar y en ese orden esperar a que fueran fallados por el juez para pasar otro grupo igual. **5.3** Expresaron que la Asistente Judicial era la encargada de trasladar esos grupos de

expedientes al juez y que ellas no podían controlar cuántos asuntos se le pasaban con ese fin, pues para ello se emitió la directriz que mencionaron. **5.4** Explicaron las citadas Auxiliares que los errores e irregularidades que se les achacan en el trámite de algunos expedientes, a los que era necesario actualizarles las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, después de revisados por el juez, sucedían como consecuencia del prolongado período que estos permanecían en casillas para fallo, a la espera de que fueran trasladados conforme la disposiciones administrativas vigentes; por lo que esa situación no se les podía atribuir. Respecto a esta afirmación se aportó copia certificado del libro de pase a fallo. **5.5** Señalaron que por el alto volumen de trabajo que se mantenía en el Juzgado Primero Contravencional de Puntarenas, era usual que acudieran a laborar fuera de horario y los fines de semana para enfrentar diligentemente esa carga de trabajo; lo que apoyaron presentando como prueba una lista de ingresos y salidas del edificio. Asimismo, coincidieron en apuntar hacía la influencia negativa que tuvo el desempeño del Auxiliar Mario Ríos Acevedo sobre el despacho (a quien le fue posteriormente revocado el nombramiento), el que con sus constantes incapacidades, ausencias y llegadas tardías, afectaba el trabajo del resto de auxiliares, que debían cubrir las labores que a este le correspondían, ya que no era sustituido durante esos períodos. **5.6** En el caso particular de la Auxiliar Virginia

Hernández Arroyo, según consta a folios del 84 al 91, esta se refirió expresamente y en forma detallada a 22 de los expedientes en los cuales presuntamente se presentaron errores e irregularidades en el trámite; explicando a su parecer cuáles fueron las circunstancias que explicaban cada caso, justificando por qué no se debían calificar de esa forma. **5.7** Como se deduce de lo anotado, ambas ofrecieron prueba material y testimonial de su dicho, siendo que de esta última naturaleza se recabaron las declaraciones de María Cecilia Jiménez, Mirtha Nathalia León Ballestero, Jeudi Briceño Gómez, Dixia Torres Elizondo y Dora Palacios Li. **5.8** En el caso del licenciado Mejías Núñez, se tiene que los alegatos con que recurre el acto del Tribunal de la Inspección Judicial, son básicamente los mismos que exteriorizó desde su contestación a la queja. En este orden, señaló que de la misma acta de inspección que sirve de base para la investigación de este asunto, se colige que él no tenía asuntos pendientes de fallo al momento de la visita, por lo que se establece una contradicción en el punto primero con el cargo que se le atribuye por atraso en el dictado de sentencias. Continuó señalando que de su parte no se ha emitido directriz alguna contraria a la circular 38-2000, ya que cuando llegó al juzgado esa era la forma que se tenía para pasar los expedientes a fallo. Indica que la recriminación que se le hace por no aplicar el régimen disciplinario, básicamente, contra el servidor Mario Ríos Acevedo, por las llegadas tardías que presentaba, se

debió a que creyó que era suficiente con reportarlas y que de ahí se tomarían las decisiones disciplinarias. Además, porque sobre este auxiliar pesaba un proceso sancionatorio en la Inspección Judicial y esperaba que con este se resolviera este asunto. Que él le llamaba frecuentemente la atención a Ríos Acevedo, cuando se lo reportaba la Auxiliar Judicial y que sobre la vestimenta inapropiada, no era frecuente que los subalternos se presentaran de esa forma, ya que algunas veces quien lo hacía era precisamente dicho auxiliar, pero en algún fin de semana o día encajonado. Expone que de los errores y atraso que se acusa sucedían en el trámite, se enteró hasta después de la visita de la Inspección Judicial, la que contó con todo el tiempo para revisar cada expediente; por lo que considera que esta es una labor que puede hacerla la Asistente Judicial, por delegación del juez. Que esto quedó consignado así en el acta que se levantó, en la que se indica que supuestamente quien realiza esa tarea es la Auxiliar Coordinadora, como insumo para hacer los informes trimestrales. Expresó que aunque no levantó expedientes disciplinarios por esos hechos, sí lo comunicó a la Inspección Judicial mediante oficio del 6 de junio de 2005, al considerar que la eventual sanción a imponer sobrepasaba sus facultades; para lo que indica aportar como prueba la citada nota. Con respecto a los cargos 4 y 5, apunta que la labor de supervisar la labor de los subalternos es tarea de la Auxiliar Coordinadora, ya que ella está más cerca de ellos, sin obviar la

lógica supervisión del juez; pero que si a él no se le informa de la situación, estaría ajeno a cualquier atraso, de lo que no se le informó. Concluye sobre estos aspectos, que para detectar el atraso como se hizo, es necesario dedicar dos funcionarios eficientes, dedicados exclusivamente las ocho laborales a esa revisión, sin tener que resolver sentencias y expedientes, sin atender a nadie, sin firmar nada y por espacio de cinco días, que es lo mismo que duró la visita de la Inspección Judicial; lo que él no podría hacer porque tiene que atender otras funciones igual de importantes. Puntualizó que las evidencias que refiere el traslado de cargos han permanecido en el despacho desde antes de que él se reincorporara a sus labores en ese despacho, el seis de octubre de 2004. Finalmente, coincidió con la inconformidad de la servidora Mosquera Galagarza, al considerar que la resolución del a quo, carece de la debida fundamentación. Solicitó que por no haber mala fe de su parte, se archive la causa que se le sigue. **5.9** Examinando los argumentos de defensa con el contenido de la resolución recurrida, considera este Consejo que el agravio presentado resulta admisible, en el tanto no se logró derivar del fallo del Tribunal de la Inspección Judicial, que este haya motivado de manera debida su decisión, limitándose su enfoque a re-escribir en el punto de hechos probados, los señalamientos que sirvieron de base a la formulación de cargos y en el aparte de análisis sobre el fondo, a hacer referencia al informe que dio pie a la imputación que se les hizo a las

servidoras encausados; optando solamente por mencionar que la prueba recibida no desvirtuó la responsabilidad de estos en el asunto, sin explicar con el cotejo entre ambas posiciones y la prueba recabada, cuáles fueron los razonamientos que lo llevaron a alcanzar ese juicio; lo que se produjo sin hacer ninguna referencia a la abundante y concreta demostración de descargo contenida en el expediente. **5.10**

Sobre este extremo, es preciso que se observe que los cuestionamientos dirigidos a cada uno de los encausados se refirieron a una diversidad de aspectos puntuales y que en relación con algunos de esos cargos, también se recibieron de manera específica las declaraciones tanto de los testigos como los descargos de las encausadas Hernández Arroyo y Mosquera Galagarza, sin que el Tribunal de la Inspección Judicial tan siquiera mencionara las razones por las cuales esos testimonios y manifestaciones no resultaron admisibles o debían ser descartadas; lo que de mantenerse en ese estado se traduciría en una violación al derecho de defensa de los encausados, garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por ende en el quebranto del principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de esas normas fundamentales; tal como lo ha señalado la Sala Constitucional de Costa Rica en su reiterada jurisprudencia al respecto de esos derechos, en virtud de la falta de motivación del acto que se recurre y en el tanto que sobre esa base incierta les impone una sanción a dichos servidores. En

consecuencia con lo anterior, no queda otra alternativa a este Consejo, que acoger los alegatos del recurso interpuesto en cuanto a la falta de fundamentación de la resolución impugnada y por las razones señaladas, lo procedente de conformidad con el numeral 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es anular la resolución venida en apelación y devolver las actuaciones a la oficina de origen para que se subsane el defecto anotado.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo estipulado en los numerales 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **acordó:** Anular la resolución N° 331-2006 de las 13 horas 45 minutos del 21 de abril del 2006 y ordenar el reenvío de los autos al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo.

PERMISOS

ARTÍCULO VII

En sesión N° 03-07 celebrada el 16 de enero de este año, artículo XXXVII, se autorizó -entre otros- a la licenciada Elizabeth Montero Mena, Defensora Pública del Primer Circuito Judicial de San José, a impartir el curso sobre “Medios de Impugnación Recurso de Casación del Programa de Formación Continua”, a efectuarse los lunes 18 y 25 de junio, 02, 16, 23 y 30 de julio y el 6 de agosto del año en curso, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio

público a su cargo, lo cual implica que en caso de tener diligencias programadas no podrá alterar en modo alguno la fecha de su realización y de presentarse algún asunto urgente deberán suspender su participación para atenderlo.

El licenciado Alejandro Rojas Aguilar, Jefe interino de la Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio N° DP-UC-486-2007 del 12 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“Con la finalidad de llevar a cabo las labores programadas en el Plan de Capacitación de la Defensa Pública para el año 2007 presentado a la Escuela Judicial el pasado 17 de noviembre 2006, se solicitó al Consejo Superior se le concediera permiso con goce de salario a la Licda. Elizabeth Montero Mena para impartir el Curso sobre Medios de Impugnación Recurso de Casación del Programa de Formación Continua en las siguientes fechas: Lunes 18, 25 de junio, 02, 16, 23,30 de julio y 06 de agosto. Dicho permiso fue otorgado por ustedes en la Sesión N° 03-07 celebrada el 16 de enero último en ARTÍCULO XXXVII.

Sin embargo, la Licda. Elizabeth Montero se encuentra desempeñando otro puesto, por lo que le es imposible impartir dicho Curso.

Razón por la cual se le solicita respetuosamente al Consejo Superior conceder permiso con goce de salario para la Licenciada Yesenia Vargas Villalobos, cédula 2-491-089, para que imparta el Curso mencionado en sustitución de la Licda. Montero.

Todo lo anterior dentro del mareo específicamente de Formación y Capacitación Continua de la Defensa Pública.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso concedido a la licenciada Montero Mena en la sesión del 16 de enero del año en curso, artículo XXXVII y en su lugar designar a la licenciada Vargas Villalobos, Defensora Pública de la Unidad de Casación de San Ramón, a fin de

que imparta el curso mencionado, en las mismas condiciones otorgadas a los participantes en la sesión de referencia.

La Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO VIII

En sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril en curso, artículo XVII, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución a la licenciada Olga Marta González Villalobos, Profesional 3 del Departamento de Trabajo Social y Psicología para que participe en carácter de vocal del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, en el Taller de Capacitación sobre Vida Saludable, a realizarse el 24, 25 y 26 de este mes.

La licenciada Jeannette Ortiz Mora, Subjefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en oficio N° DTSP-251-2007 del 13 de abril en curso, expone lo siguiente:

“Al ser las catorce horas y veintinueve minutos del día de hoy, se recibió carta número CPPCR-JD-156-2007 suscrita por el M.PsC. David Ramírez Acuña, Presidente del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica y en el que indica lo siguiente:

***“En oficio CPPCR-JD-117-2007 del 19 de marzo último, el suscrito le solicito permiso para que la compañera Licda. Olga Marta González Villalobos, pudiera asistir al Taller de Capacitación sobre Vida Saludable, impartido por el Lic. Sergio Herrera y por un error involuntario se indicó mal la fecha de mismo, siendo la correcta los días 23, 24 y 25 de abril en curso.*”**

Por lo anterior, con todo respeto apelo a su comprensión, para que se tome en cuenta la aclaración y se le conceda el permiso a nuestra compañera para asistir a dicho Taller en las fechas indicadas.” SIC.

Por cuanto en la sesión N° 25-07 del 11 de abril en curso, artículo XVII fue concedido el permiso a la licenciada González Villalobos, se solicita valorar el cambio de fechas que indica el máster Ramírez Acuña.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y modificar el acuerdo tomado en la sesión del 11 de abril en curso, artículo XVII, en el sentido que el permiso con goce de salario otorgado a la licenciada González Villalobos es del 23 al 25 de este mes.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO IX

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y la licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área Gestión de la Capacitación, en oficio N° 109-CAP-2007 de 13 de abril en curso, manifiestan lo siguiente:

“El Consejo Superior en la sesión N° 93-06, celebrada el siete de diciembre del año anterior, artículo LVIII, aceptó la alianza estratégica con el Departamento de Personal del Hospital Calderón Guardia; mediante la cual se ofrece impartir los talleres de “Estilos de Vida Saludable”. Asimismo indica que se le debe dar prioridad a los servidores del Segundo Circuito Judicial y principalmente a los que fueron detectados con riesgo cardiovascular severo.

El Área de Capacitación del Departamento de Personal – Gestión Humana coordinó con el Hospital Calderón Guardia, la participación de ocho de nuestros funcionarios en dicha actividad. A continuación se detallan quienes participarán en el taller; así como, las fechas cuando lo recibirán:

Nombre	Puesto	Oficina	Fechas del Taller
Julia Bonilla Montoya	Enfermera	Serv. Médico II Cir. Jud.	23, 24 y 25-04-07
Danny Cavero Quesada	Auxiliar Judicial	Tribunal de Trabajo	23, 24 y 25-04-07
Edgar Cruz Oviedo	Instructor	Área Gestión de la Capacitación	23, 24 y 25-04-07
Guillermo Mata Vargas	Instructor	Área Gestión de la Capacitación	23, 24 y 25-04-07
Luis Fdo. Salazar Alvarado	Juez	Tribunal de Trabajo	07, 08 y 09-05-07
Leda Cordero Tenorio	Auxiliar Judicial	Jdo. Violencia Doméstica	07, 08 y 09-05-07
Jhonny Carballo Quesada	Coordinador	Defensa Pública	04, 05 y 06-06-07
Luis Chang Pizarro	Fiscal Adjunto	Fiscalía	04, 05 y 06-06-07

La participación de los servidores judiciales no tiene costo alguno, sin embargo es necesario cubrir los gastos de alimentación de los tres días por un monto de ¢9.000.ºº por cada participante, en total por todos el monto a cubrir es de ¢ 72.000.ºº.

Es importante indicar que los participantes incluidos fueron propuestos por el Servicio de Salud del Segundo Circuito Judicial, por considerarse parte de la población diagnosticada con riesgo cardiovascular severo. En el caso de los instructores, han sido incluidos por nuestra oficina con el objetivo de validar la actividad con miras a que participen en una réplica institucional de dicho programa que se encuentra en desarrollo.

Conforme a lo anterior, solicitamos al estimable Consejo la aprobación de esta actividad y permiso con goce de salario para los servidores judiciales que se consignan en la lista anterior, en el entendido que los despachos en que laboran tomarán las medidas necesarias para que el buen servicio público no se vea afectado. Únicamente en el caso de la

licenciada Julia Bonilla Montoya, enfermera del Servicio Médico del Segundo Circuito; para no afectar el servicio, se ha solicitado permiso con goce de salario con sustitución, dejamos a criterio del Consejo Superior la posibilidad de conceder otras sustituciones en función del cargo que ocupan los participantes.

Para los efectos correspondientes, se adjunta la certificación de contenido presupuestario, suscrita por el MBA. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

Asimismo, acompañan el oficio N° 350-P-2007 de 30 de marzo último, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario para hacerle frente a la actividad citada, por un monto estimado de ¢72.000,00 (setenta y dos mil colones exactos).

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Aprobar la realización del taller indicado. **2.)** Conceder permiso con goce de salario, sin sustitución -con la excepción que se dirá-, a los servidores de la lista transcrita, para que participen en el taller “Estilos de Vida Saludable”, en las fechas mencionadas. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial. **3.)** Conforme se solicita, autorizar la sustitución de la licenciada Bonilla Montoya durante las fechas señaladas, para que asista a la citada actividad. **4.)** Aprobar el gasto de ¢72.000,00 (setenta y dos mil colones exactos), para atender dicha actividad.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO X

El señor Christopher Martínez, Agregado de Migración y Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de la Embajada Americana en Panamá, en facsimil del 12 de abril del año en curso, comunica lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarle y aprovechar la ocasión para comunicarle que el Departamento de Seguridad Nacional de los EE.UU. a través de la Embajada de EE.UU. en El Salvador tienen el agrado de Invitarle al **“Primer Congreso Centroamericano de Propiedad Intelectual, El Salvador 2007”**. Este congreso se realizará los días 7 al 11 de mayo del corriente año en el Hotel Decameron Salinitas, Departamento de Sonsonete, República de El Salvador.

En esta ocasión extendemos una invitación a este evento regional al Licenciado Juan Chaves Villalobos, Letrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Es necesario que cada participante complete el Formulario de Certificación adjunto a esta nota y posteriormente remitirlo por fax al 507-227-2117. Debemos recibir el formulario a más tardar el **día 18 de Abril** del año en curso, pues con el recibo del mismo se confirmará su asistencia al evento.

Igualmente le informamos que la Embajada de EE.UU. asumirá todos los gastos de transporte, hospedaje y alimentación para los asistentes al mencionado Congreso.

Para cualquier información adicional puede contactar a Ruben González o Eric Arza en la Embajada Americana-Panamá 507-225-7562.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Agradecer la invitación del Departamento de Seguridad Nacional de la Embajada Americana en Panamá. 2.) Conceder permiso con goce de

salario del 7 al 11 de mayo próximo, al licenciado Chaves Villalobos, a fin de que participe en el “Primer Congreso Centroamericano de Propiedad Intelectual, El Salvador 2007”, a realizarse en la República de El Salvador. **3.)** Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2962-DE-2007 de 13 de abril en curso, remite la nota N° 429-DS-2007, suscrita por el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, que literalmente dice:

“... reenvío original de oficio N° 378-P-2007, suscrito por el MSC. Walter Jiménez Sorio, el cual certifica el contenido presupuestario de los viáticos por tres días a la ciudad de México; para el trámite pertinente.

No omito manifestar que el suscrito cubrirá el pasaje, traslados, capacitación en el seminario que se realizará en la Expo-México Seguridad en el Centro de Convenciones de BANAMEX.

Además de los viáticos solicitados, necesito se me autorice permiso con sustitución durante los días 24, 25, 26 y 27 de abril del año en curso.”

- 0 -

Asimismo, acompaña el oficio N° 378-P-2007 del 12 de los corrientes,

suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento de Financiero Contable, en el que adjunta la certificación de contenido presupuestario, para el pago de viáticos en el exterior, a fin de que una persona participe en la actividad mencionada, por un monto total estimado de ¢366.527,70 (trescientos sesenta y seis mil quinientos veintisiete colones con setenta céntimos).

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución al licenciado Rojas Monge, del 24 al 27 de abril en curso, para que participe en el “Seminario de Seguridad en la Expo-México”, a realizarse en la ciudad de México. **2.)** Aprobar el pago de viáticos en el exterior, por un monto estimado de ¢366.527,70 (trescientos sesenta y seis mil quinientos veintisiete colones con setenta céntimos). **3.)** Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, traslados y costo de la capacitación, serán cubiertos por el interesado. **4.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Dirección Ejecutiva, los Departamento de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo recién pasado, artículo LIV, al conocerse la invitación de la licenciada Lisbeth Quesada Tristán, Defensora de los Habitantes de la República, se dispuso trasladarla al Consejo de Personal para que a

la brevedad realizará el concurso correspondiente, en el que se indicara que este Consejo autorizaba la participación de 15 jueces, (8 en materia penal y 7 de violencia doméstica), al taller denominado "El Femicidio en Costa Rica: Retos en el ejercicio del poder penal", a realizarse el viernes 20 de abril de 2007 en la sede del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), de las 8:00 a las 16:00 horas, a cuyos efectos se concederá permiso con goce de sueldo y sustitución en los casos estrictamente necesarios. En el entendido de que no se podrán suspender para ese día, audiencias ni diligencias previamente programadas.

Los máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de la Sección de Desarrollo Humano y la licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área de Gestión de la Capacitación, en oficio N° 121-CAP-2007 de 17 de abril en curso, comunican lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 19-07, celebrada el 13 de marzo del 2007, artículo LIV, acordó remitir al Consejo de Personal para el trámite correspondiente, la invitación al taller “**El Femicidio en Costa Rica: Retos en el ejercicio del poder penal**”, a desarrollarse el día viernes 20 de abril de 2007, en la sede del IIDH, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., para lo cual se concederá permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios para que asistan 15 jueces, (8 en materia penal y 7 de violencia doméstica).

De conformidad con lo anterior, el Área de Capacitación del Departamento de Personal – Gestión Humana, publicó la invitación correspondiente y al cierre del proceso participaron 22 funcionarios y funcionarias judiciales, de los cuales únicamente 3 personas no se ajustan al perfil determinado por el Consejo Superior para participar (ver anexo 1), quedando elegibles 4 juezas de Violencia Doméstica y 15 de Juezas y Jueces de la materia Penal.

En vista la cercanía de la actividad y por el interés demostrado por

los servidores judiciales en participar del Taller, se ha procedido a consultar al ente organizador la posibilidad de incluir a todos los interesados, resultando viable para ellos, aceptar a los 19 jueces y juezas inscritas.

Así las cosas y en virtud de no requerir la intervención del Consejo de Personal, se solicita valorar la posibilidad de otorgar el permiso con goce de salario sin sustitución para todos los interesados, los cuales citamos en los cuadros adjuntos.

Violencia Doméstica				
	Nombre		Puesto	Oficina
1	Araya Porras Berta		Juez 3, Familia	Juzgado Familia y Violencia Doméstica de Nicoya
2	Cabezas	Alcócer	Juez 3	Juzgado Violencia Doméstica, Puntarenas
3	Soraya Castillo	Prado	Juez 3	Juzgado Violencia Doméstica, San José
4	Rojas Vindas Frania		Juez Supernumerario	Juzgado Contravencional y Violencia Doméstica, II Circuito Judicial de San José

Materia Penal				
	Nombre		Puesto	Oficina
1	Araya	Umaña Ana	Juez 4	Tribunal Penal de San José
2	Patricia	Casas Zamora Linda	Juez 4	Tribunal de Juicio, San José
3	Cerdas	Salazar Laura	Juez 4	Tribunal de Juicio, Alajuela
4	Chinchilla	Calderón	Juez 4	Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José
5	Rosaura	Coles Calderón Vivian	Juez 3	Juzgado Penal de San José
6	Guzmán	Sánchez Doris	Juez 3	Tribunal de Juicio, Hatillo
7	Hall	Cubero Ana Mary	Juez 4	Tribunal de Juicio, Alajuela

8	Peralta Montoya Juan C.	Juez 3	Tribunal de Juicio de Osa
9	Rivera Rodríguez Douglas	Juez 3	Tribunal Penal Cartago
10	Rodríguez Montoya Carmen	Juez 4	Tribunal de Juicio Zona Sur
11	Sandí Zúñiga Freddy	Juez 2	Juzgado Ejecución de la Pena San José
12	Solís Álvarez Juan B.	Juez 1	Juzgado de Tilarán, Guanacaste
13	Tabash Forbes Jorge	Juez 3	Tribunal Penal de Hatillo
14	Vega Sequeira Lourdes	Juez 3	Juzgado Penal Juvenil, Pérez Zeledón
15	White Ward Omar	Juez 4	Tribunal de Juicio, San José

Anexo 1

No cumplen con el requisito				
	Nombre		Puesto	Oficina
1	Alfaro	Alfaro María Luisa	Defensora Pública	Unidad Defensa Penal
2	Paredes Bravo Vivian		Juez 1	Juzgado de Tránsito, San José
3	Zúñiga Quesada Yury		Defensora Pública	Defensa Pública de San José"

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios, a los 19 funcionarios indicados que cumplen con los requisitos, a fin de que participen en el taller sobre “El Femicidio en Costa Rica: Retos en el ejercicio del poder penal”, a realizarse el 20 de abril en curso, en las horas indicadas. Lo anterior en el entendido

de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Despacho de la Presidencia y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XIII

En oficio N° 064-JTRANS-2007 del 18 de abril en curso, el licenciado Franz Korte Núñez, Juez Coordinador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, solicita lo siguiente:

“Por medio de la presente les saludo y les solicito su colaboración para que se considere la posibilidad de aprobar la sustitución de las auxiliares judiciales Magally Quirós García, cédula de identidad número 01-0988-0680 por el período del 18 al 25 de abril y de Marcela Delgado Ramírez, cédula de identidad 01-1049-0008, por los días del 17 al 20 de abril del presente año. Las señoras Quirós García y Delgado Ramírez fueron incapacitadas por períodos que no se ajustan al mínimo de días hábiles para sustituir a un servidor.

Es importante indicar, que la señora Delgado Ramírez realiza labores de depuración de casillas y el trámite de confección de edictos; en el caso de la auxiliar Magally Quirós, ejerce labores en el área de trámite por lo que considero necesario solicitar la sustitución de ambas compañeras para no afectar el buen servicio público que brindamos cada día.”

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar las sustituciones de las servidoras Magally Quirós García y Marcela Delgado Ramírez, durante los períodos señalados, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XIV

La licenciada Ana Virginia Steller Durán, Jueza del Juzgado de Tránsito de San Ramón, en oficio N° 23-TRA-07 del 17 de abril en curso, presenta la siguiente solicitud:

“Reciba un respetuoso saludo. Por ser de vital importancia para el despacho, agradeceré autorización para pago de sustitución por incapacidad de dos días a favor de Jeffry Quesada Arroyo, cédula 02-649-316, según proposición N°. 22-TRA-07 de la cual adjunto copia.

En relación al artículo XXXIII de sesión 20-07 del 15 de marzo pasado, me permito justificar la solicitud de sustitución como se ha ordenado:

Circulante laboral de los últimos tres meses		
ENERO	FEBRERO	MARZO
2.524	2.577	2.639”.

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del servidor Mainor Corrales Alvarado, por los días 17 y 18 de abril en curso y en su lugar designar al señor Jeffry Quesada Arroyo, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XV

La licenciada Sonia Navarro Castillo, Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, en correo electrónico del 17 de este mes, comunicó lo siguiente:

“...le solicito se nos autorice sustituir a la funcionaria Gabriela Segura López, céd 1-768-636, auxiliar judicial 1, quién fue incapacitada

por **tres** días, sea del día de hoy 17-04-2007 hasta el 19-04 del presente año. En caso de aprobación se sustituirá por la funcionaria Mayra Ramírez Sancho, cédula de identidad 1-520-416.

Lo anterior debido a que esta servidora realiza las funciones de tramitadora, lo cual hace necesaria su sustitución, debido a la alta afluencia de público que llega a esta oficina, sin dejar de lado que después de semana santa y de un fin de semana largo, se da un aumento en el público lo cual requiere no solo de la atención de los manifestadores sino de todo el personal en general, aunado a ello esta funcionaria se dedica no solo a la atención de público sino además a la tramitación de expedientes nuevos, salidas, beneficios, libertades y proveído en general.

Esto con el fin de evitar que sus funciones deban distribuirse entre los demás y esto altere el curso normal en la oficina, ya que como bien es sabido este despacho cuenta con un circulante grande de trabajo.

En virtud de lo expuesto, es que solicito se apruebe esta petición, con el fin de mantener el ritmo de trabajo y no perjudicar la atención del público, ya que como se indico es mucha la afluencia del mismo que se tiene en esta oficina, máxime por tratarse de un Juzgado de Pensiones Alimentarias.”.

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Segura López, del 17 al 19 de abril en curso y en su lugar designar a la señora Ramírez Sancho, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de

sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XVI

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, el licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y la licenciada Lucy Vega Segura, Servidora de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, en oficio N° 0024-UPEE-AS-2007 de 16 de enero del 2007, recibido el 12 de abril en curso, informan lo siguiente:

“La señora Elena Espinoza Johnattan, cédula 07-0066-0780, Juez 1, en solicitud de fecha 29 de noviembre de 2006, gestiona el reconocimiento de los intereses generados por la cancelación tardía de los salarios correspondientes a los días 31 y fines de semana, los cuales fueron tramitados por medio de 814 (sic), aprobada en sesión 53-05, Artículo XXXVI, cancelada el 13 de enero de 2006 y por la planilla de Períodos Anteriores, efectiva en la primer quincena de julio de 2005.

1.- Gestión

La señora Espinoza Johnattan, en su gestión presentada el 29 de noviembre manifiesta:

Por este medio y de la manera más atenta le solicito interponga sus buenos oficios a fin de que se hagan los trámites necesarios para el reconocimiento del pago de los intereses por la cancelación tardía de los salarios correspondientes a los días 31, feriados, sábados y domingos, durante los cuales estuve nombrada en forma interina.

2. Fundamento Jurídico

Previo a resolver este caso, resulta importante mencionar que la Asesora Legal de este Departamento se pronunció sobre este tema.

Al respecto se indica el Informe N° AL. DP. No. 084-05 de fecha 07 de julio de 2005 que contiene el criterio legal de referencia, emitido por la misma.

Por su parte en relación con el caso concreto y la normativa particular que regula el funcionamiento interno del Poder Judicial, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de Servicio Judicial, el cual expresamente establece que:

“los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos se resolverán de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Trabajo, los principios generales del Servicio Civil, las leyes y principios de derecho común, la equidad, la costumbre y los usos locales”.

3.- Límite de Pretensión

De conformidad con la jurisprudencia analizada, la Administración se convierte en responsable por los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo que se indica en el artículo N° 706 del Código Civil¹, el cual establece que los daños y perjuicios consisten en el pago de intereses sobre la suma debida, a partir del vencimiento del plazo, es decir, cuando la Administración debía pagar², considerando la siguiente definición:

“...la pretensión es "el poder que el derecho subjetivo concede a su titular para exigir del sujeto pasivo el acto o la omisión que forma su cometido, es decir, constituye la manifestación externa y tangible del Derecho Subjetivo, pero reducida al ámbito de la relación privada de los sujetos, a diferencia de la exigencia por medios externos que en el Estado de Derecho se reduce al proceso incoado por la acción del titular...” (PIETRO CASTRO. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL").- La función jurisdiccional, se desarrolla en el campo de las pretensiones de las partes, de manera que, al juez no le es posible enfocar su decisión

¹ Normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 del Estatuto de Servicio Judicial y 15 del Código de Trabajo.

² En el mismo sentido Sala Constitucional resolución n° 6432 de las 10:30 H del 4 de setiembre de 1998 y Consejo Superior, sesión n° 65-04 del 31 de agosto de 2004 (artículo XXXVIII).

jurisdiccional hacia aspectos no pretendidos por las partes, pues incurriría en el vicio de falta de congruencia”. Lo anterior se aplica con mayor razón en el ámbito administrativo, dado que a la Administración Pública en virtud del Bloque de Legalidad que la sujeta, sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y todo lo que así no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.

Así las cosas y atendiendo el contenido expreso de las normas del Código Civil expuestas, como los criterios jurídicos señalados, los intereses se generarían desde que la administración debía hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas sin hacerlo y hasta la efectiva cancelación de las sumas debidas. Siendo el caso de la servidora Espinoza Johnattan.

4.- Prescripción

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional³ en el sentido de que ningún derecho laboral prescribe mientras subsista la relación de trabajo, se advierte, una vez examinado el momento de la ruptura de la relación laboral con el Poder Judicial y la fecha de presentación de la solicitud para el pago de la suma adeudada, que no ha transcurrido el plazo de 12 meses previsto por el artículo 602 del Código de Trabajo para que opere la prescripción de derecho.

5.- Análisis y conclusión

Del análisis de la gestión, se concluye que los intereses se generarían desde la fecha en que el pago debió hacerse y hasta la efectiva cancelación, razón por la cual se considera procedente la petitoria de la señora Espinoza Johnattan.

De acuerdo a lo expuesto, se debe indicar que el monto que le corresponde a la señora Espinoza Johnattan por concepto de interés generados es de **¢156.624,30** (cincuenta cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro colones con 30/100) (sic), calculados con las tasas de interés fijadas por el Banco Nacional de Costa Rica correspondientes a los certificados de depósito a plazo a seis meses en colones.

Se adjunta, el cálculo respectivo y la certificación de deuda emitida por el Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

³ Resolución N° 5969-93 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993

Se acordó: Acoger el informe anterior y autorizar el pago de ¢156.624,30 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro colones con treinta céntimos), por concepto de intereses a favor de la licenciada Elena Espinoza Johnattan.

Los Departamentos Financiero Contable y de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVII

La licenciada María Gabriela Mora Zamora, Jefa interina de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, con el visto bueno de los máster Francisco Arroyo Meléndez y Mauricio Quirós Álvarez, Jefes del Departamento de Personal y de la Sección de Desarrollo Humano, respectivamente, en oficio N° IDH-052-2007 de 10 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“En atención al oficio N° 1069-07 de fecha 09 de febrero del 2007, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión N° 05-07, celebrada el día 23 de enero del presente año, artículo XLIV, en la que se conoció el informe N° 145-DO-2006-B, elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, sobre el seguimiento del proceso de especialización del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Pérez Zeledón y en el que se acordó entre otras recomendaciones la que a continuación se transcribe:

*“... 5) Deberá el Departamento de Personal realizar el traslado correspondiente del puesto N° 103667 de Auxiliar Judicial 2 al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón y el N° 6316 de Auxiliar Judicial 3D y **recalificar el N° 6324, los cuales se dejan adscritos en ese mismo despacho.**”*(la negrita no pertenece al original)

Con respecto a lo anterior, se tiene lo siguiente:

- El Consejo Superior en la sesión N° 51-06, celebrada el 13 de julio del 2006, artículo XLV, aprobó el informe N° IDH-107-2006, de esta sección, en relación con la recalificación de los cargos de Auxiliares de

Servicios Generales 1 y 2, ubicados en las diferentes oficinas de los Tribunales de Pérez Zeledón los cuales a continuación se detallan:

Ocupante del Puesto	N° Puesto	Oficina	Situación Actual		Situación Propuesta		Dif. Sal. Base
			Clase	Salario base	Clase	Salario base	
Roger Sibaja Arias	96628	Jdo. de Tránsito	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 1	246600	27200
Nancy Vargas Ortiz	44323	Jdo. Contravencional	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 1	246600	27200
Yanory Núñez Cascante	100845	Jdo. Civ. y Trab. Men. C.	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 1	246600	27200
María Yanuri Madriz Martínez	44048	Jdo. Penal	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 2	255000	35600
Hellen María Hidalgo Ávila	43894	Jdo. Civil y Trabajo	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 2	255000	35600
Nestor A. Monge Barrantes	6324	Jdo. Familia y Penal Juv.	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 2	255000	35600
Tony Gerardo Vargas Marín	44420	Fiscalía de Pérez Z.	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 2	255000	35600
Mario A. Montenegro Valverde	43034	Tribunal de Juicio	Aux. Serv. Gen. 2	219400	Aux. Jud. 3	261800	42400
Marjorie Guzmán Hidalgo	6508	Und. Administrativa	Aux. Serv. Gen 1	213800	Aux. Serv. Gen. 2	219400	5600
Flor María Chacón Mora	6509	Und. Administrativa	Aux. Serv. Gen 1	213800	Aux. Serv. Gen. 2	219400	5600

Fuente: Índice Salarial del I Semestre del 2007

Ahora bien, revisada la relación de puestos vigente se tiene la siguiente estructura funcional y organizativa para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Pérez Zeledón, veamos:

Número de puesto	Clasificación Actual	Nombre del servidor
96497	Juez 3	Liana Mata Méndez
57013	Juez 3	Lourdes Vega Sequeira
103668	Asistente Judicial 2	PLAZA VACANTE
103117	Auxiliar Judicial 2	PLAZA VACANTE
103669	Auxiliar Judicial 2	PLAZA VACANTE
6324	Auxiliar Judicial 2	Néstor Monge Barrantes
57020	Auxiliar Judicial 2	Adrián Hernández Elizondo
23380	Auxiliar Judicial 2	Carmen Hernández Sánchez

Tal y como se desprende de la información anterior, el puesto N° 6324 tiene una clasificación actual de “Auxiliar Judicial 2”.

En virtud de lo expuesto, consideramos que la solicitud del órgano

superior debe darse por atendida.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y por atendida la solicitud de este Consejo.

ARTÍCULO XVIII

En oficio N° IDH-051-2007 de 10 de abril en curso, la licenciada María Gabriela Mora Zamora, Jefa interina de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, con el visto bueno de los máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de la Sección de Desarrollo Humano, expone lo siguiente:

“En atención al oficio N° 2408-06 de fecha 23 de marzo del 2006, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión N° 16-06, celebrada el día 07 de marzo del 2006, artículo XLVII, en la que se conoció el informe N° 007-DO-2006-B, elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación, relacionado con el proceso de especialización del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya y en el que se acordó entre otras recomendaciones la que a continuación se transcribe:

“1.- Al Departamento de Personal:

a.- Reasignar la plaza nueva vacante N° 103157 de Auxiliar Judicial 2 a Asistente Judicial, en el Juzgado de Tránsito y de Menor Cuantía de Nicoya, por cuanto actualmente todos son “auxiliares judiciales.”

Con relación a lo anterior, se procedió a consultar a los compañeros de la *Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales* del Departamento de Personal, respecto a la disposición anterior, lo cual nos indicaron que desde el primero de enero del 2007, se procedió a realizar la modificación correspondiente en la Relación de Puestos-2007, tal y como se detalla a continuación:

Juzgado de Tránsito y de Menor Cuantía de Nicoya

Puestos actuales

Numero de puesto	Clasificación Actual	Nombre del servidor
103156	Juez 1	Nedyn Barrantes Jiménez
103157	Asistente Judicial 1	Plaza Vacante
103273	Auxiliar Judicial 1	Alba Nubia Díaz Gutiérrez
15632	Auxiliar Judicial 1	Indira Morales Chaves
103274	Aux. de Servicios Generales 2	Plaza Vacante

Fuente: Relación de Puestos vigente

Tal y como se desprende de la información anterior, el puesto N° 103157 posee una clasificación actual de “Asistente Judicial 1”.

En virtud de lo expuesto, consideramos que la solicitud del órgano superior debe darse por atendida.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe anterior y por atendida la solicitud de este Consejo.

ARTÍCULO XIX

La licenciada María Gabriela Mora Zamora, Jefa interina de la Sección de Investigación y Desarrollo Humano, con el visto bueno de los máster Francisco Arroyo Meléndez y Mauricio Quirós Álvarez, Jefes del Departamento de Personal y de la Sección de Desarrollo Humano, respectivamente, en oficio N° IDH-050-2007 de 10 de abril en curso, informa lo siguiente:

“En atención al oficio N° 1354-07 de fecha 16 de febrero del 2007, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión N° 08-07, celebrada el día 01 de febrero del presente año, artículo XXXVII, en la que se conoció el informe N° 158-DO-2006, elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Planificación,

relacionado con la distribución del factor humano que quedaría establecido en el Juzgado de Violencia Doméstica y el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y en el que se acordó entre otras recomendaciones la que a continuación se transcribe:

*“4. Ese mismo Departamento realizará los estudios de recalificación de los puestos de Auxiliar Judicial 1 (N^{os}. **55566 y 23504**), conforme se indicó anteriormente.” (la negrita no pertenece al original)*

Con respecto a lo anterior, se tiene lo siguiente:

- El Consejo Superior en la sesión N^o 76-06, celebrada el 05 de octubre del 2006, artículo XXXII, aprobó el informe N^o IDH-162-2006, de esta sección, en relación con la recalificación de los cargos de Auxiliares Judiciales 1, ubicados en el Juzgado de Violencia Domestica y el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela los cuales a continuación se detallan:

Ocupante del Puesto	N ^o Puesto	Oficina	Clase	Salario base	Clase	Salario base	Dif. Sal. Base
Martha Chaves Chaves	23504	Jdo. de Familia y Penal Juvenil	Aux. Judicial 1	246600	Aux. Jud. 2	255000	8400
Marlene Durán Castro	55566	Juzgado de Violencia Doméstica	Aux. Judicial 1	246600	Aux. Jud. 2	255000	8400

Fuente: Índice Salarial del I Semestre del 2007

Ahora bien, revisada la relación de puestos vigente se tiene la siguiente estructura funcional y organizativa para los Juzgados de Violencia Doméstica y Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, veamos:

Juzgado de Violencia Doméstica		
Numero de puesto	Clasificación actual	Nombre del servidor
23495	Juez 3	Hellen Taylor Castro
23497	Asistente Judicial 2	Kemly Maroto Blanco
23499	Auxiliar Judicial 2	Lisbeth Sánchez González
23504	Auxiliar Judicial 2	Martha Chaves Chaves
23508	Auxiliar de Servicios Generales 2	Ana L. Sánchez Cruz

Juzgado de Familia y Penal Juvenil		
Numero de puesto	Clasificación actual	Nombre del servidor
57075	Juez 3	Betty Arrieta Barrantes
96525	Juez 3	William Vargas Otarola
103684	Asistente Judicial 2	Plaza Vacante
55566	Auxiliar Judicial 2	Marlene Durán Castro
103685	Auxiliar Judicial 2	Plaza Vacante
57076	Auxiliar Judicial 2	Ana M. Brenes García
92895	Auxiliar Judicial 2	Greivin García Acuña

Tal y como se desprende de la información anterior, los puestos N°s. 23504 y 55566 tienen una clasificación actual de “Auxiliar Judicial 2”.

En virtud de lo expuesto, consideramos que la solicitud del órgano superior debe darse por atendida.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y por atendida la solicitud de este Consejo.

ARTÍCULO XX

En sesión N° 80-06 celebrada el 25 de octubre de 2006, artículo XXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 75-06 celebrada el 5 de octubre del año en curso, artículo XXXIV, se tomó el acuerdo que dice:

“Con oficio N° 7659-06 la Secretaría General de la Corte, remitió al Departamento de Personal, para su estudio e informe, la nota suscrita por el señor Luis Ángel Retana Rojas, Auxiliar de Servicios Calificados 2 de la Oficina de Radiocomunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, que literalmente dice:

“Con el respeto que me merecen me referiré a la petición de reconocimiento de derechos que el suscrito planteó desde el **27 de**

setiembre del 2005, referencia 8874-05.

El pasado **4 de mayo del año en curso recibí oficio N° 3673-06 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia**, donde se me transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 26-06 celebrada el 18 de abril último, donde para mi interés en el Artículo XXXV, se acordó:

“Tener por rendido el informe anterior, el cual se pone en conocimiento del señor Luis Ángel Retana Rojas, a quién se comunica que se está a la espera del estudio definitivo que deberá rendir el Departamento de Personal.”

En el citado artículo se destaca el reciente informe del Departamento de Personal, oficio **N° 42-UCP-AS-2006 de fecha 5 de abril último**, donde en su punto **1.G-Aspectos de interés de la anterior solicitud**, se indica:

(...) “Al día de hoy este Departamento desconoce si los datos solicitados a la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial ya fueron presentados.”

Por ese motivo el 9 de mayo reciente en oficio sin número le solicité al Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, entre otras cosas me informe en qué fecha y número de oficio le fue entregada esa información al Departamento de Personal. Recibiendo como respuesta en oficio 114-SEC-2006 de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial con fecha mayo 09, 2006:

(...) “Me permito remitirle copia fotostática del oficio **N° 066-SEC-06**, mediante el cual se remite al Consejo Superior el estudio de horas extras de su persona y del señor Jorge Calvo Mata realizado por parte del Lic. Javier Valerio Vásquez, Jefe de la Oficina para la cual usted labora.”

Cabe destacar que en este oficio **066-SEC-06 con fecha mayo 09, 2006** remitido al Consejo Superior, en cumplimiento a lo solicitado en sesión N° 02-06, Artículo XXXVI, se manifiesta que **“el estudio mencionado es realizado a partir de setiembre del año 1981.”**

Por lo que es de asumir que desde el pasado mes de mayo, este reporte esta en poder del Departamento de Personal para su estudio definitivo.

Lo preocupante, con conocimiento de causa es la lentitud del Departamento de Personal para rendir el resultado, teniendo en sus manos los argumentos necesarios como jurisprudencias e igualdad de derechos afines a lo solicitado como son:

- Pago retroactivo por variación de jornada y aplicación de plus al salario por este concepto.

Sesión N° 46-05 del 16 de junio del 2005, Artículo LXXIV

Sesión del 21 de junio del 2006, Artículo XXXI

- Pago retroactivo de horas extras extemporáneas.

Sesión N° 37-05 del 17 de mayo del 2005, Artículo XXV

- Prescripción.

Sesión N° 31-02 del 6 de mayo del 2002, Artículo XLII,

Código de Trabajo, Artículo 602,

Constitución Política, Artículo 74,

Votos de la Sala Constitucional, 5969-93, 280-1-94, 78-1-96, 303-1-97.

Si el Departamento de Personal encuentra algún obstáculo en lo que concierne a la aplicación de ajuste proporcional al salario base por concepto de variación de jornada que se dio en la fecha indicada que refiere la petición de reconocimiento de derechos del 27 de setiembre del 2005, referencia 8874-05.

Lo más recomendable y aceptable es que se aplique este reconocimiento como un plus adicional al salario, ajustable en la misma proporción al incremento del salario base por costo de vida, manteniéndose así actualizado.

En espera de tener conocimiento de las más recientes diligencias, **solicito me sea enviada copia del informe que remita el Departamento de Personal.**”

El licenciado Julio César Araya Soto y la licenciada Adriana Steller Hernández, por su orden Profesional 2 interino y Jefa interina de la Sección de Administración Salarial y el master José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 428-UPEE-AS-2006 de 27 de setiembre último, rinden el informe solicitado en los siguientes términos:

“Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. En sesión 14-06 del 2 de marzo del 2006, artículo XXVIII, el Consejo Superior, previamente a resolver lo que corresponda, acordó: “Trasladar las diligencias a los integrantes del Consejo, quienes se reunirán con los servidores de los Departamentos de Personal y Planificación, a efecto de analizar el tema.”
2. En sesión 40-06 del 6 de junio del 2006, artículo XXXI, el Consejo Superior, acordó: “Por las razones en él apuntadas, acoger en todos sus extremos el anterior informe del Departamento de Personal, en consecuencia disponer el pago de un sobresueldo de un 17.43% aplicado al salario base, a favor de los servidores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial, a que se refiere el anterior estudio.”

El pago retroactivo por variación de jornada y aplicación del 17.43% de sobresueldo, fue incluido en el sistema para que se hiciera efectivo en la primera quincena de julio del 2006, por lo que nos sorprende que se indique que este Departamento ha tramitado lentamente el pago del porcentaje aprobado, máxime si tomamos en cuenta que al 28 de agosto del 2006, fecha de la nota del señor Luis Ángel Retana Rojas, ya había recibido dicha remuneración.

3. En oficio 0355-UCP-AS-2005 del 18 de octubre del 2005, se solicitó a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, la información necesaria para atender la gestión de los señores Luis Ángel Retana Rojas y Jorge Arturo Calvo Mata a quienes, según manifestaron no se les canceló las horas extra laboradas en las jornadas mixta y nocturna, así como los feriados, ya que este reconocimiento se realizó hasta noviembre de 1996.

La Prosecretaria General, en oficio No. 1778-06 del 8 de marzo del 2006, nos remitió el oficio 66-SEC-06 del 6 de marzo en curso, mediante el cual la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial y la Oficina de Radio, prepararon la información solicitada por este

Departamento.

Dicho estudio debió ser cotejado con los archivos electrónicos en poder de este Departamento, para luego proceder a calcular los salarios mensuales de setiembre de 1981 a octubre de 1996, luego proceder al cálculo de las horas extra de cada mes y por último el valor de esas horas.

Al respecto, en anexo 1 y 2 se adjuntan los cálculos de las horas extra dejadas de percibir por ambos servidores, según la información que suministró la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial.

En resumen, las sumas netas a reconocer son las que se detallan a continuación:

CÉDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR	NETO A GIRAR
01-0520-0412	Jorge Arturo Calvo Mata	495,463.67
01-0475-0618	Retana Rojas Luis Ángel	625,552.65
TOTALES		1.121.016.32

En ambos casos las condiciones y justificaciones son las mismas que se presentaron en el caso del señor Jorge Enrique Calvo Cintrón, y que el Consejo Superior en sesión 37-05 del 17 de mayo del 2005, artículo XXV, resolvió favorablemente a su favor.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar el pago de ¢495.463,67 (cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres colones con sesenta y siete céntimos) y ¢625.552,65 (seiscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y dos colones con sesenta y cinco céntimos) por el concepto mencionado a favor de los señores Jorge Arturo Calvo Mata y Luis Ángel Retana Rojas, respectivamente.

Los Departamentos Financiero Contable y de Personal tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

El señor Luis Ángel Retana Rojas, en nota de 13 de octubre en

curso, manifiesta lo siguiente:

“Con el respeto que me merecen deseo hacer **aclaración** para conocimiento de ustedes y del Departamento de Personal, Gestión Humana - Administración Salarial, Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, sobre la petición de origen para el reconocimiento de derechos que el suscrito planteo desde el **27 de setiembre del 2005, referencia 8874-05.**

Sobre esta gestión he tenido conocimiento de lo más reciente al caso en el oficio **0428-UPEE-AS-2006 del Departamento de Personal, Gestión Humana - Administración Salarial, Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales**, fechado 27 de setiembre del 2006, remitido a la Secretaría de la Corte en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Superior.

Al respecto, lo siguiente:

Deseo aclarar sobre la confusión y mal entendido sobre copia de la nota presentada por este servidor, remitida al Departamento de Personal en oficio N° 7659-06 de la Secretaría de la Corte, con fecha 05 de setiembre del 2006.

Lo que allí se acota es referente a la petición de origen planteada desde el 27 de setiembre del 2005.

1. Agradezco a los compañeros de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, por el cálculo efectuado y reporte para el pago de horas extras laboradas en jornadas mixta y nocturna, como también por días feriados que se planteo en reclamo original puntos 1-2 y 1-3 correspondiente al período comprendido, setiembre de 1981 a octubre de 1996.

2. El pago retroactivo por variación de jornada que me refiero es sobre **la petición de origen planteada desde el 27 de setiembre del 2005**, por cambio de horario que se me hiciera años atrás, de 6 hrs. al día, ampliado a 8 hrs. al día sin que mediara el reconocimiento monetario correspondiente por variación de jornada, **es decir que desde el 16 de julio de 1981 he estado laborando dos horas diarias más en mi jornada** (La gestión es individual y no grupal).

No se debe confundir con el pago retroactivo por variación de jornada y

aplicación del 17.43% de sobresueldo que diligentemente y oportuna se hiciera efectivo en la primera quincena de julio del 2006, a favor de los servidores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial.

Confusión que se ha dado, aunque en todos mis oficios sobre esta gestión en particular, hago siempre referencia a **la petición de origen planteada desde el 27 de setiembre del 2005.**

Hago recordatorio de citada petición de origen del 27 de setiembre del 2005, en especial el punto 1-1: (...)

“1.- Por lo antepuesto, pido formalmente por derecho asistido lo que corresponde:

1-1 Se incluya en mi salario el ajuste proporcional correspondiente al aumento en la jornada de seis horas a ocho horas por día y cancelar retroactivamente esa diferencia desde el momento que se efectuó el cambio de jornada 16 de julio de 1981 hasta la actualidad que no se me ha reconocido estas dos horas adicionales, este incremento debe hacerse sobre el salario base para que de esa forma el ajuste se refleje en todos los pluses, **(según lo establece la Constitución Política artículos 57, el artículo 139 del Código de Trabajo y concordante, el artículo 8 de la Ley de Salarios del Poder Judicial.)**

1-2. El pago retroactivo de horas extras por asuetos y días feriados por ley que me correspondió laborar por rol de servicio (artículo 148 del Código de Trabajo), desde el 16 de enero de 1980 inicio de mi relación laboral, hasta el 1° de enero de 1994 que se empezó a pagar este derecho, acuerdo de Consejo Superior en la sesión 47 de 20 de junio de 1994 artículo XLVII.

1-3. El pago retroactivo de las horas extraordinarias por concepto de una hora mixta y dos horas nocturnas, (Artículos 135 al 146 del Código de Trabajo), desde el 16 de julio de 1981 que se aumentó la jornada de seis horas a ocho horas por día, hasta el 31 de octubre de 1996 que se empezó a pagar este derecho, acuerdo del Consejo Superior del 5 de noviembre de 1996, artículo LIV.

1-4. Solicito que todos estos rubros que reclamo en forma retroactiva, se vean reflejados en todos los extremos de ley como aguinaldo, salario escolar, porcentaje correspondiente sobre

aumentos de salario, así mismo por el monto total se apliquen los intereses de conformidad al sistema bancario nacional por pérdida del valor adquisitivo.

Por lo que al no pago de estas diferencias constituye la negación de un derecho y la petrificación de un perjuicio sin la contraprestación salarial respectiva.”

3. La jurisprudencia citada en copia de la nota presentada por este servidor, y remitida al Departamento de Personal en oficio N° 7659-06 del 05 de setiembre del 2006, solo tiene el propósito de ilustrar la igualdad de derechos que se presenta en casos similares al que nos ocupa, reflejando que si el derecho de pago por variación de jornada que se hiciera efectivo en la primera quincena de julio del 2006, a favor de los servidores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial, me asiste en de igual forma en los años anteriores, la ley puede ser retroactiva en beneficio del individuo.

4. Hecha la aclaración, retomo la petición de origen en su punto 1-1, y solicito respetuosamente al Consejo Superior que el Departamento de Personal Gestión Humana- Administración Salarial, Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, haga el estudio y cálculo respectivo concerniente a las horas de más en la variación de jornada que allí hago referencia, y que tomen en cuenta el porcentaje correspondiente sobre aumentos de salario.

“no pretendo justicia, solo lo justo”

“la justicia puede tener lagunas, pero el derecho no”

En espera de tener conocimiento de las diligencias a efectuar, **solicito me sea enviada copia de los oficios pertinentes y el informe que remita el Departamento de Personal.”**

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal, para que se pronuncie respecto a lo señalado por el señor Retana Rojas.”.

- 0 -

En nota de 30 de marzo último, el señor Luis Ángel Retana Rojas, Auxiliar de Servicios Calificados 2 de la Sección de Radiocomunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, presenta la siguiente gestión:

“El pasado 25 de octubre de 2006, en sesión 80-06, artículo XXXV, el Consejo Superior conoció sobre oficio sin número con fecha 13 de octubre del 2006 que el suscrito entregó, referente al reclamo de pago de retroactivo y aplicación de sobresueldo por variación de jornada que años atrás se me efectuara sin la compensación correspondiente.

En dicha sesión y artículo previamente a resolver lo que corresponda, se acordó:

“(…) Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal, para que se pronuncie respecto a lo señalado por el señor Retana Rojas.

A la fecha, cinco meses han transcurrido sin tener noticias si ya el Departamento de Personal se pronunció al respecto.

Mucho les agradecería me sea enviada copia de el resultado que aporte el Departamento de Personal.”

- 0 -

El máster José Luis Bermúdez Obando, el licenciado Ronald Calvo Coto y el máster Roy Martín Castro Campos, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal, Jefe de la Sección de Administración Salarial y Asistente Administrativo 3, mediante oficio N° 0083-AS-2007 de 11 de abril en curso, comunican lo siguiente:

“En oficio N° 9764-06, de fecha 08 de noviembre de 2006, se solicita al Departamento de Personal que se pronuncie con respecto a la solicitud presentada por el servidor Luis Angel Retana Rojas, Auxiliar de servicios Calificados 2 de la Oficina de Radiocomunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, que literalmente dice en lo que interesa:

“2- El pago retroactivo por variación de jornada que me refiero es sobre la petición de origen planteada desde el 27 de setiembre del 2005, por cambio de horario que se me hiciera años atrás, de 6 hrs. al día, ampliado a 8 hrs. al día sin que mediara el reconocimiento monetario correspondiente por variación de jornada, es decir que desde el 16 de julio de 1981 he estado laborando dos horas diarias más en mi jornada (La gestión es individual y no grupal).

No se debe confundir con el pago retroactivo por variación de jornada y aplicación del 17.43% de sobresueldo que diligentemente y oportuna se hiciera efectivo en la primera quincena de julio del 2006, a favor de los servidores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial.

4- Confusión que se ha dado, aunque en todos mis oficios sobre esta gestión en particular, hago siempre referencia a la petición de origen planteada desde el 27 de setiembre del 2005.

Hecha la aclaración, retomo la petición de origen en su punto 1-1 y solicito respetuosamente al Consejo Superior que el Departamento de Personal Gestión Humana - Administración Salarial, Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales, haga el estudio y cálculo respectivo concerniente a las horas de más en la variación de jornada que allí hago referencia, y que tomen en cuenta el porcentaje correspondiente sobre aumentos de salario.”

En lo referente a los puntos señalados anteriormente por el gestionante, cabe destacar que el Consejo Superior, en sesión 40-06, celebrada el 06 de junio de 2006, artículo XXXI, autorizó el pago de un sobresueldo de un 17.43% aplicado al salario base, a partir del 01 de enero de 2004 a favor de los servidores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial; así las cosas, al realizar los cálculos respectivos, se determinó que el desembolsó a favor del señor Retana Rojas por este concepto, asciende a la suma de ochocientos treinta y cuatro mil veintiséis colones con 00/100, obligación que fue acredita al interesado en el mes de julio de 2006 (Ver Tabla N° 1).

Por otra parte, de conformidad con los datos facilitados por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, remitidos a este Departamento mediante el oficio N° 66-SEC-66 del 6 de marzo en curso, en apego a la directriz emitida por el Consejo Superior en sesión 75-06, celebrada el 05 de octubre de 2006, artículo XXXIV, se realizó el cálculo salarial que corresponde al pago horas extras acumulados durante el

período septiembre 1981 a octubre 1996, toda vez que esta información fue cotejada con el banco de datos que mantiene los sistemas de información de este Departamento.

En virtud de lo anterior, el 26 de febrero del presente año, el Poder Judicial ordenó girar a la orden del gestionante Retana Rojas, la suma neta de seiscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y dos colones con 65/100, monto que corresponde al trabajo realizado en jornada extraordinaria mixta y nocturna, así como los feriados, incluyendo el derecho al décimo tercer mes, los aumentos por costo de vida y al salario escolar en el período que así corresponda. (Ver Tabla N° 2)

Por lo anterior expuesto, el estudio y cálculo respectivo se ha realizado a cabalidad en lo concerniente a la variación de la jornada y al pago de las horas extras que en su oportunidad no se giraron.

Tabla N° 1
Reajuste al Salario por Variación de Jornada (17.43%)

Periodo	Salario Total ⁽¹⁾	Total Deducciones	Salario Líquido
I de Enero 04 ⁽²⁾	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
II de Enero 04 ⁽²⁾	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
I de Febrero 04 ⁽²⁾	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
II de Febrero 04 ⁽²⁾	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
I de Marzo 04	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
II de Marzo 04	¢ 16,471.00	¢ 2,718.00	¢ 13,753.00
I de Abril 04	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
II de Abril 04	¢ 16,471.00	¢ 2,718.00	¢ 13,753.00
I de Mayo 04	¢ 16,471.00	¢ 6,400.00	¢ 10,071.00
II de Mayo 04	¢ 16,471.00	¢ 2,718.00	¢ 13,753.00
I de Junio 04	¢ 16,471.00	¢ 6,577.00	¢ 9,894.00
II de Junio 04	¢ 16,471.00	¢ 2,718.00	¢ 13,753.00
I de Julio 04	¢ 17,238.00	¢ 2,983.00	¢ 14,255.00
II de Julio 04	¢ 17,238.00	¢ 6,080.00	¢ 11,158.00
I de Agosto 04	¢ 17,238.00	¢ 4,568.00	¢ 12,670.00
II de Agosto 04	¢ 17,238.00	¢ 3,399.00	¢ 13,839.00
I de Setiembre 04	¢ 17,343.00	¢ 6,181.00	¢ 11,162.00
II de Setiembre 04	¢ 17,343.00	¢ 5,886.00	¢ 11,457.00

I de Octubre 04	¢ 17,343.00	¢ 3,896.00	¢ 13,447.00
II de Octubre 04	¢ 17,343.00	¢ 4,596.00	¢ 12,747.00
I de Noviembre 04	¢ 17,343.00	¢ 3,856.00	¢ 13,487.00
II de Noviembre 04	¢ 17,343.00	¢ 3,856.00	¢ 13,487.00
I de Diciembre 04	¢ 17,343.00	¢ 4,596.00	¢ 12,747.00
II de Diciembre 04	¢ 17,343.00	¢ 4,596.00	¢ 12,747.00
I de Enero 05	¢ 18,040.00	¢ 4,674.00	¢ 13,366.00
II de Enero 05	¢ 18,040.00	¢ 4,648.00	¢ 13,392.00
I de Febrero 05	¢ 18,040.00	¢ 4,781.00	¢ 13,259.00
II de Febrero 05	¢ 18,040.00	¢ 3,944.00	¢ 14,096.00
I de Marzo 05	¢ 18,040.00	¢ 2,977.00	¢ 15,063.00
II de Marzo 05	¢ 18,040.00	¢ 2,977.00	¢ 15,063.00
I de Abril 05	¢ 18,040.00	¢ 2,977.00	¢ 15,063.00
II de Abril 05	¢ 18,040.00	¢ 2,977.00	¢ 15,063.00
I de Mayo 05	¢ 18,040.00	¢ 2,977.00	¢ 15,063.00
II de Mayo 05	¢ 18,040.00	¢ 4,781.00	¢ 13,259.00
I de Junio 05	¢ 18,040.00	¢ 4,781.00	¢ 13,259.00
II de Junio 05	¢ 18,040.00	¢ 4,781.00	¢ 13,259.00
I de Julio 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
II de Julio 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
I de Agosto 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
II de Agosto 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
I de Setiembre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
II de Setiembre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
I de Octubre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,364.00	¢ 14,408.00
II de Octubre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,595.00	¢ 14,177.00
I de Noviembre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,019.00	¢ 14,753.00
II de Noviembre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,595.00	¢ 14,177.00
I de Diciembre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
II de Diciembre 05	¢ 18,772.00	¢ 4,975.00	¢ 13,797.00
I de Enero 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
II de Enero 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
I de Febrero 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
II de Febrero 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
I de Marzo 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00

II de Marzo 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
I de Abril 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
II de Abril 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
I de Mayo 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
II de Mayo 06	¢ 19,713.00	¢ 5,224.00	¢ 14,489.00
I de Junio 06	¢ 19,713.00	¢ 3,589.00	¢ 16,124.00
II de Junio 06	¢ 19,713.00	¢ 3,589.00	¢ 16,124.00
I de Julio 06	¢ 19,713.00	¢ 3,589.00	¢ 16,124.00
II de Julio 06	¢ 19,713.00	¢ 3,589.00	¢ 16,124.00

(1) *Incluye Aguinaldo y Salario Escolar*

(2) *Monto acreditado en la segunda quincena de Julio 2006*

Tabla N° 2										
Pago Horas Extras: Período septiembre 1981 a Octubre 1996										
Nombre: Retana Rojas Luis Ángel										
Mes Laborado	H. Extras	Salario Escolar	Sub Total	F. Jub *	C.C.S.S.	B. Popular	Renta %	Rebajo	Aguinaldo	Neto a girar
Sep-81	255.30	0.00	255.30	12.80	14.00	2.60	0.00	-29.40	21.30	247.20
Oct-81	441.86	0.00	441.86	22.10	24.30	4.40	0.00	-50.80	36.80	427.86
Nov-81	481.13	0.00	481.13	24.10	26.50	4.80	0.00	-55.40	40.10	465.83
Dic-81	657.88	0.00	657.88	32.90	36.20	6.60	0.00	-75.70	54.80	636.98
Ene-82	869.64	0.00	869.64	43.50	47.80	8.70	0.00	-100.00	72.50	842.14
Feb-82	702.40	0.00	702.40	35.10	38.60	7.00	0.00	-80.70	58.50	680.20
Mar-82	50.17	0.00	50.17	2.50	2.80	0.50	0.00	-5.80	4.20	48.57
Abr-82	769.30	0.00	769.30	38.50	42.30	7.70	0.00	-88.50	64.10	744.90
May-82	819.47	0.00	819.47	41.00	45.10	8.20	0.00	-94.30	68.30	793.47
Jun-82	819.47	0.00	819.47	41.00	45.10	8.20	0.00	-94.30	68.30	793.47
Jul-82	869.64	0.00	869.64	43.50	47.80	8.70	0.00	-100.00	72.50	842.14
Ago-82	752.57	0.00	752.57	37.60	41.40	7.50	0.00	-86.50	62.70	728.77
Sep-82	1,070.32	0.00	1,070.32	53.50	58.90	10.70	0.00	-123.10	89.20	1,036.42
Oct-82	869.64	0.00	869.64	43.50	47.80	8.70	0.00	-100.00	72.50	842.14
Nov-82	752.57	0.00	752.57	37.60	41.40	7.50	0.00	-86.50	62.70	728.77
Dic-82	1,053.60	0.00	1,053.60	52.70	57.90	10.50	0.00	-121.10	87.80	1,020.30
Ene-83	1,180.48	0.00	1,180.48	59.00	64.90	11.80	0.00	-135.70	98.40	1,143.18
Abr-83	845.71	0.00	845.71	42.30	46.50	8.50	0.00	-97.30	70.50	818.91
May-83	863.33	0.00	863.33	43.20	47.50	8.60	0.00	-99.30	71.90	835.93
Jun-83	916.19	0.00	916.19	45.80	50.40	9.20	0.00	-105.40	76.30	887.09
Jul-83	898.57	0.00	898.57	44.90	49.40	9.00	0.00	-103.30	74.90	870.17
Ago-83	916.19	0.00	916.19	45.80	50.40	9.20	0.00	-105.40	76.30	887.09
Sep-83	1,360.71	0.00	1,360.71	68.00	74.80	13.60	0.00	-156.40	113.40	1,317.71
Oct-83	1,179.29	0.00	1,179.29	59.00	64.90	11.80	0.00	-135.70	98.30	1,141.89
Nov-83	1,111.25	0.00	1,111.25	55.60	61.10	11.10	0.00	-127.80	92.60	1,076.05
Dic-83	1,428.75	0.00	1,428.75	71.40	78.60	14.30	0.00	-164.30	119.10	1,383.55
Ene-84	1,923.56	0.00	1,923.56	96.20	105.80	19.20	0.00	-221.20	160.30	1,862.66
Mar-84	1,339.62	0.00	1,339.62	67.00	73.70	13.40	0.00	-154.10	111.60	1,297.12
Abr-84	1,082.00	0.00	1,082.00	54.10	59.50	10.80	0.00	-124.40	90.20	1,047.80
May-84	1,159.29	0.00	1,159.29	58.00	63.80	11.60	0.00	-133.40	96.60	1,122.49
Jun-84	1,442.67	0.00	1,442.67	72.10	79.30	14.40	0.00	-165.80	120.20	1,397.07
Jul-84	1,339.62	0.00	1,339.62	67.00	73.70	13.40	0.00	-154.10	111.60	1,297.12
Ago-84	1,339.62	0.00	1,339.62	67.00	73.70	13.40	0.00	-154.10	111.60	1,297.12

Sep-84	1,185.05	0.00	1,185.05	59.30	65.20	11.90	0.00	-136.40	98.80	1,147.45
Oct-84	1,339.62	0.00	1,339.62	67.00	73.70	13.40	0.00	-154.10	111.60	1,297.12
Nov-84	1,159.29	0.00	1,159.29	58.00	63.80	11.60	0.00	-133.40	96.60	1,122.49
Dic-84	1,382.56	0.00	1,382.56	69.10	76.00	13.80	0.00	-158.90	115.20	1,338.86
Ene-85	2,144.80	0.00	2,144.80	107.20	118.00	21.40	0.00	-246.60	178.70	2,076.90
Feb-85	1,952.73	0.00	1,952.73	97.60	107.40	19.50	0.00	-224.50	162.70	1,890.93
Mar-85	1,440.54	0.00	1,440.54	72.00	79.20	14.40	0.00	-165.60	120.00	1,394.94
Abr-85	1,568.58	0.00	1,568.58	78.40	86.30	15.70	0.00	-180.40	130.70	1,518.88
May-85	1,664.62	0.00	1,664.62	83.20	91.60	16.60	0.00	-191.40	138.70	1,611.92
Jun-85	1,664.62	0.00	1,664.62	83.20	91.60	16.60	0.00	-191.40	138.70	1,611.92
Jul-85	1,373.52	0.00	1,373.52	68.70	75.50	13.70	0.00	-157.90	114.50	1,330.12
Ago-85	196.22	0.00	196.22	9.80	10.80	2.00	0.00	-22.60	16.40	190.02
Sep-85	1,308.11	0.00	1,308.11	65.40	71.90	13.10	0.00	-150.40	109.00	1,266.71
Oct-85	1,373.52	0.00	1,373.52	68.70	75.50	13.70	0.00	-157.90	114.50	1,330.12
Nov-85	1,457.61	0.00	1,457.61	72.90	80.20	14.60	0.00	-167.70	121.50	1,411.41
Dic-85	1,793.98	0.00	1,793.98	89.70	98.70	17.90	0.00	-206.30	149.50	1,737.18
Ene-86	1,654.80	0.00	1,654.80	82.70	91.00	16.50	0.00	-190.20	137.90	1,602.50
Feb-86	1,418.40	0.00	1,418.40	70.90	78.00	14.20	0.00	-163.10	118.20	1,373.50
Abr-86	2,161.37	0.00	2,161.37	108.10	118.90	21.60	0.00	-248.60	180.10	2,092.87
May-86	1,654.80	0.00	1,654.80	82.70	91.00	16.50	0.00	-190.20	137.90	1,602.50
Jun-86	1,418.40	0.00	1,418.40	70.90	78.00	14.20	0.00	-163.10	118.20	1,373.50
Jul-86	2,054.62	0.00	2,054.62	102.70	113.00	20.50	0.00	-236.20	171.20	1,989.62
Ago-86	1,936.08	0.00	1,936.08	96.80	106.50	19.40	0.00	-222.70	161.30	1,874.68
Sep-86	2,054.62	0.00	2,054.62	102.70	113.00	20.50	0.00	-236.20	171.20	1,989.62
Oct-86	2,054.62	0.00	2,054.62	102.70	113.00	20.50	0.00	-236.20	171.20	1,989.62
Nov-86	1,936.08	0.00	1,936.08	96.80	106.50	19.40	0.00	-222.70	161.30	1,874.68
Dic-86	1,936.08	0.00	1,936.08	96.80	106.50	19.40	0.00	-222.70	161.30	1,874.68
Ene-87	2,494.76	0.00	2,494.76	124.70	137.20	24.90	0.00	-286.80	207.90	2,415.86
Feb-87	2,015.00	0.00	2,015.00	100.80	110.80	20.20	0.00	-231.80	167.90	1,951.10
Mar-87	2,350.83	0.00	2,350.83	117.50	129.30	23.50	0.00	-270.30	195.90	2,276.43
May-87	3,214.40	0.00	3,214.40	160.70	176.80	32.10	0.00	-369.60	267.90	3,112.70
Jun-87	2,158.93	0.00	2,158.93	107.90	118.70	21.60	0.00	-248.20	179.90	2,090.63
Jul-87	2,454.67	0.00	2,454.67	122.70	135.00	24.50	0.00	-282.20	204.50	2,376.97
Ago-87	951.81	0.00	951.81	47.60	52.30	9.50	0.00	-109.40	79.30	921.71
Sep-87	1,152.19	0.00	1,152.19	57.60	63.40	11.50	0.00	-132.50	96.00	1,115.69
Oct-87	2,181.09	0.00	2,181.09	109.10	120.00	21.80	0.00	-250.90	181.80	2,111.99
Nov-87	2,308.29	0.00	2,308.29	115.40	127.00	23.10	0.00	-265.50	192.30	2,235.09
Dic-87	1,795.33	0.00	1,795.33	89.80	98.70	18.00	0.00	-206.50	149.60	1,738.43
Ene-88	2,538.89	0.00	2,538.89	126.90	139.60	25.40	0.00	-291.90	211.60	2,458.59
Feb-88	2,829.05	0.00	2,829.05	141.50	155.60	28.30	0.00	-325.40	235.70	2,739.35
Mar-88	163.21	0.00	163.21	8.20	9.00	1.60	0.00	-18.80	13.60	158.01
Abr-88	2,665.83	0.00	2,665.83	133.30	146.60	26.70	0.00	-306.60	222.10	2,581.33
May-88	2,285.00	0.00	2,285.00	114.30	125.70	22.90	0.00	-262.90	190.40	2,212.50
Jun-88	2,285.00	0.00	2,285.00	114.30	125.70	22.90	0.00	-262.90	190.40	2,212.50
Jul-88	2,887.50	0.00	2,887.50	144.40	158.80	28.90	0.00	-332.10	240.60	2,796.00
Ago-88	2,651.79	0.00	2,651.79	132.60	145.80	26.50	0.00	-304.90	221.00	2,567.89
Sep-88	2,298.21	0.00	2,298.21	114.90	126.40	23.00	0.00	-264.30	191.50	2,225.41
Oct-88	3,101.12	0.00	3,101.12	155.10	170.60	31.00	0.00	-356.70	258.40	3,002.82
Nov-88	2,594.85	0.00	2,594.85	129.70	142.70	25.90	0.00	-298.30	216.20	2,512.75
Dic-88	1,568.98	0.00	1,568.98	78.40	86.30	15.70	0.00	-180.40	130.70	1,519.28
Ene-89	4,383.89	0.00	4,383.89	219.20	241.10	43.80	0.00	-504.10	365.30	4,245.09
Mar-89	3,107.26	0.00	3,107.26	155.40	170.90	31.10	0.00	-357.40	258.90	3,008.76
Abr-89	2,818.21	0.00	2,818.21	140.90	155.00	28.20	0.00	-324.10	234.80	2,728.91
May-89	1,951.07	0.00	1,951.07	97.60	107.30	19.50	0.00	-224.40	162.60	1,889.27
Jun-89	2,818.21	0.00	2,818.21	140.90	155.00	28.20	0.00	-324.10	234.80	2,728.91
Jul-89	3,647.00	0.00	3,647.00	182.40	200.60	36.50	0.00	-419.50	303.90	3,531.40

Ago-89	3,423.71	0.00	3,423.71	171.20	188.30	34.20	0.00	-393.70	285.30	3,315.31
Sep-89	4,019.14	0.00	4,019.14	201.00	221.10	40.20	0.00	-462.30	334.90	3,891.74
Oct-89	4,668.00	0.00	4,668.00	233.40	256.70	46.70	0.00	-536.80	389.00	4,520.20
Nov-89	2,660.00	0.00	2,660.00	133.00	146.30	26.60	0.00	-305.90	221.70	2,575.80
Dic-89	4,788.00	0.00	4,788.00	239.40	263.30	47.90	0.00	-550.60	399.00	4,636.40
Ene-90	239.71	0.00	239.71	12.00	13.20	2.40	0.00	-27.60	20.00	232.11
Feb-90	2,556.95	0.00	2,556.95	127.80	140.60	25.60	0.00	-294.00	213.10	2,476.05
Mar-90	3,675.62	0.00	3,675.62	183.80	202.20	36.80	0.00	-422.80	306.30	3,559.12
Abr-90	3,116.29	0.00	3,116.29	155.80	171.40	31.20	0.00	-358.40	259.70	3,017.59
May-90	3,915.33	0.00	3,915.33	195.80	215.30	39.20	0.00	-450.30	326.30	3,791.33
Jun-90	2,876.57	0.00	2,876.57	143.80	158.20	28.80	0.00	-330.80	239.70	2,785.47
Jul-90	3,339.14	0.00	3,339.14	167.00	183.70	33.40	0.00	-384.10	278.30	3,233.34
Ago-90	3,424.57	0.00	3,424.57	171.20	188.40	34.20	0.00	-393.80	285.40	3,316.17
Sep-90	4,302.67	0.00	4,302.67	215.10	236.60	43.00	0.00	-494.70	358.50	4,166.47
Oct-90	3,456.92	0.00	3,456.92	172.80	190.10	34.60	0.00	-397.50	288.10	3,347.52
Nov-90	4,386.08	0.00	4,386.08	219.30	241.20	43.90	0.00	-504.40	365.50	4,247.18
Dic-90	5,460.23	0.00	5,460.23	273.00	300.30	54.60	0.00	-627.90	455.00	5,287.33
Ene-91	5,217.95	0.00	5,217.95	260.90	287.00	52.20	0.00	-600.10	434.80	5,052.65
Mar-91	4,916.92	0.00	4,916.92	245.80	270.40	49.20	0.00	-565.40	409.70	4,761.22
Abr-91	4,214.50	0.00	4,214.50	210.70	231.80	42.10	0.00	-484.60	351.20	4,081.10
May-91	6,020.71	0.00	6,020.71	301.00	331.10	60.20	0.00	-692.30	501.70	5,830.11
Jun-91	4,916.92	0.00	4,916.92	245.80	270.40	49.20	0.00	-565.40	409.70	4,761.22
Jul-91	4,314.85	0.00	4,314.85	215.70	237.30	43.10	0.00	-496.10	359.60	4,178.35
Ago-91	5,217.95	0.00	5,217.95	260.90	287.00	52.20	0.00	-600.10	434.80	5,052.65
Sep-91	5,017.26	0.00	5,017.26	250.90	275.90	50.20	0.00	-577.00	418.10	4,858.36
Oct-91	3,046.78	0.00	3,046.78	152.30	167.60	30.50	0.00	-350.40	253.90	2,950.28
Nov-91	4,597.50	0.00	4,597.50	229.90	252.90	46.00	0.00	-528.80	383.10	4,451.80
Dic-91	6,300.28	0.00	6,300.28	315.00	346.50	63.00	0.00	-724.50	525.00	6,100.78
Ene-92	5,516.63	0.00	5,516.63	275.80	303.40	55.20	0.00	-634.40	459.70	5,341.93
Mar-92	5,661.81	0.00	5,661.81	283.10	311.40	56.60	0.00	-651.10	471.80	5,482.51
Abr-92	4,681.88	0.00	4,681.88	234.10	257.50	46.80	0.00	-538.40	390.10	4,533.58
May-92	5,335.17	0.00	5,335.17	266.80	293.40	53.40	0.00	-613.60	444.60	5,166.17
Jun-92	4,681.88	0.00	4,681.88	234.10	257.50	46.80	0.00	-538.40	390.10	4,533.58
Jul-92	5,403.21	0.00	5,403.21	270.20	297.20	54.00	0.00	-621.40	450.20	5,232.01
Dic-92	3,174.17	0.00	3,174.17	158.70	174.60	31.70	0.00	-365.00	264.50	3,073.67
Ene-93	4,629.17	0.00	4,629.17	231.50	254.60	46.30	0.00	-532.40	385.70	4,482.47
Mar-93	6,480.83	0.00	6,480.83	324.00	356.40	64.80	0.00	-745.20	540.00	6,275.63
Abr-93	5,555.00	0.00	5,555.00	277.80	305.50	55.60	0.00	-638.90	462.90	5,379.00
May-93	6,084.05	0.00	6,084.05	304.20	334.60	60.80	0.00	-699.60	507.00	5,891.45
Jun-93	6,480.83	0.00	6,480.83	324.00	356.40	64.80	0.00	-745.20	540.00	6,275.63
Jul-93	7,008.93	0.00	7,008.93	350.40	385.50	70.10	0.00	-806.00	584.10	6,787.03
Ago-93	7,850.00	0.00	7,850.00	392.50	431.80	78.50	0.00	-902.80	654.10	7,601.30
Sep-93	7,368.14	0.00	7,368.14	368.40	405.20	73.70	0.00	-847.30	614.00	7,134.84
Oct-93	6,919.40	0.00	6,919.40	346.00	380.60	69.20	0.00	-795.80	576.60	6,700.20
Nov-93	4,983.33	0.00	4,983.33	249.20	274.10	49.80	0.00	-573.10	415.30	4,825.53
Dic-93	8,347.08	0.00	8,347.08	417.40	459.10	83.50	0.00	-960.00	695.60	8,082.68
Ene-94	6,266.00	0.00	6,266.00	438.60	344.60	62.70	0.00	-845.90	522.10	5,942.20
Mar-94	6,105.33	0.00	6,105.33	427.40	335.80	61.10	0.00	-824.30	508.80	5,789.83
Abr-94	8,033.33	0.00	8,033.33	562.30	441.80	80.30	0.00	-1,084.40	669.40	7,618.33
May-94	7,538.57	0.00	7,538.57	527.70	414.60	75.40	0.00	-1,017.70	628.20	7,149.07
Jun-94	7,203.52	0.00	7,203.52	504.20	396.20	72.00	0.00	-972.40	600.30	6,831.42
Jul-94	9,246.10	108.30	9,354.40	654.80	514.50	93.50	0.00	-1,262.80	779.50	8,871.10
Ago-94	8,534.86	99.90	8,634.76	604.40	474.90	86.30	0.00	-1,165.60	719.50	8,188.66
Sep-94	4,978.67	58.30	5,036.97	352.60	277.00	50.40	0.00	-680.00	419.70	4,776.67
Oct-94	9,312.95	109.10	9,422.05	659.50	518.20	94.20	0.00	-1,271.90	785.10	8,935.25
Nov-94	7,576.00	88.70	7,664.70	536.50	421.60	76.60	0.00	-1,034.70	638.70	7,268.70

Dic-94	8,838.67	103.50	8,942.17	626.00	491.80	89.40	0.00	-1,207.20	745.20	8,480.17
Ene-95	9,744.00	114.10	9,858.10	690.10	542.20	98.60	0.00	-1,330.90	821.50	9,348.70
Mar-95	9,744.00	114.10	9,858.10	690.10	542.20	98.60	0.00	-1,330.90	821.50	9,348.70
Abr-95	8,352.00	97.80	8,449.80	591.50	464.70	84.50	0.00	-1,140.70	704.10	8,013.20
May-95	10,340.57	121.10	10,461.67	732.30	575.40	104.60	0.00	-1,412.30	871.80	9,921.17
Jun-95	10,539.43	123.40	10,662.83	746.40	586.50	106.60	0.00	-1,439.50	888.50	10,111.83
Jul-95	10,309.83	120.70	10,430.53	730.10	573.70	104.30	0.00	-1,408.10	869.20	9,891.63
Ago-95	9,468.21	110.90	9,579.11	670.50	526.90	95.80	0.00	-1,293.20	798.20	9,084.11
Sep-95	10,941.05	128.10	11,069.15	774.80	608.80	110.70	0.00	-1,494.30	922.40	10,497.25
Oct-95	8,883.09	104.00	8,987.09	629.10	494.30	89.90	0.00	-1,213.30	748.90	8,522.69
Nov-95	11,090.86	129.90	11,220.76	785.50	617.10	112.20	0.00	-1,514.80	935.00	10,640.96
Dic-95	9,597.86	112.40	9,710.26	679.70	534.10	97.10	0.00	-1,310.90	809.20	9,208.56
Ene-96	7,384.93	86.50	7,471.43	523.00	410.90	74.70	0.00	-1,008.60	622.60	7,085.43
Mar-96	9,399.00	110.10	9,509.10	665.60	523.00	95.10	0.00	-1,283.70	792.40	9,017.80
Abr-96	11,636.86	136.30	11,773.16	824.10	647.50	117.70	0.00	-1,589.30	981.10	11,164.96
May-96	7,832.50	91.70	7,924.20	554.70	435.80	79.20	0.00	-1,069.70	660.30	7,514.80
Jun-96	10,965.50	128.40	11,093.90	776.60	610.20	110.90	0.00	-1,497.70	924.50	10,520.70
Jul-96	9,319.14	334.50	9,653.64	868.80	531.00	96.50	0.00	-1,496.30	804.40	8,961.74
Ago-96	10,752.86	385.90	11,138.76	1,002.50	612.60	111.40	0.00	-1,726.50	928.20	10,340.46
Sep-96	12,425.50	446.00	12,871.50	1,158.40	707.90	128.70	0.00	-1,995.00	1,072.60	11,949.10
Oct-96	11,790.38	423.20	12,213.58	1,099.20	671.70	122.10	0.00	-1,893.00	1,017.80	11,338.38
Total	648,923.05	3,986.90	652,909.95	39,325.60	35,909.70	6,528.90	0.00	81,764.20	54,406.90	625,552.65

- 0 -

El señor Luis Ángel Retana Rojas, en su expresado carácter, en nota recibida el 17 de abril en curso, manifestó:

“Con toda la vergüenza del caso y esperando no ser irrespetuoso, de previo resolver lo que corresponda debo aclarar una vez más para conocimiento de ustedes y del Departamento de Personal, esperando que en esta oportunidad los señores de Personal logren entender y no sigan confundiendo lo que es una solicitud **INDIVIDUAL**, con una **GRUPAL**.

1. El 27 de setiembre del 2005, hice entrega formal al Honorable Consejo Superior, un oficio con una serie de peticiones por derecho asistido entre las cuales se desprende la que nos ocupa:
1-1: Solicitud de aprobación de pago retroactivo y reconocimiento de un sobresueldo por variación de jornada por aumento de horas en la jornada diaria. (**SOLICITUD INDIVIDUAL**) en espera de su resolución.
2. El 18 de febrero del 2004, los Radioperadores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial, entregamos formalmente al Honorable Consejo Superior, oficio con la solicitud de pago retroactivo y reconocimiento de un plus en

nuestro salario por concepto de variación de jornada por aumento de horas de labor en la jornada semanal que se realizó a partir del 10 de enero del 2004, por necesidad de la Institución. (**SOLICITUD GRUPAL**), que fue acordada a favor de los Radioperadores de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial con el pago retroactivo por variación de jornada y aplicación del 17.43% de sobresueldo, cancelado en la primera quincena de julio del 2006.

La solicitud de estudio y eventual aprobación de pago retroactivo y reconocimiento de un sobresueldo por variación de jornada (aumento de horas de jornada diaria) que se me efectuó desde el 16 de julio de 1981 y hasta la fecha sin el reconocimiento correspondiente por error de la Administración, se debe a que:

- Al inicio de mi relación laboral con el Poder Judicial, Organismo de Investigación, oficina de Radiocomunicaciones, el **16 de enero de 1980**, lo hice cumpliendo un horario de **seis (6) horas** por turno es decir **por jornada diaria**.
- Este horario estaba vigente y se mantuvo por unos **dieciocho meses, un año y medio, hasta la fecha de su modificación el 16 de julio de 1981 por requerimiento de la Institución**.

Los compañeros de oficina que también cumplieron con este horario de 6 hrs: **Lic. Luis Enrique Arias Muñoz, Jefe de la Sección de Cárceles y Transportes del Organismo de Investigación Judicial quien en oficio 634-SC-06 del 04 de setiembre del 2006** y conocido por el Consejo Superior en **sesión 16-07 del 10 de marzo del 2007, artículo LVIII** hace referencia del horario de 6 hrs con que él ingresó a laborar en la Central de Radio del 0.1.1, y el cambio que sufrió a 8 hrs en la fecha citada, **Lic. Julio López Esquivel (Jubilado), Sr. Manuel Ángel Cordero Calvo (Jubilado), Sr. Roberto Herrera Madrigal (Jubilado), Sr. Fernando McKniht Loiza (Jubilado)**, todos aún con vida y localizables en sus domicilios.

- El 28 de agosto del 2006, oficio entregado al Consejo Superior, **me referí de nuevo a la petición original sobre reconocimiento de derechos que planteé desde el 27 de setiembre del 2005, sobre la variación de jornada (6 hrs a 8 hrs) y otros**. Este punto en particular de **aumento de horas de labor en la jornada diaria**, no se tiene pronunciamiento por parte del Departamento de Personal.

- A raíz de todo esto es que en nota sin número del **13 de octubre del 2006** me dirigí al Honorable Consejo Superior **para hacer la aclaración del caso y retomar la petición de origen del 27 de setiembre del 2005, referencia 8874 -05.**

No obstante los señores de Personal están confundiendo lo que es la solicitud INDIVIDUAL del 27 de setiembre del 2005 de este servidor por variación de jornada, con la solicitud GRUPAL del 18 de febrero del 2004 de los servidores de la Central de Radio del O.I.J por variación de jornada.

Como podemos constatar en oficio N° 428-UPEE-AS-2006 de 27 de setiembre del 2006:

“(…) 2. En sesión 40-06 del 6 de junio del 2006, artículo XXXI, el Consejo Superior, acordó:

“Por las razones en él apuntadas, acoger en todos sus extremos el anterior informe del Departamento de Personal, en consecuencia disponer el pago de un sobresueldo de un 17.43% aplicado al salario base, a favor de la Central de Radio del Organismo de Investigación Judicial, a que se refiere el anterior estudio.”

El pago retroactivo por variación de jornada y aplicación del 17.43% de sobresueldo, fue incluido en el sistema para que se hiciera efectivo en la primera quincena de julio del 2006, **por lo que nos sorprende que se indique que este Departamento ha tramitado lentamente el pago del porcentaje aprobado, máxime si tomamos en cuenta que el 28 de agosto del 2006, fecha de la nota del señor Luis Ángel Retana Rojas, ya había recibido dicha remuneración.**” (negrita no es de origen)

- **El 25 de octubre del 2006, en sesión 80-06, artículo XXXV** el Consejo Superior conoció sobre la aclaración y retorna de la solicitud de pago retroactivo por variación de jornada en aumento de horas de labor por día, (solicitud individual) y previo resolver lo que corresponda, se acordó: Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal, para que se pronuncie al respecto.
- **El 30 de marzo del 2007** entregué a la Secretaría de la Corte oficio dirigido al Consejo Superior, con relación a lo acordado en **sesión 80-06, artículo XXXV**, debido que a la fecha a transcurrido **cinco meses** sin tener conocimiento si ya el Departamento de Personal se pronunció al respecto.

Son casos iguales pero individuales, con igualdad de derechos por variación de jornada (aumento de horas laborales), y conforme al principio fundamental de que a trabajo igual, salario igual, (artículo 57 de la Constitución Política).

Mucho les agradecería me sea enviada copia de el resultado que aporte el Departamento de Personal.”.

- 0 -

Con base en el informe transcrito, **se dispuso:** Denegar la gestión del señor Retana Rojas, en razón de que el pago que reclama ya fue cancelado.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXI

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero del año en curso, artículo LXIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesiones números 05-98 y 70-98 celebradas el 20 de enero y 8 de setiembre de 1998, artículos LIV y XLIII, respectivamente, se dispuso que el Juzgado Penal de Nicoya colaborara con las labores de conserjería del Tribunal de esa localidad.

Relacionado con los acuerdos anteriores, el señor Javier Obando Matarrita, Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de Nicoya, en nota de 14 de febrero en curso, manifiesta lo siguiente:

“(…) vengo a solicitar que se valore la posibilidad de que se deje sin efecto el acuerdo número LIV de la sesión 5-98 del 20 de enero de 1998, según el cual el Conserje del Juzgado Penal de Nicoya deba brindar apoyo al Tribunal de Juicio de esta localidad

Lo anterior lo fundo en el sentido de que el servicio de conserjería no se realiza en el Tribunal de Juicio, Sede Nicoya, por mi persona, dado que dicho servicio de limpieza lo realiza en forma privada la empresa Semans S.A., según contrato 54-CG-05.

Además, porque y conforme al presupuesto del Poder Judicial para el año 2007, ha dispuesto la creación de TRES NUEVAS PLAZAS en propiedad para el Tribunal de Juicio, sede Nicoya, siendo que una de esas

plazas, AUXILIAR JUDICIAL 3, que en la actualidad la ocupa el compañero Roberto Vargas Montero, está destinada a la realización de las labores de oficina y atención al público, labor esta última que en el pasado me eran encomendadas a mi persona.

Así las cosas, solicito que se realice el estudio necesario a efecto de que se me permita regresar a tiempo completo al Juzgado Penal de Nicoya, donde mi plaza esta asignada.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Planificación que haga un análisis de la situación que se expone y recomiende lo pertinente, en el término de un mes a partir de la comunicación de este acuerdo.”

-0-

En relación a lo anterior, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefe Interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 695-PLA-2007 de 10 de abril en curso, informa lo siguiente:

“Le transcribo el informe N° **016-CE-2007** de hoy, suscrito por el Máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, que dice:

*“El Consejo Superior, en sesión N° 14-07, celebrada el 21 de febrero pasado, artículo LXIX, conoció la petición del señor Javier Obando Matarrita, Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de Nicoya, en la que solicitó **“(…) se realice el estudio necesario a efecto de que se me permita regresar a tiempo completo al Juzgado Penal de Nicoya, donde mi plaza está asignada.”** De previo a resolver, acordó solicitar al Departamento de Planificación, analizar la situación planteada y recomendar lo pertinente en el término de un mes, mediante nota N° 2215-07 del 14 de marzo del 2007.*

El plazo para remitir el informe solicitado vence el próximo 13 de abril y aún está pendiente una visita a los despachos involucrados para complementar el análisis con el trabajo de campo, por lo que se solicita prorrogarlo por un mes más mientras el Departamento de Planificación supera el período de reconsideraciones a los resultados de los estudios de plazas, planteadas por las oficinas solicitantes, luego de ser conocidos por el Consejo Superior en reuniones de trabajo de

presupuesto para el 2008.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la solicitud del Departamento de Planificación y prorrogar en un mes más el plazo con el fin de que hagan llegar a este Consejo el informe solicitado en la sesión de referencia.

ARTÍCULO XXII

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero de este año, artículo XLV, se solicitó al Departamento de Planificación un estudio e informe en el plazo de 3 meses contados a partir de la comunicación de ese acuerdo, sobre la posibilidad de realizar un plan piloto para que el Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José labore jornada continua, tomando en consideración la naturaleza de dicha materia.

En sesión N° 08-07 del 1° de febrero del año en curso, artículo LII, en virtud de la gestión presentada por las licenciadas Karla Ramírez Quesada, Jacqueline Hernández Córdoba, Evelyn Porras Santamaría, los licenciados Freddy Bolaños Rodríguez, Gilberth Gómez Reina, Christiam Hernández Agüero, Douglas Araya Gómez y Carlos Eduardo Segura Solís, Jueces del Juzgado de Pensiones del Segundo Circuito Judicial de San José, referente a los horarios de atención a los usuarios de esa oficina -entre otros- se dispuso manifestar a los citados funcionarios, que el tema en cuestión está en estudio por parte del Departamento de

Planificación.

En relación con lo dispuesto en las sesiones N° 02-07 y 08-07, artículos XLV y LII, respectivamente, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, en oficios N° 735-PLA-2007 y 736-PLA-2007 de 11 de abril en curso, solicita prorrogar el plazo otorgado en vista de que en este momento el personal de ese despacho se encuentra destacado en la elaboración de informes de plazas y del presupuesto para el 2008.

Se acordó: Acoger la solicitud del Departamento de Planificación y prorrogar el plazo hasta el último día laboral de mayo, con el fin de que hagan llegar a este Consejo el informe solicitado.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XXIII

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero de este año, artículo XLIX, se autorizó sin sustitución, entre otros servidores, al licenciado Mario Esquivel Monge, Juez Contravencional de Puriscal, para que de la semana del 5 de marzo al 14 de mayo, participara en el curso sobre “Pensiones Alimentarias”, dirigido a juezas y jueces que versan sobre la materia.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-123-2007 de 11 de abril en curso, solicita se excluya por razones de salud,

al licenciado Esquivel Monge del citado curso.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso concedido al licenciado Esquivel Monge, en la sesión del 6 de febrero del año en curso, artículo XLIX.

La Escuela Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XXIV

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 337-D.G.-07 de 11 de abril en curso, presenta la siguiente gestión:

“La Oficina de Planes y Operaciones de este Organismo, desde su inicio, ha contado con un equipo de profesionales en Psicología, Sociología y Estadística, quienes conforman la Unidad de Investigación Social y Desarrollo (UISD), dedicada a desarrollar estudios y proyectos sobre diversos tópicos de la criminalidad, el uso y distribución de recursos, cargas de trabajo, creación de nuevas oficinas, control de calidad, necesidades de capacitación, relaciones interpersonales, manejo de estrés en incidentes críticos y recolección, procesamiento y análisis de datos de diversa índole, entre otros; todo ello con un enfoque técnico, científico y metodológico.

Precisamente al tratar de dar respuesta a esas necesidades institucionales, la UISD ha promovido y reforzado la idea de que para una adecuada toma de decisiones, se debe contar con información válida, oportuna y confiable y por esta misma razón en los últimos tiempos la demanda de servicios a esta Unidad por parte de otras instancias de este Organismo se ha incrementado, haciendo que en muchos casos los esfuerzos por cumplir con dichas demandas se hayan redoblado, a pesar

de contar siempre con la misma cantidad de personal. Otro resultado de esta alta demanda de servicios se ve reflejado en el Plan Anual Operativo, en el cual algunos de sus objetivos o actividades se han visto postpuestas o han tenido que reprogramarse, dado el carácter urgente que muchas veces revisten las solicitudes planteadas a dicha Unidad.

Por lo anterior, es que se plantea la necesidad de contar con más personal en la UISD, específicamente con especialidad en Estadística, que coadyuve en el cumplimiento de las metas y objetivos trazados y en dar respuesta a las solicitudes que plantean otras Unidades, Oficinas o dependencias de este Organismo o del Poder Judicial en general, solicitud que se apoya y complementa en el cumplimiento que debe darse a los Planes de Trabajo, en especial aquellos que por su contenido y resultados que persiguen, son fundamentales para la Organización, a saber:

Objetivo 2	Metas
Elaborar un anuario estadístico que resuma las características más relevantes de la información procesada en la Unidad de Análisis Criminal durante el año 2006.	Que al finalizar el primer semestre del 2007 se haya presentado el informe correspondiente.

Con este objetivo se pretende resumir y presentar información nacional, regional y por oficina, con el fin de reflejar la tendencia de la criminalidad y las características más relevantes de cada delito, de manera que sirvan de insumo para implementar acciones que ayuden a responder de manera más eficiente y oportuna ante la demanda de recursos, así como mejorar la toma de decisiones.

Objetivo 6	Metas
Identificar en los ochenta y un cantones del país las 5 principales categorías delictivas y efectuar un mapeo de las tasas por 100.000 habitantes	<p>Que al concluir el primer trimestre se haya digitado la información de los delitos y la población por cantón para el 2006.</p> <p>Que al finalizar el primer semestre del 2007 se haya analizado la información geográfica de las tasas cantonales de delitos del 2006</p>

Objetivo 6	Metas

Este objetivo sirve de base para dar continuidad a una serie histórica que se había trazado de 1991 al año 2000 y que pretende mostrar los cambios y la tendencia de la criminalidad general y específica no ya a nivel provincial (como en el estudio mencionado) sino a nivel cantonal, agregando el componente poblacional como un elemento adicional que sirva de parámetro para efectuar comparaciones y cuantificar la posible relación entre los índices de criminalidad y el número de habitantes en cada zona. Se pretende que para cada cantón se muestre de manera gráfica su situación particular, sus principales delitos y esto sirva de complemento a los datos que cada oficina maneja respecto al análisis criminal.

Objetivo7	Metas
Determinar las 5 principales categorías delictivas de los cantones de Limón y su relación con las características sociodemográficas de la zona durante los últimos 5 años	<p>Que al finalizar el primer semestre se haya recolectado la información requerida.</p> <p>Que al finalizar el segundo semestre se haya elaborado el respectivo informe.</p>

La zona caribeña es un lugar que históricamente ha diferido en varios aspectos del resto del país; si bien existen algunas cifras sobre los índices de delincuencia, quizás no se han efectuado estudios específicos que contemplen otras variables que, más allá del ámbito policial, consideren elementos sociales y hasta culturales que sirvan de base plantear hipótesis con miras a explicar las diferencias que desde un punto de visto criminológico son palpables en esta zona.

Objetivo 11	Metas
Elaborar un formulario tendiente a efectuar una estimación de la cifra oculta de la incidencia criminal (diferencia entre la cantidad de delitos ocurridos en un período y la cantidad reportada)	<p><i>Que al finalizar el primer trimestre del 2007 se haya elaborado el cuestionario inicial.</i></p> <p>Que al concluir el segundo trimestre se haya aplicado el cuestionario a una muestra piloto.</p> <p>Que al concluir el tercer trimestre se haya procesado y analizado los datos.</p> <p>Que al finalizar el cuarto trimestre se haya presentado el informe y modificado el cuestionario.</p>

La Criminalidad real se puede definir como el conjunto de delitos que se cometen efectivamente en un espacio y tiempo dados, prescindiendo de que hayan sido o no denunciados, investigados, juzgados o condenados, concepto que difiere de la Criminalidad reportada, ya que esta contempla solo aquellos asuntos que han sido puestos en conocimiento de las autoridades.

A nivel nacional se han efectuado algunos estudios tendientes a cuantificar la diferencia entre la criminalidad real y la criminalidad reportada, toda vez que la primera reviste un interés especial al reflejar apropiadamente la situación particular y real de una zona y no solo lo que en apariencia está sucediendo. La idea es realizar un plan piloto que sirva de base para confeccionar un formulario donde se pueda estimar la diferencia entre los delitos ocurridos y aquellos que son reportados y que a futuro pueda utilizarse para de medir el verdadero impacto de la criminalidad en diferentes zonas. Con ellos se estaría en capacidad de ofrecer respuesta institucional más eficaz y eficiente

En razón de todo lo expuesto, de la manera más atenta les solicito conceder permiso con goce de salario y sustitución, a partir del próximo 1° de mayo y por todo lo que resta del año en curso, al servidor Diego Rodríguez Zumbado, Estadístico de la Oficina de Planes y Operaciones de este Organismo, con la finalidad de que el mismo se pueda abocar al desarrollo de los objetivos y metas arriba señalados.

En su defecto, les solicito autorizar la creación de una plaza extraordinaria de Estadístico, durante el mismo período, tomando los recursos presupuestarios del “Programa 928 Organismo de Investigación

Judicial IP 23 de la partida 0 de Servicios Personales.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la solicitud del licenciado Segura Montero, en razón de que este Consejo considera que dichas funciones son parte de las labores ordinarias de ese despacho. Asimismo, se le indica a don Francisco que en caso de requerir recursos adicionales para la Oficina de Planes y Operaciones de este Organismo, deberán presupuestarse con la debida antelación y dichas necesidades se considerarán al formular el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO XXV

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo LXVIII, se tomó el siguiente acuerdo:

En sesión N° 96-06 del 19 de diciembre del 2006, artículo LVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre de este año, artículo LXXXVII, por tratarse de un asunto de interés institucional, se hizo una atenta instancia al doctor Guillermo Constenla Umaña, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros, para que a la brevedad presentara la oferta para concretar las correspondientes diligencias de aseguramiento por la responsabilidad civil de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

El señor Marco Pineda Hidalgo, Jefe del Departamento de Seguros del Estado del INS, mediante oficio N° SE-01376-2006 de 6 de diciembre en curso, expuso lo siguiente:

"Previo a referirme al replanteamiento del cronograma de actividades que se ha definido para la suscripción de la póliza solicitada, es importante señalar que el cronograma que se estableció en su momento no se pudo cumplir en razón de que si bien el OIJ nos facilitaría sus protocolos, ello posteriormente fue declinado por su Director Sr. Jorge Rojas, aduciendo

razones de confidencialidad y seguridad.

Ante ello nos ofreció reuniones con él y personeros de ese Organismo (las cuales desde luego ya se realizaron y por medio de éstas se logró un grado importante de retroalimentación para establecer de nuestra parte los alcances de cobertura y explicarles en términos generales y específicos el sentido que tendría el seguro.

Con base en lo anterior el cronograma se ha replanteado de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA FINALIZAR
Revisión expediente	Listo-atendido
Elaboración propuesta, final texto del contrato. Estudio tarifario y revisión con Dirección Jurídica	13 de diciembre 2006
Remisión Oferta seguro cotización y borrador póliza	18 de diciembre 2006

Para coordinar lo pertinente a nivel de nuestra empresa, favor contactar la Sra. Wendy Rosales Salas, Ejecutiva de Cuenta, al teléfono 287-6248 o al correo electrónico wrosales@ins-cr.com"

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la respuesta rendida por el señor Pineda Hidalgo y en virtud que el plazo para la entrega del programa venció ayer, sin haberse recibido ninguna oferta por parte del Instituto Nacional de Seguros, según informó el Director Ejecutivo, por tratarse de un asunto que interesa al Poder Judicial, se reitera a la Presidencia Ejecutiva de ese Instituto la necesidad de finiquitar las diligencias de aseguramiento por la responsabilidad civil de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial. Comuníquese este acuerdo a la Asociación

Nacional de Investigadores en Criminalística (ANIC).".

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Gerardo Vargas Vargas, Jefe interino del Departamento de Seguros del Estado del Instituto Nacional de Seguros, mediante oficio N° SE-00094-2007 de 25 de enero último, comunicó lo siguiente:

"... el pasado 17 de enero en curso, a través del oficio SE-0054-07, se le comunicó al Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo del Poder Judicial, las condiciones contractuales en las que el INS gustosamente ofrecerá la protección a través del Seguro de Responsabilidad Civil para los Investigadores Judiciales; lo anterior, a través de la cotización que el Departamento de Seguros Diversos y Marítimo ofreció en su oficio No. SDM-5863-2006.

Por lo expuesto y con el fin de que sea de su conocimiento y análisis, adjuntamos copia del oficio No. SE-0054-07, así como de la propuesta, cita en oficio No. SDM-5863-2006 y las condiciones de aseguramiento que se establecen en el contrato, en caso de ser aceptadas por su representada."

- 0 -

Por su parte el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 830-DE-2007 de 31 de enero último, en atención a lo dispuesto en la sesión del 19 de diciembre del 2006, artículo LVI, informa que recibió la propuesta del Instituto Nacional de Seguros, sobre la póliza de responsabilidad civil de los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, la cual está en análisis de ese despacho y de la Dirección General del Organismo.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y estar a la espera del informe de que se dio cuenta."

- 0 -

En la verificada N° 26-07 del 12 de abril en curso, artículo LXIX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“(…)

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en correo electrónico recibido el 10 de abril en curso, solicita se comunique a este Consejo lo siguiente:

“...Dentro de los acuerdos de la última Asamblea General Ordinaria del Sindicato ANIC, se acordó solicitar información a cerca de la situación de la Póliza de Riesgo Civil para los Investigadores del O.I.J. Debido que ese mismo día la Dirección del O.I.J., nos comunica que la propuesta de los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, se mantiene en estudio.

Es preciso recordar que este análisis para procurar una propuesta tiene más de un año en estar realizándose y mientras tanto, existen compañeros a los que se les están cobrando (procedimiento de cobro administrativo por la certificación realizada por la Dirección Ejecutiva y remitida a la Procuraduría) y el caso más particular es la del compañero Jorge Luis Salazar Montero, quién labora en la delegación de Heredia, a quién se le deduce de su salario el porcentaje establecido por ley de un cobro administrativo de ¢12,500,000.00.

Para esta Organización y sus representados es urgente que este tema se resuelva porque existen otros casos que se están ventilando en la actualidad sobre estos temas y por ello solicitamos con carácter de urgencia que se le requiera a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, brindar el informe de la situación del proyecto o propuesta para cubrir el riesgo civil de los compañeros.

No omito manifestar que la Asamblea General decidió que de no obtener resultados y la correspondiente consecución de la póliza se tomarían medidas de presión.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial que en el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, se pronuncien sobre el particular. **Se declara este acuerdo firme.**

- 0 -

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de

Investigación Judicial, en oficio N° 295-DG-07 de 11 de abril en curso, informa lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de parte de esta Dirección General; a la vez, procedo a hacer de su conocimiento el desarrollo de las gestiones promovidas ante el Instituto Nacional de Seguros, con el objeto de lograr por parte de la Entidad aseguradora, una póliza por concepto de responsabilidad civil extracontractual para cubrir las actividades laborales del personal de investigación de este Organismo.

Al efecto, los personeros del I.N.S. han argumentado que nuestra solicitud deviene única, ya que no existe en todo el mundo un tipo de póliza con las características que este Organismo requiere y que por ello deben realizarla tipo “traje a la medida”, lo cual dificulta la gestión, determinándose la existencia de limitaciones en el producto que a la fecha nos ha ofrecido esa Entidad, según los siguientes aspectos:

1- La cobertura propuesta abarca únicamente a terceras personas que se vean afectadas por el desarrollo de las labores policiales, no así aquellas sobre las que se ejecute la acción policial, situación que deviene totalmente insuficiente para las necesidades del O.I.J.

En otras palabras, el ofrecimiento del I.N.S. contempla indemnización ante una herida que realice un oficial de este Organismo, mediante un disparo accidental con arma de fuego a una persona en contra de quien no se ejecute ninguna acción policial y que simplemente se encuentre casuísticamente en las cercanías del lugar donde ésta se perpetre. Mientras que por el contrario, la póliza no brindaría posibilidades de indemnizar las lesiones provocadas por los agentes de esta Policía, en el ejercicio de sus funciones legalmente asignadas sobre los imputados que se requiera detener.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Nacional de Seguros considera la acción policial contra presuntos delincuentes como riesgos denominados “ciertos”, entendiendo de esta forma la alta probabilidad de que la acción policial conlleve lesiones sobre las personas en que se actúa directamente, no así sobre terceros ajenos a la acción policial directa, para los cuales se considera que el riesgo existente es el denominado “incierto”, que es el único sobre el cual esa Institución ha ofrecido asegurar.

No obstante, esta Dirección General continúa las gestiones en forma decidida, en procura de lograr un seguro que cumpla con las necesidades de los investigadores judiciales, considerando incluso que en el mercado existen seguros que guardan analogías con lo solicitado, caso de las pólizas brindadas a los médicos por mal praxis, en que se indemniza al cliente o familiares afectados, independientemente de que se sabe del riesgo que involucran las diferentes actividades médicas sobre el sujeto en que se ejercen directamente, lo que sería una situación equivalente a la nuestra, ya que el imputado o delincuente para efectos de indemnización entraría en los mismos términos.

Otro ejemplo de coberturas análogas actualmente brindadas en que se considera se indemnizan los denominados riesgos “ciertos”, lo constituyen los aseguramientos a vigilantes privados, en cuyo caso según nuestro entender, estos se encuentran sometidos a igual peligro de enfrentamiento con delincuentes que el que experimentan los policías judiciales; no obstante, en este caso sí se indemnizaría al antisocial o sus familiares, situación que consideramos deja en evidencia la falta de fundamentación del Ente asegurador para negar a este Organismo cobertura en los mismos términos.

2- Otro tema en que hemos tenido desacuerdos con los personeros del I.N.S., ha sido el correspondiente al monto establecido por el seguro propuesto, ya que el ofrecimiento que se nos ha hecho contempla para una cobertura aproximadamente de ¢100.000.000,00, un monto anual de ¢16.000.000,00, considerándolo por nuestra parte elevado, partiendo de que para los aseguramientos privados, por coberturas de ¢23.000.000,00, se cobra un monto anual de ¢126.000,00, lo que también evidencia la desproporción de la suma que se nos ha pretendido cobrar con respecto a seguros actualmente ofrecidos en el mercado, esto incluso con las limitaciones ya comentadas de coberturas del seguro propuesto.

Es del caso comentar que estas observaciones ya se le han planteado a los personeros del I.N.S. con quienes nos encontramos en proceso de negociación, quienes mostraron desconcierto y no brindaron mayor justificación para las diferencias del producto ofrecido con respecto a los seguros existentes en el mercado para otros clientes, por lo que se llevaron nuestras inquietudes para análisis, ante lo cual seguiremos decididamente la lucha hasta poder obtener un seguro que cumpla nuestros requerimientos a costos razonables, de lo cual mantendremos

oportunamente informado a ese Honorable Órgano.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por rendido el informe del licenciado Rojas Vargas. **2.)**

Hacer lo anterior del conocimiento del licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística. **Se declara acuerdo firme.**

COMISIONES

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 94-06 celebrada el 12 de diciembre del 2006, artículo XXIX, se tomó el siguiente acuerdo:

“La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1825-PLA-2006 de 14 de noviembre último, remite el informe N° 130-EST-2006 suscrito por el Máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, en el que se presentan los cuadros con las estadísticas preliminares de los despachos judiciales de primera y segunda instancia, correspondientes al tercer trimestre del 2006.

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe, el cual se valorará junto con los demás aspectos que correspondan, al momento de elaborar el proyecto de presupuesto del 2008, así como en la toma de decisiones relacionadas con la organización y rendimiento de los despachos judiciales. **2)** En vista del aumento generalizado en el número de asuntos activos al finalizar el período que se contempla (setiembre 2006), las comisiones de las diversas materias analizarán en el plazo de un mes, los resultados y harán las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes a este Consejo. **3)** La Secretaría General de la Corte notificará a todas las Comisiones sobre el análisis solicitado.”

- 0 -

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del

Presidente, en oficio N° DP 390-07 de 9 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“La Comisión de Familia y Violencia Doméstica en la reunión celebrada el 14 de febrero último, conoció el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 2006, mediante el cual solicitan informe a la Comisión en relación con el resultado del estudio del Departamento de Planificación N° 130 EST-2006, referente a las estadísticas judiciales y al aumento generalizado de los asuntos y la necesidad de contar con criterio sobre la situación que señala el informe.

Analizado el tema la Comisión acordó:

“ En razón del informe del Departamento de Planificación sobre las estadísticas que presentan las jurisdicciones de Familia y Violencia Doméstica, en donde se evidencia que la entrada de casos a las instancias judiciales en estas jurisdicciones ha venido creciendo y supera los recursos humanos disponibles, por lo que la Comisión recomienda al Consejo Superior se elabore un estudio técnico cualitativo y cuantitativo sobre el comportamiento de los despachos relacionados con la jurisdicción de la Comisión, a efecto de valorarlo y tener criterio para solicitar los recursos presupuestarios, si el estudio lo amerita. Es importante que los parámetros que se utilicen sean actualizados por zona y sus características específicas.

Lo anterior prima face y razón de la urgencia que se evidencia en el aumento del circulante, según información suministrada por el Departamento de Planificación y la necesidad de tomar las medidas para incrementar el recurso humano, por cuanto de los datos analizados en el informe, se evidencia que el aumento de circulante no se debe a una baja en la producción, sino en un aumento de la demanda de servicios, salvo el caso del Juzgado Segundo de Familia de San José, en donde se solicita un estudio para determinar las causas de su rendimiento. Esta comisión considera que los supuestos utilizados por el Departamento de Planificación en el informe N° 58-PLA-2006 para la asignación de plazas son erróneos, por cuanto se parte de un supuesto que no es factible que se dé, ya que se trata de competencias que no son viables que se puedan dar.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y remitirlo al

Departamento de Planificación, a fin de que en el término de tres meses contado a partir de la comunicación de este acuerdo realice un estudio técnico cualitativo y cuantitativo sobre el comportamiento de los despachos relacionados con la jurisdicción de Familia y Violencia Doméstica, utilizando parámetros actualizados por zona y características específicas.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XXVII

Las licenciadas Carmen Ureña Ureña, Cynthia Rodríguez Murillo y el licenciado Danilo Segura Mata, Jueces del Juzgado Penal Juvenil de San José, en nota de 12 de abril en curso, manifiestan lo siguiente:

“Por medio de la presente nos permitimos informar que por votación en Acuerdo del Consejo de Jueces en fecha 12-4-07, este Juzgado ha designado como Jueza Coordinadora suplente, a la Licda. Cynthia Rodríguez Murillo, a partir de hoy hasta el doce de abril de dos nueve.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la comunicación anterior. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVIII

Mediante resolución N° 211-2007 de las 16:00 horas del 16 de marzo último, la Secretaría General de la Corte notificó a la señora Sonia Lizbeth Fernández Rojas, el 30 de este mismo mes, personalmente, el acuerdo tomado por este

Consejo en sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero del presente año, artículo

CVI, que en lo conducente dice:

“Mediante oficio N° 1252-DE-2007 de 13 de febrero del año en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento para el Pago de Incapacidades por Enfermedad y Maternidad a Empleados del Poder Judicial y para lo que a bien disponga resolver el Consejo Superior, remite los informes de los servidores judiciales que han permanecido incapacitados por 90 o más días en forma consecutiva (casos de servidores reportados anteriormente y casos nuevos), según reporte de incapacidades en consulta al prontuario del Sistema Integrado de Personal y sistema SIGA, que comprende el período del 1° de noviembre del 2006 al 31 de enero del 2007 (se excluyen las incapacidades por concepto de maternidad).

DIRECCION EJECUTIVA						
REPORTE DE SERVIDORES INCAPACITADOS POR 90 O MAS DIAS						
(INCLUIDOS EN REPORTE ANTERIORES)						
Nombre	Puesto	Días de Incap.	Tipo Incap.	Reportado al Consejo con Oficio:	Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado
[...]						
Fernandez Rojas Sonia Lizbeth	(Propiedad) Asistente Administrativo Dpto Financiero Contable	229	Enfermedad	484-FC-2006	Mediante oficio 10313-DE-2006, esta Dirección Ejecutiva remitió el resultado de la valoración efectuada por el Consejo Médico mediante oficio DML-2006-2399 al MBA Walter Jiménez Sorio,	SI 31/01/2007 AL16/02/2007

					donde indica que la servidora no se encuentra incapacitada para realizar sus labores dentro del Poder Judicial.	
[...]						

[...]

Se acordó: 1) Tomar nota del informe anterior. 2) En razón de lo prolongado de las incapacidades de las servidoras Sonia Lizbeth Fernández Rojas y Flor María Jiménez Sánchez, se les concede una audiencia por el término de 5 días a partir del recibo de este acuerdo, sobre la posible aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Trabajo a su situación.”

- 0 -

La licenciada Sonia Fernández Rojas, en nota de 10 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“En relación a la notificación entregada a mi persona a las 9:30 del 30 de marzo de 2007 y de acuerdo al Artículo CVI, sesión No. 15-07, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil siete, me permito presentarles la justificación de lo prolongado de mis incapacidades:

Desde antes de julio del 2005, inicié con una serie de mareos leves, los cuales fueron aumentando con el paso del tiempo, como los medicamentos, que me suministraba los médicos generales del Seguro Social no surtían efecto, recurrí al consultorio privado del Doctor Edwin Rivera Hernández, prescribió una serie de medicamentos, que al final del tratamiento no surgió ninguna mejoría.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2005, visité el consultorio

privado del Doctor José Francisco Ulloa Sáenz, médico especialista en Otorrinolaringología (O. R.L) donde en el mismo consultorio me realizó una serie de exámenes, uno de ellos fue una audiometría y me recomendó realizar una tomografía axial computarizada (tac). Dicho tac se realizó el 16 de agosto del 2005, en el Hospital Clínica Católica. Luego el día 29 de ese mismo mes recurrí a consulta nuevamente para los resultados, los cuales se mostraron como normales, en las dos ocasiones que el médico me atendió, recetó medicamentos, los cuales para asombro del médico no dieron el resultado esperado.

En varias ocasiones, más o menos cada seis u ocho meses, asistí a citas con los especialistas en O.R.L del Hospital Calderón Guardia y en todas las ocasiones me atendían diferentes médicos que no me resolvían el problema, hasta que un residente, el doctor Ari Kawer me recomendó realizarme un examen que se llama video nistagmografo computarizado, el cual lo realizaron el 11 de Noviembre de 2005, en la “Clínica de la Voz y el Vértigo”. En las conclusiones de dicho examen, se indica que los síntomas corresponden a un “Síndrome de Meniere-Like”, pero además se debía descartar un síndrome de cógan o un problema auto-inmune, por lo que fui internada en el Hospital Calderón Guardia del 29 de Noviembre de 2005 al 9 de Diciembre de ese mismo año, para realizarme los exámenes correspondientes, los cuales descartaron el problema de auto inmune.

Por recomendación de varios pacientes, solicité en forma verbal a la oficinista de esa especialidad médica que el doctor German Gago, fuese mi médico tratante, este especialista al revisar todo mi historial médico y al ver que todos los tratamientos que había utilizado no daban ningún resultado, me recomendó que él realizaba un tratamiento de infiltraciones con “gentamicina intrainmpanica” y que muchos de sus pacientes con el “Síndrome de Meniere-Like” mejoraban bastante, por lo que se realizaron un total de 10 sesiones de dichas infiltraciones en los últimos nueve meses los cuales en vez de mejorar la situación la empeoró, pues en estos momentos dependo de la ayuda de alguna persona para trasladarme pues los mareos son constantes.

Aún así, con esta dependencia para traslado y vida cotidiana, me reincorporé a mis labores en el Departamento Financiero Contable, a partir de 1º de marzo de este año, pero por más que me esforcé, los vértigos aumentaron por lo que fui incapacitada nuevamente el 12 de marzo de 2007.

Así mismo les informo que el problema es tan grande para mi persona que he recurrido a la medicina alternativa, como macrobióticas, homeópatas y medicina magnética (tratamiento con imanes) y cuanta recomendación he dado, pero la situación no mejora.

Además, quiero indicar que todos los medicamentos, tratamientos, exámenes y consultas médicas, fueron cancelados de mi propio peculio.

Adjunto les remito fotocopia del dictamen médico suscrito por la Dirección Médica del Hospital Calderón Guardia; así como algunos de los documentos que tengo, cabe indicar que no están todos, por cuanto no esperaba ni creía que esto llegara a tal situación.

Por lo anterior, agradezco toda la atención brindada y respetuosamente les solicito ser nuevamente valorada por el Consejo Médico del Poder Judicial, antes de que se me aplique el Artículo N° 80 del Código de Trabajo.

Por cualquier notificación la pueden realizar en mi casa de habitación en San Antonio de Coronado, del Salón El Pará, 400 N.E. casa mano izquierda, color verde con muro amarillo.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por contestada la audiencia concedida a la señora Fernández Rojas. 2.) Remitir a doña Sonia, nuevamente a valoración médica por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que establezca su estado actual de salud y determine si se encuentra incapacitada total y permanentemente para desempeñar sus funciones en el Poder Judicial. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIX

En sesión N° 25-06, celebrada el 6 de abril del 2006, artículo LV, se dispuso aclarar que cuando se utilicen vehículos asignados al Ministerio Público, para

realizar diligencias de presentación de personas ante los despachos judiciales y no específicamente ante las Fiscalías, debe la Unidad de Localizaciones correspondiente, valorar en cada caso concreto, la posibilidad de utilizar el vehículo para efectuar la citación que interesa.

El licenciado Gerardo Enrique Arroyo Rojas, Juez Contravencional de Turrialba, en nota de 21 de marzo último, expuso lo siguiente:

“El día de ayer martes veinte de marzo tenía señalado un juicio por la Contravención de Perturbación a la Tranquilidad de los Vecinos Exp N° 05-500520-0352 FC Interno N° (579-05), por denuncia interpuesta por el señor Juan Luis Montoya Fernández, contra Jonathan Smith Brenes, a quien precisamente se le había señalado juicio para las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil seis, al cual no se presentó, sea que para éste último era la segunda vez que se convocaba, por tal situación yo mismo le giré instrucciones al tramitador de la materia contravencional de que se señalara nuevamente pero que se emitiera una orden de Presentación al imputado, para garantizar su presencia en juicio, orden que se giró el día dos de noviembre del dos mil seis hacia la Unidad de Localizaciones y Citaciones del Ministerio Público de Turrialba (Fiscalía de Turrialba), resultando que el imputado no fue presentado a juicio, por lo que me doy a la tarea de Investigar el motivo por el cual no presentaron al imputado, me informa el señor Oviedo de la Unidad de Citaciones y Localizaciones de Turrialba que ellos tienen problemas por el vehículo, pues solo existe un vehículo que es para uso exclusivo de la Fiscalía y que según disposiciones de la Jefatura de la Fiscalía ese vehículo no debe de realizar presentaciones de ningún otro Despacho que no es el de ellos, incluso me manifestó el señor Oviedo que ellos siendo que dicha unidad han tenido que recurrir a la Unidad Administrativa de Cartago y a la Guardia de Asistencia Rural de Turrialba para que les presten la ayuda para ir a buscar a un determinado sujeto para presentarlo a juicio, con los consabidos atrasos y molestias que ello genera. También dialogué con la señora Jefa de la Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial, la cual me manifestó que esa labor no compete al O.I.J, que en los años de existencia del O.I.J., de Turrialba ellos nunca han tenido que presentar a imputados al Juzgado Contravencional de Turrialba, porque no es de su competencia. Se

adjunta copia de oficio de contestación solicitado por mi persona a la Unidad de Localizaciones del Ministerio Público de esta Ciudad sobre la no-presentación del imputado al juicio de ayer. Quiero hacer hincapié de que por visitas de la Inspección Judicial se ha determinado que muchos de los juicios no son realizados y muchas veces por esta causa. Por lo que solicito muy respetuosamente que el Consejo gire las instrucciones que correspondan y a quienes corresponda colaborar con esta situación.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación del licenciado Arroyo Rojas y comunicar a la Fiscalía General que los vehículos asignados a las Fiscalías no son de uso exclusivo de esos despachos porque los recursos del Poder Judicial son de uso general. **2.)** Solicitar al Fiscal General de la República que instruya a las dependencias a su cargo para que en consideración de lo anterior los vehículos asignados a estas presten servicio de acuerdo a las necesidades del circuito.

ARTÍCULO XXX

La máster Dinorah Álvarez Acosta, Secretaria del Consejo Administrativo de Puntarenas, con oficio N° 02-CACP-07 de 27 de marzo último, remite el acta tomada en sesión ordinaria de ese Consejo N° 04-2007, celebrada el 22 de febrero de este año, que en lo conducente dice:

“...TEMA 1 y 4 DE LA AGENDA: Acuerdos varios del Consejo Superior que deben ser conocidos por el Consejo de Administración del Circuito y estado en que se encuentra el proceso de la donación del terreno para construir el edificio de los Tribunales de Puntarenas y Quepos.

- Se conoce acuerdo del Consejo Superior de la sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero del presente año, artículo LX, respecto la reunión efectuada por el Consejo Superior con el Consejo de

Administración de Puntarenas.

El Consejo de Administración de Puntarenas realiza las siguientes observaciones algunos de los puntos de dicho acuerdo y por unanimidad acoge ponerlos en conocimiento del Consejo Superior, seguidamente se señalan:

1. En cuanto al punto 4, en donde “*se hace una atenta instancia a la Municipalidad de Puntarenas, para que colabore con el tema de la donación del terreno, sin perjuicio del respaldo que este Poder Judicial pueda dar.*”

ACUERDO 1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Al respecto el Consejo de Administración acuerda informar al Consejo Superior sobre el estado en que se encuentra la donación, asimismo, solicita se eleve al Consejo Superior la petición para que interponga sus buenos oficios ante la Comisión de Construcciones y entes encargados de presupuestar las obras para que consideren la construcción del edificio de los Tribunales de Puntarenas como un proyecto a corto plazo debido a que como ya se mencionó los Tribunales de Puntarenas representan una sede regional bastante grande y de una cantidad considerable de oficinas y personal, donde una proporción significativa de ellas se encuentran ubicadas en locales alquilados que no se ajustan a las necesidades funcionales de la institución; aunado a lo anterior los despachos que se encuentran dentro del edificio no disponen de posibilidad de ampliación, por lo que se encuentran totalmente colapsado.

También se solicita respetuosamente al Consejo Superior interceda ante las instancias necesarias para que se concrete la donación del terreno de Quepos, ya que mediante oficio DAJ AAD046-07, EL Consejo Nacional de Producción (CNP) señala que la ley 8502 en donde se autorizó al CNP para que segregue la finca Matrícula N° 026778-000 del partido de Puntarenas y done al Poder Judicial, es facultativa no obligatoria, por lo que la Junta Directiva del CNP aún no ha tomado el acuerdo de donación. Es importante indicar que tal situación ha causado incertidumbre a los funcionarios judiciales de la zona.

De concretarse esta donación del terreno de Quepos se solicita también respetuosamente al Consejo Superior coadyuve a gestionar contenido económico para la construcción de este edificio de los Tribunales de Quepos, máxime que en la Ley 8502 se indica que esta donación está condicionada de forma tal que si en el término de 8 años no ha construido el terreno pasará a ser de nuevo propiedad del CNP.

Por otro lado, este Consejo de Administración respetuosamente insta al

Consejo Superior y la Comisión de Construcciones que realicen una visita a Puntarenas para que en el sitio se realice un estudio del proyecto de donación y construcción.

Según sugerencia del Lic. Marcial Torres, se acuerda, en adelante, dar seguimiento al asunto de las donaciones de los terrenos en todas as reuniones del Consejo de Administración hasta que se finiquiten...”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del acta del Consejo de Administración de Puntarenas. 2.) Hacer del conocimiento de la Comisión de Construcciones lo relativo a la donación del terreno para construir el edificio de los Tribunales de Puntarenas y Quepos, para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXI

El licenciado José Ricardo Cerdas Monge, Juez Coordinador del Juzgado Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, en facsímil N° 51-2007 de 10 de abril en curso, expone la siguiente situación que en lo conducente dice:

“...con el debido respeto que cada uno de ustedes merece, procedo a exponerles la situación que se presenta con la Circular Número 08 - 2.007, emitida por el Administrador del Edificio de los Tribunales de Pérez Zeledón, el cual comunico lo siguiente:

[...]

CIRCULAR No. 08-2007

PARA : **Jefes de oficinas judiciales de Pérez Zeledón**

DE : MBA. Luis Fernando Vargas Mora, Jefe, Unidad
 Administrativa Regional de Pérez Zeledón
 Sr. Uriel Hidalgo Rojas, Coordinador Oficina
 Centralizada de Notificaciones de Pérez Zeledón

ASUNTO : Recepción de listados de notificación

FECHA : 28 de Marzo de 2007

Con motivo de un ajuste en la organización interna de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Pérez Zeledón, en aras de ofrecer un mejor servicio, se está procediendo a corregir varios procedimientos que se han estado realizando al margen de lo que establecen tanto el *Reglamento de Oficinas Centralizadas de Notificaciones*, como los *Lineamientos Generales* sobre el funcionamiento de dichas oficinas.

En consecuencia, **a partir del próximo nueve de abril** únicamente se recibirán los listados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Se presenten diariamente entre las 7:00 y las 9:00 horas, salvo aquellos casos que el Coordinador de la O.C.N. valore como urgentes y requieran de atención inmediata (reos presos, emplazamientos, impedimentos de salidas y otros debidamente justificados).

2. Listados diferenciados y separados por:

- el sector al que pertenecen las cédulas de notificación;
- el medio por el cual se requiere que se realice la notificación: fax, casillero, o fuera del perímetro judicial (cada grupo en una lista diferente);
- listas con un número no mayor de 25 cédulas de notificación.

Los listados que no se ajusten a lo anterior, no serán recibidos.

Lo anterior es el contenido de la Circular número 08 - 2.007, observando los cambios que indicaba el señor Administrador en el Sistema de Trabajo, procedí a enviarle la siguiente nota:

[...]

En atención a la Circular número 08 - 2.007, enviada por su persona el día 28 de marzo de los corrientes por medio de correo electrónico, sobre el tema de la recepción de listados de notificación, me permito indicarle lo siguiente:

1).- Se nos comunica en la citada circular lo siguiente: ***"Con motivo de un ajuste en la organización interna de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Pérez Zeledón, en aras de ofrecer un mejor servicio, se está procediendo a corregir varios procedimientos que se han estado realizando al margen de lo que establecen tanto el***

Reglamento de Oficinas Centralizadas de Notificaciones, como los Lineamientos Generales sobre el funcionamiento de dichas oficinas.

En consecuencia, a partir del próximo nueve de abril únicamente se recibirán los listados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Se presenten diariamente entre las 7:00 y las 9:00 horas, salvo aquellos casos que el Coordinador de la O.C.N. valore como urgentes y requieran de atención inmediata (reos presos, emplazamientos, impedimentos de salidas y otros debidamente justificados).

2. Listados diferenciados y separados por:

- el sector al que pertenecen las cédulas de notificación;***
- el medio por el cual se requiere que se realice la notificación: fax, casillero, o fuera del perímetro judicial (cada grupo en una lista diferente);***
- listas con un número no mayor de 25 cédulas de notificación.***

Los listados que no se ajusten a lo anterior, no serán recibidos".

2).- De mi parte existen varias disconformidades con el punto número dos de la circular número 08 - 2.007, a raíz de la nueva organización interna de la OCN, la primera de ellas radica que la Oficina Centralizada de Notificaciones es una oficina que debe trabajar en conjunto con todos los despachos judiciales de este circuito y antes de tomar tales decisiones, se debe consultar a todas las oficinas la nueva organización de la OCN, porque no resulta que solamente es una organización interna de esa oficina sino que también provoca efectos externos, como lo es el caso de que debemos presentar listados diferenciados y separados, lo que viene a modificar las funciones de los auxiliares judiciales y a recargarles funciones propias que están dentro del perfil del puesto del notificador.

3).- De conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones, que establece: "**Una lista de entrega de los desgloses, será remitida a la Oficina, todos los días entre las ocho y las nueve y treinta horas, salvo, aquellos casos urgentes, justificados por el Coordinador, que ameriten su atención inmediata.**

Los desgloses, diariamente, deberán ser distribuidos hacia los medios designados para la recepción de la notificaciones. Asimismo, y a esas mismas horas, se recibirán las citaciones, las que serán, cada día, entregadas, bajo registro, al Citador para lo de su cargo", del citado artículo se desprende que la OCN recibirá una lista de entrega de los desgloses que le realice cada oficina, en donde los desgloses, diariamente, deberán ser distribuidos hacia los medios designados para la recepción de las notificaciones, pero esta labor le corresponde a la OCN, porque ya

recibió el listado que le entregó el despacho, nótese que es una función muy propia del notificador de acuerdo con las funciones típicas que debe realizar el notificador, según el perfil del puesto de notificador y las funciones impuestas, como puede ver a continuación en la descripción de labores del notificador acordado por Corte Plena.

0670

NOTIFICADOR JUDICIAL

NATURALEZA DEL TRABAJO

Notificación de las resoluciones dictadas por los Tribunales.

TAREAS TIPICAS

✓[...]

RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

✓[...]

CARACTERISTICAS ESPECIALES

✓[...]

REQUISITOS

✓[...]

**.-Modificada en Sesión del Consejo Superior N° 100-99 del 16-12-99.
Artículo XXVI. Oficio N° 318-00 del 07-01-2000.**

3).- De acuerdo a lo expuesto, el reglamento únicamente exige que le enviemos un listado, el cual va en cada resolución un desglose de notificaciones en forma general de acuerdo con la información del expediente, una vez que se entrega en la OCN, van a ser los notificadores los que les corresponda distribuirlos hacia los medios designados para la recepción de las notificaciones, así como agrupar las notificaciones al sector que corresponda, para luego ordenar las notificaciones por ruta, para poder salir a notificar, no se puede de ninguna forma transferirle las funciones de los notificadores a los auxiliares de los despachos Judiciales

porque produciría un colapso total en las funciones de cada auxiliar judicial y se atrasaría la tramitación de cada expediente.

4).- A manera de ilustración le informo que el primer Circuito Judicial de San José, actualmente se utiliza la figura del enlistador (trabajador de la OCN), que es el que va formar las listas y ordenar por medios para oír notificaciones, pero no le corresponde a los auxiliares judiciales. En el Segundo Circuito es totalmente diferente porque se utiliza el sistema de gestión, en donde el auxiliar una vez que cierra el sistema automáticamente envía a notificar.

5).- Aparte de lo mencionado, recuerdo que la OCN iba a ser valorada por el Departamento de Planificación, para determinar si ciertas plaza de notificadores las iban a reubicar en los despachos judiciales, pero hasta donde tengo conocimiento la OCN no se le ha realizado estudio alguno por parte de ese Departamento, y en este momento sin existir un estudio serio, se nos traslada funciones del notificador a los auxiliares judiciales, siendo necesario como requisito un estudio del Departamento de Personal para definir las funciones de cada puesto.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, le solicito que se deje parcialmente sin efecto la resolución la Circular número 08 - 2007, y sin validez el punto número dos de esa comunicación, porque esa es una labor muy propia del notificador y no estoy de acuerdo en que los auxiliares del Juzgado Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón realicen las labores de los notificadores, en caso contrario de mantenerse esta situación, estaré enviando esta situación al Consejo Superior para que resuelva en definitiva esta diferencia, aparte le hago de su conocimiento que el Juzgado Civil continuará enviando los listados como usualmente lo ha realizado hasta que el Consejo en definitiva resuelva esta situación, porque si los listados no fueren aceptados como se están realizando actualmente haré el acta respectiva y enviaré las comunicaciones a las Instancias de esta Institución para que se responsabilice por el incumplimiento de deberes. Sin otro particular.

[...]

Ante la oposición formulada a la circular, en los términos en que se acaba de indicar, el Administrador Luis Fernando Vargas Mora, resolvió lo siguiente:

[...]

N° 0291-UARPZ-2007

San Isidro de El General, 27 de Junio de 2007

Licenciado
Ricardo Cerdas Monge, Juez Coordinador
Juzgado Civil y Trabajo de Pérez Zeledón
S. O.

Estimado señor:

En atención a lo solicitado por su estimable persona mediante oficio sin número recibido mediante correo electrónico a las 9:14 a.m. del día de hoy, respetuosamente le informo:

1. La creación de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Pérez Zeledón fue aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 13-03 del 25-02-03, artículo LXIV; su entrada en funcionamiento (a partir del 03-11-03) fue autorizada por dicho ente en sesión N° 69-03 del 16-09-03, artículo LVII.
2. Mediante oficio N° 7235-DE-2003 del 29-10-03, la Dirección Ejecutiva remitió los *Lineamientos Generales sobre el funcionamiento de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones*.
3. Mediante la Circular N° 08-2007 no se establece nada nuevo ni diferente de lo autorizado por el Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva para la operación de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Pérez Zeledón, disposiciones que debieron entrar a regir a partir del 03-11-03, pero que se postergó su aplicación para que las oficinas superaran el normal período de ajuste, mismo que ya fue superado con creces (tres años y cinco meses). Como se aprecia, no se trata de una “... nueva organización interna de la OCN” y, en todo caso, si así fuera, no hay obligación de consultarla con todas las oficinas como, usted manifiesta.
4. En Consejo Superior, en sesión N° 01-03 del 14-01-03, artículo XIX aprobó los manuales de procedimientos de notificación a través de las oficinas centralizadas de notificaciones (Informe N° 114-DO-2002-B del Departamento de Planificación), mismos que fueron publicados en el Boletín Judicial N° 72 del 14 de abril del 2003 y reiterados en el Boletín Judicial N° 182 del 22 de septiembre de 2005. Específicamente en el *Procedimiento para la remisión de cédulas de notificación a la OCN*, paso N° 15, se establece que el Auxiliar Judicial encargado de las notificaciones, confecciona los listados con la siguiente información: *Nombre del despacho judicial, N° de sector*

(perímetro judicial), personales (cantón y distrito) y medio (fax o casillero), fecha, número de expediente, nombre del notificando, cantidad de cédula de notificación.

5. En cuanto al estudio de la OCN le aclaro que, para el caso de Pérez Zeledón, en ningún momento se dispuso la reubicación de plazas de notificadores en otros despachos, tanto en el informe realizado por el Depto. de Planificación, como en el del Departamento de Gestión Humana, el del Consejo de Personal y el del Consejo Superior.
6. Según consulta realizada el día de **hoy** en OCN del Primer Circuito Judicial de San José, se me indicó que **los listados los reciben diferenciados por sectores**, además de que **no existe** la figura del *enlistador*.

En consecuencia, **no es posible atender lo solicitado por su persona y se mantienen sin variación alguna los términos de la Circular N° 08-2007, razón por la cual le ruego cumplir con lo dispuesto para no atrasar el proceso de notificación a las personas usuarias.**

Atentamente,

**M.B.A. Luis Fernando Vargas Mora, JEFE
UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL PÉREZ ZELEDÓN**

Vistos los anteriores antecedentes del caso, procedo a exponer la situación tan gravosa que se presenta con la Circular emitida por el Administrador de este Circuito Judicial, la cual viene a provocar un atraso en la tramitación de todos los expedientes y como consecuencia una fuerte afectación del Servicio Público de Administración de Justicia, al no tener una Justicia Pronta y Cumplida, porque el asignarle las funciones de notificador a los Auxiliares Judiciales, en este caso en específico al Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía, Agrario por Ministerio de Ley, resulta a todas luces inapropiado, dado la carga excesiva de trabajo que tiene cada uno de los auxiliares, si bien hacen el esfuerzo para sacar su trabajo, deben en muchas ocasiones venir los días sábados y quedarse después de las cuatro y treinta de la tarde sacando su trabajo porque no se cuenta con el tiempo necesario dada la cantidad de trabajo y por medio de una Circular dada por la Administración de este Circuito Judicial se traslada las funciones del notificador a nuestros Auxiliares Judiciales, variándose el perfil del puesto de notificador y de auxiliar judicial por medio de una simple comunicación, siendo esto una situación que requiere un estudio muy serio y se nos debe consultar a cada uno de los Despachos Judiciales sobre dicho cambio en la forma de

trabajar de la OCN, para que luego por parte del Departamento de Planificación emita un estudio sobre la funciones de cada puesto en cada oficina, pero no como lo realiza el Administrador del Edificio en una forma arbitraria, por lo que procedo a explicar en forma detallada la necesidad urgente, de resolver esta problemática, para que no se vea afectado en definitiva el usuario y nuestros trabajadores (Auxiliares Judiciales), bajo los siguientes motivos:

1).- En la anterior Circular se nos traslada funciones específicas del notificador, en primera instancia el señor Administrador, nos da como fundamento que los cambios obedecen a una organización interna de la Oficina Centralizada de Notificaciones, pero luego en el oficio Número 0291. UARPZ - 2.007, nos da otros argumentos, lo cuales no son válidos, por los siguientes motivos: **A).-** Sobre el punto número uno la Creación de la Oficina de la OCN, fue aprobada por el Consejo Superior, la cual entró en funcionamiento, y en ese momento en una reunión se nos pidió la ayuda para que trabajáramos en conjunto con la OCN para que empezará andar, y que trabajáramos en conjunto, sin embargo hoy día las cosas son totalmente, porque no se nos toma en cuenta y se varía la forma de trabajar de la OCN, pero no internamente como quiso hacer creer el señor Administrador, sino lo que paso fue que como se dice popularmente *"se quitaron el trabajo de encima"*, no siendo una decisión sabia del señor Administrador, porque no fue una solución lo dispuesto en la circular, sino el inicio de un problema, al no querer cumplir con el trabajo asignado de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones.

B).- Menciona el Administrador que en la Circular Número 08 - 2.007, no se establece nada nuevo ni diferente de lo autorizado por el Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva para la Operación de la Oficina Centralizada en Pérez Zeledón, sobre este punto en particular, la realidad, es que si viene a variar en forma total la manera de trabajar de cada uno de los Despachos Judiciales, porque llana y sencillamente, se trasladan las funciones del notificador al auxiliar judicial, cabe destacar que si no habían entrado en aplicación dichas disposiciones obedecía a que la Oficina de Notificaciones iba a ser valorada por el Departamento de Planificación para analizar la posibilidad de ubicar algunas de las plazas de notificadores que sobraren en esa oficina, pero hasta el día de hoy desconozco si se ha realizado esa valoración, porque la OCN cuenta con el mismo personal y no se ha reubicado ninguna plaza, significando que es esta la oficina que cuenta con todo el recurso humano para trabajar en las funciones de notificador y no el Juzgado. Entra en contradicción el señor Administrador, primero se trata de una organización interna, luego

ya no se trata de una organización interna, y lo más ilógico, ya no hay obligación de consultar con las oficinas, donde esta la coordinación que debe existir entre la OCN y los Despachos Judiciales, cabe la interrogante, cual oficina debe estar primero la OCN o los Juzgados, por supuesto los Juzgados, que son los que producen la materia a comunicar, por eso es que se debe consultar con los Despachos una decisión tan fuerte como la comunicada, porque es el Juzgado el que se ve afectado.

C).- Indica el Administrador que el Consejo Superior en sesión número 01 - 03 del 14 - 01 - 03, artículo XIX aprobó los Manuales de procedimientos de notificación a través de las oficinas Centralizadas de Notificaciones, y específicamente en el procedimiento para la remisión de las cédulas de notificación a la OCN, paso número 15, se establece que el Auxiliar Judicial encargado de las notificaciones, confecciona los listados con la siguiente información: Nombre del despacho judicial, número de sector (perímetro judicial), personales (cantón y distrito) y medio (fax o Casillero), fecha, número de expediente, nombre del notificando, cantidad de cédula de notificación, en este caso se mal interpreta por parte del Administrador este Manual, primero existe un asunto de legalidad que es que el Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones, es una norma de rango jerárquico superior a un manual, y el artículo 5 del Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones, dispone: **"Una lista de entrega de los desgloses, será remitida a la Oficina, todos los días entre las ocho y las nueve y treinta horas, salvo, aquellos casos urgentes, justificados por el Coordinador, que ameriten su atención inmediata.**

Los desgloses, diariamente, deberán ser distribuidos hacia los medios designados para la recepción de la notificaciones. Asimismo, y a esas mismas horas, se recibirán las citaciones, las que serán, cada día, entregadas, bajo registro, al Citador para lo de su cargo", del citado artículo se desprende que la OCN recibirá una lista de entrega de los desgloses que le realice cada oficina, en donde los desgloses, diariamente, deberán ser distribuidos hacia los medios designados para la recepción de las notificaciones, pero esta labor le corresponde a la OCN, porque ya recibió el listado que le entregó el despacho, nótese que es una función muy propia del notificador de acuerdo con las funciones típicas que debe realizar el notificador, según el perfil del puesto de notificador y las funciones impuestas, por lo cual no puede interpretarse el Manual en contra del Reglamento de la Oficina Centralizada de Notificaciones, actualmente a las resoluciones se les incorporan todos los datos necesarios para su notificación, pero ya el asignarla por sectores, y por medios de notificación le corresponde al notificador, porque razón, muy sencillo, el notificador

conoce la dirección de las oficinas de los abogados dentro del perímetro judicial y el elabora su propia ruta para salir a notificar, y en cuanto a los medios a notificar es parte del desglose que debe hacer el notificador para cumplir con las funciones de sus puestos, y no se puede pretender que el auxiliar judicial realice las labores del notificador porque se recargaría de trabajo de una manera desproporcionada. Por otra parte hago la observación que procedí a revisar el Boletín número 182 del 22 de setiembre del año dos mil cinco y no tiene ninguna publicación sobre el Manual del Procedimientos de Notificación, en relación con las cédulas de notificación.

D).- Menciona el Administrador que en el caso de Pérez Zeledón no se dispuso la reubicación de plazas de notificadores en otros despachos, tanto en el informe realizado por el Dpto. de Planificación, como en el del Departamento de Gestión Humana, el del Consejo de Personal y el del Consejo Superior, desconozco esos informes dado que no se han comunicado a los Despachos de este Circuito, pero como bien lo expresa el Administrador no se dispuso reubicar ninguna plaza, significando que la OCN tiene todo el recurso humano suficiente para llevar a cabo las funciones de notificador y no pretender atropellar tan bruscamente a los auxiliares judiciales, porque si se tiene el recurso humano se debe cumplir con las obligaciones del puesto.

E).- Si bien en el primer Circuito Judicial de San José, se le indico que los listados los reciben diferenciados por sectores y además de que no existe la figura del enlistador, eso no es totalmente cierto, porque si ha existido la figura del enlistador y actualmente dicho enlistador se convirtió en una plaza que le dieron a los Juzgados de Mayor Cuantía, en cuanto a que los listados se deben entregar por sectores, eso no es una obligación del Juzgado eso le compete al notificador el asignar los listados que reciba a los sectores que corresponda, no podemos obviar que el notificador es el que conoce el perímetro Judicial y la ubicación de cada una de las oficinas de los abogados. Asimismo le hago de su conocimiento que de parte de la Oficina Centralizada de Notificaciones se ha negado a recibir la lista de cédulas de notificación, porque no cumple con lo dispuesto en la Circular emitida al respecto, según lo refleja la constancia emitida por la Asistente Judicial Kattia Vargas Navarro.

2).- En la página de Internet www.poder-judicial.go.cr/ocn/ se encuentra información esencial sobre el funcionamiento de las OCN (adjunto le entrego copia impresa de la información que aparece en esa página de internet).

3).- En esa página de internet se hace referencia a la figura denominada

"Encargado de listas destacado en los despachos del I Circuito Judicial de San José". De dicha página de internet, se concluye que ese funcionario encargado de hacer las listas de notificaciones dirigidas a la OCN, se caracteriza por ser un **funcionario ajeno** al conjunto de auxiliares judiciales de los Juzgados del Primer Circuito Judicial de San José, pues se indica que el funcionario en cuestión tiene "como superior jerárquico a un Juez" y, por otra parte, dicho funcionario encargado de hacer las listas de notificaciones dirigidas a la OCN del Primer Circuito Judicial de San José "no forma parte del personal de la OCN, según aprobación de la Comisión de Notificaciones ratificada por el Consejo Superior en sesión No. 56-2001 celebrada el 17 de julio de 2001, artículo LII".

Con base en lo anterior, fácilmente se infiere que en el Primer Circuito Judicial de San José existe este funcionario destacado en los despachos judiciales con el fin de confeccionar los listados de notificaciones a la OCN de dicho Circuito Judicial. Ese funcionario, desde mi punto de vista, corresponde a la figura del **"enlistador"**, como se lo hice ver al señor Luis Fernando Vargas Mora, en la respuesta que le dirigí a ese señor ante la circular No. 8-2007, emitida por el señor Administrador de los Tribunales de Pérez Zeledón. Así las cosas, no es cierto lo que dice don Fernando de que en el Primer Circuito Judicial de San José, no existe la figura del "enlistador" (ver punto No. 6 del oficio No. 291-UARPZ-2007 de fecha 9 de abril de 2007 del MBA Fernando Vargas Mora), sino que lo que paso fue que la figura del enlistador se convirtió en una nueva plaza de auxiliar judicial.

3) La información que sobre la figura del "enlistador" aparece en la página de internet www.poder-judicial.go.cr/ocn/ hace referencia, como Ustedes lo pueden notar, **al artículo LII de la sesión del Consejo Superior del Poder Judicial No. 56-2001 de las 8:00 hrs. del 17 de julio de 2001**. Pues bien, ese artículo LII de la sesión No. 56-2001 del Consejo Superior reviste una importancia muy grande en cuanto al contenido de la circular No. 8-2007 del señor Vargas Mora, pues en ese artículo LII se explica **cuál es el origen y la razón de ser de la figura del "enlistador" o, lo que es lo mismo, el funcionario encargado de hacer los listados de notificaciones para la OCN.** En el ya mencionado artículo LII de la sesión No. 56-2001 del Consejo Superior del Poder Judicial, se desprende que la Comisión de Notificaciones llegó a la conclusión de que para la implantación de la OCN del Primer Circuito Judicial de San José se necesitaba un total de 22 notificadores. No obstante, como la totalidad de notificadores que habían en ese momento en el Primer Circuito Judicial de San José era de 34, entonces la

Comisión de Notificaciones claramente manifiesta que habría un sobrante de 12 plazas de notificadores ($34-22=12$), cifra a la que, por otra parte, había que restarle 2 plazas, debido a que el Departamento de Planificación recomendó mantener 2 plazas de notificador en el Juzgado Penal de San José. Así las cosas, sobran, entonces, 10 plazas de notificadores ($12-2=10$). Finalmente, la Comisión de Notificaciones solicitó al Departamento de Planificación "determinar la posibilidad y la conveniencia de convertir las dos plazas de notificador en auxiliar judicial, ya que la comisión considera conveniente el cambio que se solicita, también debe tomarse en cuenta las dos plazas de notificador que conformarían la OCN en calidad de oficinistas, para completar la cantidad requerida de este personal". Es así entonces como la cantidad total definitiva de plazas sobrantes de notificadores quedó en 8 ($10-2=8$).

Pues bien, resulta ser que la Comisión de Notificaciones recomendó que esa cantidad total definitiva de plazas sobrantes de notificadores (es decir, 8 plazas) ***se mantengan transitoriamente como apoyo a los despachos judiciales en tareas relacionadas con el desglose y entrega de listas a la Oficina Centralizada de Notificaciones, en el entendido de que no serán permanente para los despachos, sino como una cooperación con éstos.*** Asimismo, agrega la Comisión de Notificaciones que ***"con el afán de colaborar con la implantación del nuevo sistema de notificaciones y en virtud de las observaciones hechas por los señores Jueces, se aprobó destinar una de las plazas de notificador que ya habían sido asignadas para el funcionamiento normal de la OCN para que realice las tareas citadas en el párrafo anterior (o sea, las tareas relacionadas con el desglose y entrega de listas a la OCN), por lo que la cantidad total de plazas que no serán trasladadas a la oficina centralizada son en total 9"***.

Como Ustedes podrán notar, aquí está el origen de la figura del "enlistador" o funcionario encargado de las tareas relacionadas con el desglose y entrega de las listas de notificaciones a la OCN. Nótese cómo tal funcionario no es, ni más ni menos, que un ex-funcionario de la OCN, asignado a los despachos judiciales y que se encarga de llevar a cabo, en concreto, las siguientes funciones: (las cuales están detalladas en la página de internet : www.poder-judicial.go.cr/ocn/)

1. Distribuir por zonas las cédulas de notificación;
2. Confeccionar las listas de entrega de notificaciones a la OCN;
3. Entregar las listas adjuntando las respectivas cédulas de notificación a la OCN;
4. Recibir las listas de devolución con las actas de notificación correspondientes y;

5. Agregar las actas de notificación al expediente.

También en el acuerdo LII de la sesión 56-2001 del Consejo Superior, se desprende que la Comisión de Notificaciones asumió la tarea de definir 4 aspectos fundamentales que, en los despachos judiciales, iban a desempeñar los ex-funcionarios de la OCN que se iban a dedicar a llevar a cabo las funciones de "enlistador" . Tales 4 aspectos fueron los siguientes:

- a) Definir los notificadores que se iban a quedar en el despacho;
- b) Definir el superior inmediato en el caso de aquellos despachos que tendrían que compartir el personal notificador (o mejor dicho: el personal "enlistador");
- c) Ubicación del notificador (o sea, ubicación den enlistador)
- d) Rol de atención para cada despacho.

La distribución de las 9 plazas de "enlistadores" quedaron distribuidas de la forma en que se visualiza en el artículo LII de la sesión No. 56-2001 de la sesión del Consejo Superior del Poder Judicial. Así, por ejemplo, se tiene que para los Juzgados Civiles de Mayor Cuantía San José, se asignaron 3 "enlistadores", cada uno de los cuales se iba a ocupar de llevar a cabo sus labores de "enlistadores" en 2 Juzgados Civiles de Mayor Cuantía de San José y cada uno de esos 3 "enlistadores" tendría, como Jefe, al Juez Coordinador de uno de los 2 despachos judiciales en los que cada enlistador iba a desempeñar sus funciones.

Con base en lo expuesto, considero, que dicho acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial no sólo crea la figura del "**enlistador**", sino que establece muy claramente que dicho funcionario no es ni puede ser uno de los auxiliares judiciales con que cuenta determinado despacho judicial, sino que, por el contrario, los "**enlistadores**" provienen de la OCN y fungen como "enlace" de la labor propia y exclusiva del despacho (dictar resoluciones judiciales que resuelven las peticiones de los usuarios) con la labor propia y normal de la OCN (notificar a los usuarios las resoluciones dictadas por el Juzgado). **Quiere decir, entonces, que la función del "enlistador" debe ser asumida por una persona ajena al personal auxiliar de los despachos judiciales.**

4) A los anteriores datos importantes que se extraen de la página de internet www.poder-judicial.go.cr/ocn/ y del acuerdo LII de la sesión No. 56-2001 del Consejo Superior del Poder Judicial, es importante hacerle ver al Consejo Superior, que no sólo **no** nos corresponde a nosotros designar, como "enlistador" (tal y como lo está "pidiendo"

Vargas Mora en su circular No. 8-2007) a un auxiliar judicial del Juzgado Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, sino que tampoco estamos en posibilidad real de hacerlo, dada la gran cantidad de trabajo que todos los auxiliares judiciales y el asistente judicial del Juzgado Civil y de Trabajo deben realizar día a día y como ejemplo está el hecho de que los auxiliares judiciales proveedor tienen que resolver entre 75 y 90 expedientes por semana, aparte de tener que acompañar al Juez a realizar diligencias fuera del Despacho y el asistente judicial tiene a su cargo un sin número de asuntos relacionados con inclusión de nuevas demandas en el sistema computadorizado y en los libros, todo lo relacionado con el Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ), elaboración de informes, etcétera. Y ni qué decir de la única manifestadora con la que cuenta el Despacho, que todos los días tiene que agregar los escritos presentados, atender al público, acompañar al usuario a sacar fotocopias, atender consultas de las partes, buscar expedientes, etcétera.

Por el contrario, la OCN de Pérez Zeledón, cuenta con nada más ni nada menos que 7 notificadores y 1 meritoria (que está siendo instruida para llevar a cabo las labores de la OCN) y todos ellos dan perfectamente abasto con la poca cantidad de oficinas judiciales que hay en los Tribunales de Pérez Zeledón (1 Juzgado Penal, 1 Juzgado de Familia, 1 Juzgado de Violencia Doméstica, 1 Juzgado Civil, de Trabajo y Agrario, 1 Tribunal de Juicio, 1 Juzgado Contravencional, 1 Juzgado de Tránsito y 1 Juzgado Civil y de Trabajo de Menor Cuantía). De esta manera, es la OCN de Pérez Zeledón y **no** el Juzgado Civil, de Trabajo y Agrario de Pérez Zeledón, la oficina que está en mayor posibilidad de real de proveer a nuestro Juzgado de un funcionario que llevaría a cabo, sin ningún problema, las labores de "enlistador", tal y como la misma Comisión de Notificaciones lo recomendó para los despachos judiciales del Primer Circuito Judicial de San José y dicha recomendación fue aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial en el acuerdo No. LII de la sesión No. 56-2001 de las 8:00 hrs. del 17 de julio de 2001.

Pretensiones concretas: Con base en todo lo antes expuesto, le solicito al digno Consejo Superior del Poder Judicial las siguientes peticiones:

1).- Ordenarle al Jefe de la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur que, en lo que respecta al Juzgado Civil, de Trabajo y Agrario de Pérez Zeledón, deje sin efecto su circular No. 8-2007.

2).- Ordenarle al Jefe de la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur que proceda a asignarle, a alguno de los notificadores de la

OCN de Pérez Zeledón, las labores propias de "funcionario encargado de la confección listados de notificaciones a la OCN de Pérez Zeledón", de modo tal que dicho notificador procediera a colaborar con el Juzgado Civil, de Trabajo y Agrario de Pérez Zeledón en las siguientes labores:

1. Distribuir por zonas las cédulas de notificación;
2. Confeccionar las listas de entrega de notificaciones a la OCN;
3. Entregar las listas adjuntando las respectivas cédulas de notificación a la OCN;
4. Recibir las listas de devolución con las actas de notificación correspondientes y;
5. Agregar las actas de notificación a los expedientes.

exactamente de la misma forma en que la Comisión de Notificaciones lo recomendó para los despachos judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, recomendación que fue acogida plenamente por el Consejo Superior del Poder Judicial en su artículo número LII de la sesión No. 56-2001 de las 8:00 hrs. del 17 de julio de 2001.

3) Que con el carácter de pretensión subsidiaria a la pretensión No. 2 y lógicamente, en caso de que dicha petición (la numerada como 2) no fuese acogida, entonces pido que se le ordene a la Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur, que le asigne al Juzgado Civil, de Trabajo y Agrario de Pérez Zeledón, de manera inmediata y con el carácter de permanente, uno de los 4 auxiliares supernumerarios con que cuenta dicha Unidad Administrativa de manera fija, con el fin de que dicho auxiliar supernumerario lleve a cabo las tareas específicas que le corresponden al "funcionario encargado de la confección listados de notificaciones a la OCN de Pérez Zeledón", tal y como aparece en el sitio web www.poder-judicial.go.cr/ocn/ bajo el epígrafe "**funciones del encargado de listas destacado en los despachos del I Circuito Judicial de San José**".

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández que en relación con este asunto, efectuó la consulta a los jefes de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones de Cartago y Heredia, los que coincidieron con lo que dice el licenciado Vargas Mora, Administrador del Edificio de los Tribunales de Pérez Zeledón, en el sentido de que

deben ser los despachos judiciales quienes remitan las listas de entrega de notificación.

Al respecto, la consulta formulada se hizo en los siguientes términos:

Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago

“1- ¿Cuáles son las características formales que deben cumplir los listados que remiten los despachos judiciales detallando las notificaciones que remiten.?”

Las características formales que deben reunirse los listados son; tener número de Expediente a notificar, sello de la oficina y firma del Juez o persona que autoriza por el mismo, sector al cual va dirigido la notificación, persona que se va a notificar y estado de urgencia que debe hacer (reo preso) si está en la Cárcel o bien donde se tiene que notificar.

2- Si en su caso se aplica que deben venir diferenciados y separados por:

·a- El sector al que pertenecen las cédulas de notificación: SÍ NO

·b- El medio por el cual se requiere que se realice la notificación: fax, casillero, o fuera del perímetro judicial (cada grupo en una lista diferente): SÍ NO

·c- sino reciben listas con un número no mayor de 25 cédulas de notificación: SÍ NO .

·d- Quién se encarga de levantar las listas anteriores: Juzgado OCN

- 0 -

Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia

“En cuanto a la pregunta uno. ¿Cuáles son las características formales que deben cumplir los listados que remiten los despachos judiciales detallando las notificaciones que remiten.?”-

RESPUESTA: Primero que todo en el listado debe venir indicado que despacho envía la lista de notificaciones, (en ocasiones no lo consignan).

Luego en una columna el número de expediente. Luego en otra columna la parte a notificar y de último el medio a notificar (ya sea por fax, sectores, casillero, internas) TODO POR SEPARADO, para un mayor orden a la hora de la distribución.-

En cuanto a la pregunta dos: si deben venir separados. Es correcto. Nosotros trabajamos y recibimos listados de todos los despachos (16) y casa listado viene por separado al sector que corresponde notificar.-

En cuanto a los listados no mayor de 25 cédulas. ESTO NO ES LIMITANTE, pues nosotros debido a la gran cantidad de notificaciones que recibimos aceptamos listados de más de 100 cédulas, siempre y cuando venga por separado y en orden por sectores y no hemos tenido problema.-

En cuanto a quien se encarga de levantar los listados. Debo informarle. QUE SIEMPRE HA SIDO LOS DESPACHOS Y NUNCA LA OCN, pues ellos son los que saben que deben enviar y es su responsabilidad y no de la OCN.

Espero haberle evacuado la consulta. Para cualquier información me puede localizar después de las 11. a.m. pues voy para Guararí y coopan, a notificar más de 30 comisiones y debido a la peligrosidad que existe en esta área entramos en pareja, y yo colaboro con mi personal en estas zonas rojas de Heredia.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por hechas las manifestaciones del Integrante Martínez Fernández. **2.)** Mantener lo resuelto por el licenciado Vargas Mora, Administrador del Edificio de los Tribunales de Pérez Zeledón y que las listas de entrega de notificaciones se hagan en los despachos, lo cual constituye parte del control propio de cada oficina.

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo último, artículo XLIV, se tomó

el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 12-07 del 15 de febrero último, artículo XLVI, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 057-CE-2006B elaborado por la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, relacionado con las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, que en lo conducente dice:

"[...]

La supresión de plazas de Notificador se ha prolongado más de lo inicialmente establecido, en procura de reubicar las plazas en despachos que realmente lo requieren y en condiciones similares a las actuales, de forma que quienes las han venido ocupando interinamente por varios años, tengan la posibilidad de continuar en éstas sin afectar su condición. No obstante, como se ha indicado en diferentes informes del Departamento de Planificación, la nueva organización en Oficinas Centralizadas de Notificación y el uso de la tecnología hacen que cada vez se requieran menos personas para atender las notificaciones.

1.- Respecto de las plazas que se identificó deben ser reubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José, con base en la información recabada, se recomienda la siguiente redistribución, incluyendo las plazas que previamente estaban cedidas a préstamo.

	Puesto	Despacho destino	Se convierte en
1	43872	Sala Constitucional	Notificador 1
2	43825	Juzgado Penal I Circ. Jud. San José	Auxiliar Judicial 2
3	44199	Tribunal de Juicio, Sede Hatillo	Notificador 1
4	43885	Juzg. Contrav. y M. C de Turrialba	Notificador 1
5	60198	Juzgado I Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
6	43824	Juzgado II Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
7	43837	Juzgado III Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2

8	43849	Juzgado IV Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
9	54017	Juzgado V Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
10	06087	Juzgado VI Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
11	43009	Juzgado I Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
12	44096	Juzgado II Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
13	44085	Juzgado III Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
14	44149	Juzgado IV Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
15	43812	Juzgado V Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
16	43848	Juzgado VI Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
17	43886	Juzg. Pensiones Alim. de Desamparados	Auxiliar Judicial 1
18	44139	Juzg. Pens. Alim. I Circ. Jud. S. José	Auxiliar Judicial 1
19	(*)	Pendiente	Pendiente
20	(*)	Pendiente	Pendiente

Nota (*): Al no haber más plazas vacantes libres, se recomienda esperar a que en los próximos meses haya otras vacantes, para suprimir las últimas de las plazas subutilizadas, entretanto, estas plazas estarán en la ONC.

Para que esta distribución sea viable, la plaza con nombramiento en propiedad N° 43872, actualmente asignada al Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía, debe ser trasladada a la Sala Constitucional, de forma que se libere la vacante N° 43886, para ser incluida en la redistribución detallada.

Sobre esta medida, de llegar a determinarse en el estudio que está iniciando en la Sala Constitucional, que no se requiere la tercera plaza de

Notificador, se sugiere congelar la plaza vacante de Notificador N° 108546, perteneciente a esta Sala, al tiempo que el Departamento de Planificación analizaría dónde reubicarla.

En virtud de que estaría pendiente de definirse la ubicación de dos plazas, el Departamento de Personal deberá congelar las próximas dos plazas de Notificador que queden vacantes en la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, al tiempo que lo comunicaría al Departamento de Planificación para que se analice dónde ubicarlas.

No está de más mencionar que para esta redistribución se deberá respetar el debido proceso en todos los casos.

2 - Para alcanzar la distribución de plazas vacantes de Notificador antes propuesta, es necesario que la plaza con nombramiento en propiedad N° 44189 del Juzgado de Pensiones Alimentarias; la plaza N° 42969 del Tribunal Primero Civil; la N° 47568 del Juzgado Notarial y la 44117 del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía, sean trasladadas a la Oficina Centralizada de Notificación del Primer Circuito Judicial de San José.

Para no afectar la atención de las notificaciones en zonas alejadas, el Jefe de la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, deberá persuadir al personal de obtener esta licencia, por cuanto en ausencia de plazas vacantes, de ser necesario suprimir más personal, se iniciaría por aquellas plazas que no demuestren idoneidad con el puesto y el servicio público encomendado.

3.- Respecto de las tres plazas sobrantes en la OCN del Segundo Circuito Judicial de San José, se reitera la posición de trasladar definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José, como lo definió el Consejo Superior en sesión celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII.

4.- En lo que respecta a la plaza sobrante de la OCN de Heredia, con base en el estudio N° 134-DO-2006 del 10 de octubre del 2006, se reitera la sugerencia de trasladar definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Asimismo, para disponer de un panorama exacto de la ubicación de cada plaza, se recomienda que la plaza N° 15375 se traslade presupuestariamente del Juzgado de Tránsito de Heredia a la OCN del lugar; en tanto la plaza N° 44770, se traslade de la OCN al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponden.

5.- En relación con la OCN de Cartago, se recomienda convertir una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) y ubicarla en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado.

En tanto, la segunda plaza vacante de Notificador en Cartago fue trasladada a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, desde que el Consejo Superior se pronunció sobre el informe N° 036-CE-2005-B en febrero del 2006, sin que afectara el desempeño de la OCN; se recomienda reclasificar esta plaza a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

6.- Aclarar al Lic. Murillo Padilla que la oficina a su cargo completaba correctamente las fórmulas estadísticas; sin embargo, éstas no resultaban la herramienta idónea para medir su verdadera carga de trabajo, por esta razón, a futuro deberá completar las nuevas fórmulas estadísticas aprobadas por el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, artículo XLIX.

7.- En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de OCN o en despachos que próximamente serán atendidos mediante esta modalidad de oficina.

8.- No está demás indicar, que además de buscar una optima distribución de los recursos públicos encomendados, el presente estudio, busca ajustar la organización de forma que se cumpla con la circular N° 185-2004, publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero del 2005; donde se lee:

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo...".

- 0 -

Las anteriores recomendaciones fueron aprobadas, salvo en las siguientes:

“... **a)** La plaza N° 43812, actualmente como notificador motorizado, se mantendrá temporalmente en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, hasta que la próxima plaza N° 43861 quede vacante por jubilación - hecho que según manifestaciones

de la Jefatura de esa Unidad, acontecería en mayo próximo -, a partir de ese momento se trasladará al Juzgado Quinto Civil de San José la plaza N° 43812, tal y como lo establece el estudio del Departamento de Planificación y se mantendrá en definitiva para el servicio de notificación motorizada el puesto N° 43861 que queda vacante. **b)** Las plazas vacantes de los puestos N° 44084 y 44118 no contempladas en el informe, atendidas actualmente por notificadores motorizados y que se encuentran en esa condición desde enero de este año por motivo de jubilación de sus propietarios, se mantendrán en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, a fin de no perjudicar el rendimiento en las zonas fuera del perímetro judicial como San Francisco de Dos Ríos, Zapote, Uruca y Mata Redonda. **c)** Tomando en consideración que en la actualidad la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José no cuenta aún con el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales instalado, lo que dificulta su labor operativa y además para cumplir con las funciones y estructura aprobada en la sesión N° 63-05 artículo XLVI, Tabla N° 9, las plazas vacantes números 60198 y 44085 que se han venido ocupando en labores de oficina, permanecerán en la Oficina Centralizada de Notificaciones y deberán ser reasignadas de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo 1. En tanto no se instale el SGDJ estas dos plazas vacantes permanecerán en esa oficina. **d)** Al entrar en vigencia el Código Procesal Contencioso, deberá el Departamento de Planificación valorar nuevamente las cargas de trabajo de la Oficina Centralizada de Notificaciones en vista de que en este mismo informe se reconoce que los juzgados civiles tendrán un aumento del 72% debido a esa nueva normativa, lo cual redundará de la misma forma en igual porcentaje de notificaciones que se enviarán a esta Oficina Centralizada de Notificaciones, sin que se mencione en el estudio como se atenderá tanto en el área administrativa como con los notificadores este incremento. **e)** Por la forma en que se dispone, dos plazas de las que se trasladan de otros Despachos hacia la Oficina Centralizada de Notificaciones, no serán necesarias en esa Oficina y deberá el Departamento de Planificación analizar si las traslada al Juzgado I Civil de Mayor Cuantía y al Juzgado III Civil de Menor Cuantía, que serían los dos Despachos que de acuerdo como se resuelve, no recibirían las plazas que señala el informe. **f)** Para el *II Circuito Judicial de San José*, las tres plazas sobrantes en la Oficina Centralizada de Notificaciones de ese Circuito, según lo había dispuesto este Consejo, serán trasladadas definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José. **g)** En lo que respecta a la plaza sobrante de la *Oficina Centralizada*

de Notificaciones de Heredia, se traslada definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores. En cuanto a la plaza N° 44770, deberá trasladarse de la Oficina Centralizada de Notificaciones al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponde. **h)** En relación con la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago*, se convierte una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) que deberá ser ubicada en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado. La segunda plaza vacante de Notificador en Cartago asignada por disposición de este Consejo temporalmente a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, deberá reclasificarse de ese modo a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

3) En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones o que pertenezcan a despachos.

- 0 -

En la verificada N° 21-07 celebrada el 20 de marzo en curso, artículo LXXIX, se dispuso comunicar al señor Mario Barquero Morales, Notificador del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José, que su traslado a la Oficina Centralizada de Notificación del Primer Circuito Judicial de San José es a partir del 1° de abril entrante.

La señora Maribel Venegas Sibaja, servidora de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 14 de marzo de los corrientes, en atención al acuerdo del 15 de febrero del año en curso, solicita aclarar a partir de que fecha rigen los traslados de las plazas en los despachos judiciales que se dio cuenta.

Se acordó: Aclarar el acuerdo del 15 de febrero último, artículo XLVI, en el sentido de que los traslados de las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, de Cartago y de Heredia, se harán efectivos a partir del 1° de abril del año en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

El licenciado Denis Ubilla Arce, Juez Coordinador del Juzgado Tercero Civil

de Menor Cuantía, en nota de 12 de abril en curso, presenta la siguiente gestión:

“Respetuosamente, sorprendidos estamos de los efectos del acuerdo adoptado por el Consejo Superior mediante sesión N° 22-07, celebrada el 22 de marzo retropróximo, acuerdo del cual, por cierto, ni siquiera hemos sido notificados por los canales oficiales acostumbrados. Sin embargo, experimentamos sus consecuencias lesivas desde hace cuatro días.

En dicho acuerdo, el Consejo acogió recomendaciones de Planificación, reubicando y eliminando plazas de notificadores o “enlistadores”, asignadas a distintos despachos, entre ellos, a los Juzgados Civiles de San José y convirtiéndolas en plazas ordinarias de auxiliares 2 y 1, según la cuantía del Juzgado.

Bajo ese predicado, el cargo de “enlistador” asignado al **Juzgado 3° Civil de Menor Cuantía** con ocasión de la creación de la Oficina Centralizada de Notificaciones (O. C. N.) del Primer Circuito Judicial de San José, bajo el puesto N° 44085, en principio y de acuerdo con las recomendaciones del estudio de Planificación, se convertiría en Auxiliar Judicial 1.

Valga aclarar, recomendaciones similares, fueron emitidas para los puestos de “enlistadores” asignadas a todos los Juzgados Civiles de San José, tanto de Mayor cuanto de Menor Cuantías.

Sin embargo, hasta donde colegimos del citado acuerdo del Consejo Superior, el estudio de Planificación fue aprobado. Pero pareciera fue al introducirse modificaciones **-aquí lo sorprendente-** cuando se dispuso que, la plaza de “enlistador” del Juzgado 3° Civil de San José, era trasladada a la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, para labores administrativas proclives a instalar el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, disponiéndose además, debía permanecer esa plaza ahí mientras no se instalara dicho sistema informático.

Al mismo tiempo, pareciera también desprenderse del citado acuerdo **-tampoco es claro y ello se hace ver en forma respetuosa-** que, se encargó a Planificación analizar si ese traslado de la plaza a la O. C. N. no era necesario. Mientras tanto e irónicamente, sin justificación objetiva

alguna, se trasladó la plaza del Juzgado 3° Civil de Menor Cuantía a aquélla.

Independientemente de la bondad o del sentido exacto del acuerdo, los efectos ya se hacen sentir y la desmejora del servicio prestado por este Juzgado, tiende a empeorar. Entre otros:

- i) La sorpresa de la noticia, porque como se indicó supra, ni siquiera fuimos comunicados de la decisión adoptada por el Consejo Superior. Y nos hemos enterado, una vez acaecido el riesgo.
- ii) Se cuenta con cuatro días de atraso, tanto de aquellos expedientes listos para notificar, cuanto de aquellos otros notificados por la O. C. N. y que deben ser devueltos a este Despacho. No cuenta este Despacho con un auxiliar conocedor de los menesteres propios de los “enlistadores”: clasificaciones, rutas, sectores, etc. Además, por la dinámica y volumen de trabajo actuales en este Juzgado, incrementado en mucho en los últimos meses, por ahora no es posible sustraer de las funciones de “proveído” a un auxiliar tramitador para que “aprenda” labores de “enlistador”, porque igualmente se atrasaría la tramitación en general.
- iii) Por la situación especial del Juzgado 3° Civil de Menor Cuantía de San José, de conocimiento de la Inspección Judicial y del mismo Consejo Superior al ordenar la suspensión de tres auxiliares judiciales en noviembre del año anterior, la medida de prescindir del puesto de “enlistador” y trasladar la plaza recomendada por Planificación a la O. C. N, sin duda, presenta efectos perjudiciales mayores a los que pudo haber experimentado cualquier otra oficina de Menor Cuantía de San José, por los atrasos generalizados y metas propuestas para salir de la crisis. Ésta era, con probabilidad, la oficina menos indicada para sobrellevar lo ordenado por el Consejo Superior.
- iv) La cantidad de personas usuarias solicitando ser notificadas o se lleven a cabo notificaciones a la beligerante contraria, es cada vez mayor, por lo que los efectos del acuerdo son también lesivos a los intereses de los usuarios y pareciera atenta contra esa meta estratégica del Poder Judicial.

Respetuosamente, con base en los postulados de la Ley de Control Interno, tendientes a la disminución del riesgo creado, solicito de manera urgente:

1.- Se revise y si es del caso, se revoque o deje sin efecto el acuerdo del Consejo Superior N° 22-07 del 22 de marzo anterior, únicamente en relación con lo que al **Juzgado 3° Civil de Menor Cuantía de San José** concierne. Propiamente, en lo atinente con los puntos c) y e) del referido acuerdo.

2.- Siendo idénticas las circunstancias que motivaron el estudio de Planificación para todos los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de San José -según se resolvió y dispuso para las demás oficinas homólogas al acoger el informe de Planificación conforme lo recomendado-, se nos dé y aplique igualdad de tratamiento. Ello, por no existir parámetros objetivos idóneos que justifiquen una medida como la adoptada, la cual se torna discriminatoria. En concreto, pido se acoja el estudio original de Planificación que recomendó convertir la plaza de “enlistador” asignada al Juzgado 3° Civil de San José, en Auxiliar judicial 1.

3.- Se disponga, será a partir de la adopción o bien de la comunicación del acuerdo del Consejo, cuando la Jefatura de este Juzgado queda habilitada para ubicar y nombrar a la persona idónea en el puesto de auxiliar 1.

4.- De no estimar procedente lo anterior, subsidiariamente, solicito, siempre en forma respetuosa, se autorice el nombramiento interino a la brevedad de un auxiliar supernumerario de la Dirección Ejecutiva para que coadyuve en labores de “enlistamiento”.

- 0 -

Al respecto, el licenciado Federico Murillo Padilla, Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 18 de abril en curso, expresa lo siguiente:

“ Con el respeto debido al Juez Dennis Ubilla, existen varias equivocaciones en sus apreciaciones: La plaza no es trasladada a la OCN, porque pertenece a la OCN es la 44085, lo inconveniente sería debilitar la OCN para atender labores de "enlistador" función inexistente en el Manual de Puestos, se preguntará entonces por qué están estos funcionarios en esas labores? Bueno, cuando se creó la OCN de este Primer Circuito Judicial, luego de las experiencias del Segundo Circuito,

Heredia y otros ya probados que funcionan sin esa figura de enlistador; existió una gran resistencia por parte de los Despachos Judiciales para realizar esta labor de envío de las cédulas de notificación hacia la OCN, por lo que fue necesario una reunión entre los señores jueces y la Comisión de Notificaciones, en la cual estuve presente, aclarándoles los inconvenientes futuros de no laborar como se debía, al finalizar la Comisión tomó una decisión salomónica y dejaron a algunos notificadores realizando la función de enlistadores y el Consejo Superior en el acuerdo de creación de la OCN el 31 de julio del 2001 hizo mención en que esa medida era temporal, mientras los despachos tomaban las medidas para asumir esa labor, ya han transcurrido casi 7 años de esa medida temporal. Sin embargo, un par de despachos judiciales comprendieron la situación planteada en ese entonces y sí laboran desde el 01 de agosto del 2001 sin la figura de enlistador, estos son el Juzgado Penal y Tribunal Penal, labor que asumió cada Auxiliar Judicial y el traslado lo hace el Conserje como parte de sus funciones de tránsito de correspondencia, como posibilidad de preparar el camino hacia la implementación del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales que, por su diseño, cada Auxiliar Judicial debe realizar esa función. Insiste el Despacho quejoso en que el Auxiliar Judicial (antiguo enlistador) asuma esas funciones cuando en realidad esas no existen como tales y por ello la advertencia del estudio del Depto. de Planificación en que:

8.- No está demás indicar, que además de buscar una óptima distribución de los recursos públicos encomendados, el presente estudio, busca ajustar la organización de forma que se cumpla con la circular N° 185-2004, publicada en el Boletín Judicial N° 15 del 21 de enero del 2005; donde se lee:

"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo...".

El Depto. de Planificación por medio del Lic. Juan Carlos Brenes, ya me han llamado para atender la necesidad de las dos plazas faltantes ante el acuerdo del Consejo Superior que los designó para tal efecto. Una plaza está disponible para ser trasladada de inmediato y otra deberá esperar a la próxima jubilación en el mes de mayo. Así se lo expresé.

A manera de resumen, la figura de enlistador no existe ni debe existir por las exigencias próximas del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales y su ausencia en el Manual de Puestos de esa figura laboral, segundo las

funciones deben ser asumidas por los Auxiliares Judiciales y se debió preveer la situación del retiro de la plaza para capacitar al personal en estos casi 7 años. La situación de las Oficinas homólogas que sí cuentan actualmente con un Auxiliar de más, no debe afectar al Despacho quejoso, pues estas plazas se reubicaron para atender el impacto de la Ley Contenciosa Administrativa en la cantidad de asuntos entrados a partir del próximo año en estos juzgados (estudio del Depto. de Planificación aquí mencionado) por esta razón el Auxiliar Judicial no debe desempeñar labores de enlistado como lo pretende el Señor Juez. Bajo esta última apreciación sería conveniente indicar a los Despachos Civiles de su obligación de utilizar esta plaza para lo que se pretendió en el estudio Técnico y no como enlistadores. Repito, todas mis manifestaciones las hago con el debido respeto y para mejor resolver de ese Honorable Consejo.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General, que mediante oficio N° 2651-07 del 26 de marzo recién pasado, se remitió copia de lo acordado en la sesión del 22 de marzo del año en curso, artículo XLIV, al Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2.) Tomar nota de la comunicación del licenciado Murillo Padilla. 3.) Denegar la solicitud del licenciado Ubilla Arce y mantener lo resuelto en la sesión del 15 de febrero de este año, artículo XLVI. Asimismo se le comunica a don Denis que en las reuniones de este Consejo en las que se confeccionará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el 2008 se dispuso reforzar con personal adicional los Juzgados Civiles.

ARTÍCULO XXXIII

El licenciado Yuri López Casal, Juez Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón, en nota de 12 de abril en curso, expone lo siguiente:

“...En esta ocasión me dirijo atentamente a sus dignas personas con el fin de exponerles lo siguiente:

1) El artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el inspector judicial al cual se le asigna la instrucción de determinado asunto disciplinario, deberá recibir toda la prueba que fuere pertinente para el descubrimiento de la verdad, en un plazo no mayor de dos meses. El párrafo tercero de esa norma establece, a su vez, que “para la recepción de la prueba, el instructor podrá comisionar a otra autoridad judicial, cuando lo estime necesario”.

2) Con base en esa norma es que el Tribunal de la Inspección Judicial suele enviar comisiones a distintos tipos de Juzgados con el fin de que se reciban declaraciones a testigos y practique algún otro tipo de evacuación de medios probatorios.

3) Como Juez Civil, me ha tocado, en algunas oportunidades, evacuar prueba, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de la Inspección Judicial.

4) No obstante, tomando en cuenta que se trata de aspectos disciplinarios, en los cuales lógicamente de lo que se trata es de determinar si procede o no imponerle alguna sanción a determinado servidor judicial, considero que los Jueces que tienen más experiencia, cercanía y preparación en ese tipo de procesos, son los Jueces Penales o Contravencionales y no los Jueces Civiles. Así las cosas, me parece que la facultad que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial (SIC) le confiere a la Inspección Judicial de comisionar a otras autoridades judiciales para la recepción de la prueba, debe interpretarse en el sentido de que son los Jueces Penales o Contravencionales, aquéllos a los que la Inspección Judicial debe comisionar con el fin de evacuar prueba necesaria para la resolución de asuntos disciplinarios.

Pretensión concreta: Con base en lo antes expuesto, atentamente me permito pedirle al Consejo Superior del Poder Judicial que emita una circular, que publicará en el Boletín Judicial, en el sentido de que cuando la Inspección Judicial, al amparo del artículo 203 párrafo final de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requiera comisionar a otra autoridad judicial con el fin de evacuar prueba, que entonces comisione a los Jueces Penales o bien a los Jueces Contravencionales, según lo determine la

misma Inspección Judicial y no a los Jueces Civiles y de Trabajo.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Trasladar la gestión del licenciado López Casal al Tribunal de la Inspección Judicial para que valore la situación expuesta y recomiende lo pertinente, lo que hará en el plazo de un mes a partir del recibo de este acuerdo.

ARTÍCULO XXXIV

La licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, en oficio N° C169-07 de 11 de abril en curso, informa lo siguiente:

“A inicios del año, fui invitada una actividad de la Defensa Pública, en la que los defensores a cargo de la materia de Pensiones Alimentarias, expresaron algunas inquietudes en relación con el servicio que brindan los despachos que conocen esa materia. Una de ellas consistió en solicitar que la Contraloría de Servicios intercediera para que mejoren las condiciones para la atención en el Juzgado de Pensiones de Desamparados, donde afirmaron que deben hacer largas filas, esperar bastante tiempo para ser atendidos y no cuentan con un espacio adecuado para revisar los expedientes, situación que indicaron que afecta la calidad del servicio que brinda la Defensa a las personas usuarias.

Ante la consulta que sobre este tema le hice a la Licda. Maricela González Araya, Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias de Desamparados, mediante un mensaje de correo electrónico del 2 de marzo pasado, ella me informó:

"En primer término le saludo y a la vez contesto a la inquietud realizada por su persona vía telefónica, a fin de que se le conceda un espacio a la defensa pública para que puedan consultar los expedientes que tienen a su cargo en nuestro despacho. La situación referida por usted, es de conocimiento nuestro pero nos es imposible dotar de un espacio para consulta de expedientes, no solo porque ya el Consejo Superior se había pronunciado en ese sentido, en cuanto a cancelar el cubículo para abogados sino porque aunque son compañeros nuestros, en este edificio

en el que nos encontramos no existe la posibilidad de darles un área para consulta de expedientes.

Cabe señalar, como ya en otras oportunidades se ha expuesto, que cuando se nos traslada a este local, se disminuyó en dos cubículos y medio el espacio para atender al público, por lo que ahora tenemos que atender a los usuarios en tres cubículos únicamente y en un espacio reducido considerablemente, por lo que el otorgar uno de ellos a la defensa pública nos ocasionaría graves consecuencias en la atención del usuario, amén de que los abogados particulares también podrían opinar al respecto y esto como dije antes, ya fue analizado por el consejo superior.

Si en la planta baja del local existiera más espacio, quizás existiría la posibilidad de ubicar un escritorio y una silla, (equipo con el cual NO contamos actualmente) y con la autorización del Consejo Superior, para que ellos pudieran realizar la labor de consulta, pero en las condiciones actuales esto se torna imposible. Le informo que incluso el Consejo ya ordenó el traslado del despacho a otras instalaciones, pero a la fecha no ha sido posible localizar un edificio con mayores dimensiones."

Al trasladar esta información a la Licda. Olga Fallas, Defensora Pública a cargo de la actividad referida, expresó:

"que efectivamente existe un acuerdo del Consejo Superior donde existe la obligación de prestar expedientes a los asistentes jurídicos de la Defensa Pública. De ser así con mucha más razón para los abogados.

Pensamos que si usted lo tiene a bien, como usuarios que somos del servicio nos interesaría que se pudiera presentar esta gestión al Consejo Superior a través suyo. No quisiéramos interferir con los intereses de otros usuarios del sistema, pero para usted como contralora del servicio en general, es más factible presentar este trámite. Ahora bien, donde tenemos problemas es en Desamparados por lo que consideramos que podría pedirse al Consejo que en vista de la gran cantidad de usuarios que acuden a estas oficinas, la espera del defensor o asistente para que sea atendido puede significar más de una hora, con el perjuicio económico para nuestro sistema judicial; máxime en Pensiones Alimentarias, donde están las usuarias esperando al defensor para ser atendidas. En realidad el perjuicio es para el mismo usuario (a) de Familia porque debe esperar largos períodos para ser atendidos, mientras el defensor hace largas filas para que le presten un expediente de otro usuario, quizá con términos que vencen.

Recordemos doña Lena que en Familia los términos son cortos, de 3 días lo que limita mucho el tiempo del defensor para presentar un recurso o una simple prevención."

Por lo expuesto, solicito respetuosamente que se analice lo expuesto y se determine la posibilidad de mejorar las condiciones en las que se brinda el servicio a las personas usuarias en el Juzgado de Pensiones de Desamparados.”

- 0 -

En virtud del volumen de trabajo de la Defensa Pública, del servicio que presta y del alto contenido social de la materia de Pensiones Alimentarias, **se dispuso:** Trasladar la gestión anterior al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, a efecto de que a la brevedad valore la posibilidad de suministrar a la Defensa Pública de Desamparados un espacio físico en sus instalaciones, inclusive en el segundo piso. Lo anterior tomando en cuenta las medidas de control y seguridad necesarias.

ARTÍCULO XXXV

En sesión N° 17-07 celebrada el 6 de marzo último, artículo LXXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

La licenciada Carmen María Valverde Valverde, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Turrialba, en correo electrónico recibido el 2 de marzo en curso, expone lo siguiente:

“...me dirijo con todo respeto para comunicarle lo siguiente. Soy la Licda. Carmen Valverde Valverde, Juez Coordinadora del Juzgado Contravencional de Turrialba, estuve ascendida en San José, en ese tiempo nombraron en mi puesto al Lic. Carlos Andrés Aguilar Arrieta, nombramiento que se extendió por un espacio de tres meses, en este período solamente resolvió 11 expedientes de pensión, ninguno civil o laboral, esto me preocupa enormemente, es una falta de respeto para la imagen que tiene el Poder Judicial en este país, que se nombre a una persona que solo viene para que lo vean, robarse el salario y dejar en mal

a la oficina, porque tendremos que decirle al usuario que no están las sentencias listas, se brinda una mala atención, nada de justicia pronta y cumplida. Con todo respeto solicito tomar nota y considerar nombrar personas que quieran trabajar de verdad, que no fumen en la oficina, ya que hasta el momento no he podido ingresar debido a la concentración del olor que afecta mi salud. Solicitando no se vuelva a nombrar al Lic. Carlos Andrés Aguilar Arrieta en este Despacho. .

Siendo que la oficina del Juez Aguilar esta completamente atrasada, solicito se me brinde algún tipo de colaboración

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar informe al licenciado Aguilar Arrieta, para que en el término de tres días contados a partir de la comunicación del presente acuerdo, se refiera a las manifestaciones realizadas por la licenciada Valverde Valverde.”.

- 0 -

En atención al acuerdo transcrito, el licenciado Carlos Andrés Aguilar Arrieta, Juez Contravencional de Sarapiquí, en nota de 10 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“Con el debido respeto y en referencia al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N. 17-07 celebrada el seis de marzo del año en curso, procedo a rendir formal contestación a lo referente con el correo electrónico enviado el día dos de marzo del presente año por la Licenciada Carmen María Valverde Valverde, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Turrialba, de la siguiente forma:

Primero que todo, quiero hacer participe a este honorable Consejo de la bendición tan grande de la cual he sido objeto en el sentido de haber tenido la gran oportunidad de que Dios me ha permitido venir ejerciendo un cargo tan importante como es el de Juez y de haber podido venir colaborando en hacer valer la tan valiosa frase que engrandece a esta honorable Institución como lo es la JUSTICIA.

Por otro lado, abocándonos al punto que nos interesa, me encuentro muy consternado por la forma en que esta funcionaria se ha expresado de mi persona. Me cuesta creer que una persona de tan amplia experiencia sea generadora de un comentario como este, el cual es objeto de la presente. Propiamente en cuanto al punto de que fui a Turrialba a que me vieran, a

robarme el salario, dejar en mal a la oficina y de que mi actuar fue una falta de respeto para la imagen del Poder Judicial, lo rechazo, ya que primero que todo no estuve nombrado en ese Despacho por espacio de tres meses como lo indica dicha funcionaria, sino que lo que estuve nombrado fue del 12 de diciembre del año 2006 al 28 de febrero del año 2007, es decir aproximadamente DOS MESES Y QUINCE DIAS y me permito indicarles que desde el momento en que inicié labores para la Corte Suprema de Justicia, aproximadamente hace unos seis meses, he realizado mi mayor esfuerzo, he dedicado horas extras de estudio en los casos que he tenido para fallo, he realizado consultas, me he preocupado por superarme cada día en el trabajo ya que nunca había laborado para la Corte por lo que no contaba con una carrera judicial. Además, en cuanto a la cantidad de sentencias que esta persona alega, no es de recibo, ya que claramente deje rendido ante ese Despacho, un detallado informe de las labores realizadas por mi persona, el cual en apariencia dicha funcionaria ha ignorado. En ese Despacho estuvo nombrada como CoJuez la servidora Gabriela Rojas Astorga, la cual me indicó que el día que ella se presentó a laborar, el día 1° de diciembre del 2006, el Juez titular le había dejado el escritorio prácticamente al día, caso Contrario me ocurrió a mí, quien ingresé 15 días después que la Lic. Gabriela Rojas y el escritorio ya mantenía expedientes pendientes de fallo con términos vencidos desde hacía más de 7 meses (problemática que reina en dicho Despacho desde hace mucho tiempo atrás). Reconozco que cuando ingresé centre mis labores en los expedientes que me pasaban para las respectivas audiencias, atender y revisar detenidamente el proveído diario que los auxiliares realizaban y en dictar las sentencias de los expedientes pasados a fallo a mi persona.

Como prueba de descargo en cuanto a las labores realizadas por mí en cuanto al dictado de las sentencias me permito transcribir copia del informe rendido por mí al terminar mi nombramiento el cual se encuentra en poder del Juzgado de Turrialba ya que en ese Despacho en apariencia se echa de menos el LIBRO DE CONTROL DE SENTENCIAS.

En materia de Pensiones Alimentarias

- 1- 98-70058-352-PA
- 2- 06-700230-352-PA
- 3- 06-700151-352-PA
- 4- 06-700294-352-PA
- 5- 05-700287-352-PA

- 6- 06-70033 1-352-PA
- 7- 06-700172-352-PA
- 8- 06-700153-352-PA
- 9- 04-700319-352-PA
- 10- 03-70071-352-PA
- 11- 06-700190-352-PA
- 12- 06-700236-352-PA
- 13- 05-700395-352-PA
- 14- 06-700331-352- PA
- 15- 06-700355-352- PA
- 16- 96-700190- 352-PA
- 17- 06-70028 1- 352- PA
- 18- 0 1-700226- 352-PA
- 19- 06-700292- 352- PA
- 20- 06-700339- 352- PA
- 21- 07-700012- 352- PA
- 22- 96-70068- 352- PA
- 23- 01-700062-352-PA
- 24- 06-700374-352-PA
- 25- 06-700275-352-PA

En materia Laboral

- 1. 06-300100-LA
- 2. 06-300087-LA

En materia de Faltas y Contravenciones

- 1. 06-100383-FC
- 2. 06-500615-FC
- 3. 06-500160-FC
- 4. 05-500357-FC
- 5. 06-500233-FC
- 6. 05-500542-FC

7. 06-500303-FC
 8. 06-500304-FC
 9. 06-500241-FC
 - 10.06-500293-FC
 - 11.05-500349-FC
 - 12.05-500276-FC
 - 13.06-500417-FC
 - 14.06-500182-FC
 - 15.06-500365-FC
 - 16.05-500589-FC
 - 17.06-500355-FC
 - 18.05-500577-FC
 - 19.06-500349-FC
 20. 05-500357-FC
 - 21.05-500410-FC
 - 22.06-500375-FC
 23. 06-50028 1-FC
 - 24.06-50033-FC
 - 25.06-500353-FC
 - 26.06-500357-FC
 - 27.05-500476-FC
 - 28.06-500006-352-FC
- En materia de Tránsito
1. 06-200049-TC
 2. 06-600156-TC
 3. 05-600368-TC
 4. 06-600101-TC
 5. 06-600386-TC
 6. 06-600354-TC
 7. 06-600388-TC

8. 06-600376-TC
9. 06-600378-TC 10. 06-6003 80-TC
11. 06-600384-Te
12. 06-600374-TC
13. 06-600204-TC
14. 05- 100227-TC
15. 06-600366-TC
16. 06-600390-TC
17. 07-60004-TC
18. 07-600 18-TC
19. 07-600 12-TC
20. 07-600014-TC
21. 07-60002-TC
22. 07-60004-TC
23. 07-60008-TC
24. 07-00010-TC
25. 05-600353 -TC
26. 07-60032-TC
27. 06-60098-TC
28. 07-60053-TC
29. 07-60004-TC
30. 07-60008-TC
- 31 .07-00002-TC
32. 07-60046-Te
33. 07-6003 8-TC
34. 05-600399-TC
- 35 .06-2008 88-TC
36. 07-20048-TC
37. 07-600047-TC
38. 07-60058-TC

39.07-60049-TC

40. 06-600 182-TC

41. 06-6002 10-TC

42.06-200460-PE

Asimismo en el Libro de Disponibilidad consta que estuve realizando labores de Juez Penal, labores que se hicieron de manera correcta y diligente y se dictaron Medidas Cautelares en materia Penal por Ministerio de Ley.

1. 07-200141-0359-PE

Atendí además un Levantamiento de Cuerpo

2. 07-000066-067-PE

CONCLUSIONES DEL SUSCRITO: Como puede observarse y con respecto a lo que este honorable Consejo atañe conocer, mis labores realizadas en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba (y en todos los demás Despachos) a mi parecer fueron buenas, mi desempeño en ese Despacho fue realizado de la mejor manera por mi, prueba de ello es que mi hora de salida en la mayoría del tiempo y aún más desde que decidí vivir allá fue a las 6.30 p.m. 07 p.m.

En todos los Despachos en los cuales he tenido la bendición de poder haber estado colaborando con esta Institución, nunca tuve problemas de ninguna índole, ya que en esos Despachos los Jueces titulares no son de la tendencia como es la de esta funcionaria que los Jueces interinos que envían a colaborar por una semana, quince días, un mes o en mi caso, dos meses y quince días, son enviados con el fin de ponerles al día a los Jueces titulares un escritorio que lleva siete meses de atraso, teniendo la mala costumbre algunos Jueces Titulares de estar solicitando colaboraciones a sus Superiores para poder poner su oficina al día, siendo que en un Juez titular el estar al día es una obligación y no esperar que estén mandando Jueces Interinos para que les saquen el trabajo que debieron haber sacado, debiendo ser que al llegar un Juez Interino este reciba la oficina al día y este se dedique a atender las audiencias del día, a firmar el proveído diario del Despacho y a fallar los procesos que durante su nombramiento le pasen a fallar y no estar fallando procesos que tienen meses de haberse pasado a fallo, siendo la responsabilidad del fallo de dichos procesos del Juez titular y no del Juez interino que en algunos casos llega por un período de tiempo muy corto.

Dicho atraso de expedientes fue corroborado por el señor Inspector

Judicial Rodrigo Coto Calvo, al cual le fue motivo de asombro el atraso que tenían algunos expedientes antes de mi llegada a este Despacho.

En razón de lo anterior y conforme la documental aportada, solicito se ordene el archivo de la presente.

PRUEBA: Los expedientes que anteriormente indique de los cuales se desprende que de una u otro forma fueron sentencias dictadas por mi persona en el período comprendido entre el 12 de diciembre del 2006 al 28 de febrero del 2007.

-Copia del informe rendido por el suscrito en cuanto a las labores realizadas en el Juzgado Contravencional de Turrialba.

NOTIFICACIONES DEL SUSCRITO: AL FAX 289-04-50.”

- 0 -

Se dispuso: Tener por rendido el informe del licenciado Aguilar Arrieta y tomar nota de las manifestaciones de la licenciada Valverde Valverde.

ARTÍCULO XXXVI

En sesión N° 25-07 celebrada el 11 de abril en curso, artículo XXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El señor Presidente, Magistrado Mora, hace de conocimiento el correo electrónico remitido por la señora Leda Mora Segura, funcionaria del Club de Investigación Tecnológica (CIT), referente al lanzamiento del programa “Costa Rica Digital”, que se realizará en el Auditorio Nacional, Museo del Niño, el 26 de abril y 21 de mayo del año en curso, a partir de las 18:00 horas, cuyo costo asciende a \$60 dólares para los dos eventos y \$50 dólares solo uno, para los afiliados al CIT y egresados del INCAE se les aplicará el 25% de descuento y estudiantes un 50%.

Manifiesta la Secretaria General que en consulta telefónica el máster Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información propone a los licenciados Patricia Bonilla Rodríguez y Erick Brais Quirós, por su orden Profesionales en Informática 2 y 3 de ese Departamento, para que participen en el citado programa.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General y designar al licenciado Marvin Martínez Fernández, Integrante de este Consejo y a los licenciados Bonilla Rodríguez y Brais Quirós, para que participen en el lanzamiento del programa “Costa Rica Digital”, en las fechas y hora señalada. 2) Autorizar el gasto de \$180,00 (ciento ochenta dólares exactos) por costo de inscripción de los 3 participantes.

El licenciado Martínez se abstuvo de votar en cuanto a su designación para asistir a la citada actividad.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno.”

- 0 -

La señora Leda Mora Segura, funcionaria del Club de Investigación Tecnológica, en correo electrónico de 13 de abril en curso, comunica que al estar el Poder Judicial afiliado a ese Club, el costo para asistir a la citada actividad es de \$45 por participante y no \$60 como se dijo en el acuerdo de referencia, para un total de \$135.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación de la señora Mora Segura y modificar el acuerdo de referencia en el sentido que el costo total de la mencionada actividad es de \$135 (ciento treinta y cinco dólares exactos).

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo último, artículo XLI, se tomó el

acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]”

V.- Recomendaciones.

En virtud del análisis realizado, se proponen las siguientes recomendaciones:

Este Departamento recomienda mantener la plaza de Juez 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces durante el año 2007, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz, y que antes de finalizar este período se realice una evaluación con el propósito de valorar la carga de trabajo y la conveniencia de trasladar la plaza en definitiva.

Se recomienda que el Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santa Cruz, trate de rotar al personal de apoyo en las distintas actividades de manera que sean polifuncionales, con el fin de que se encuentren capacitados para atender cualquier eventualidad que se presente como por ejemplo, ausencias, incapacidades y no afectar así el servicio al usuario.

Este Departamento recomienda que el Consejo de la Administración de Guanacaste, valore la posibilidad de ceder a la Oficina Administrativa Regional de Santa Cruz una plaza de Auxiliar Supernumerario, a efecto de colaborar en la materia de Tránsito en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz.

Este informe fue puesto en conocimiento de los jueces contravencionales y de menor cuantía de Santa Cruz y Bagaces, a través de los oficios numerados 2075-PLA-2006 y 2076-PLA-2006, ambos del 22 de diciembre del 2006.

El Lic. Marvin Arturo Durán Fernández, Juez Contravencional de Menor Cuantía de Santa Cruz, indicó mediante el correo electrónico del 24 de enero pasado, que aprueba las recomendaciones vertidas en este informe, amparado en la alta carga de trabajo que manejan.

Por su parte, también se recibió correo electrónico del 19 de enero pasado donde el Lic. Gonzalo Coronado Villareal, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces indica no estar de acuerdo con el traslado

de la plaza asignada a su despacho, en virtud de que esa medida ha traído consecuencias negativas a su despacho en lo referente a la prestación del servicio.

Los criterios del Lic. Coronado Villareal son contrarios a lo concluido en el presente informe, e inclusive contrario también a lo que han expresado otros jueces que han laborado en ese despacho, que han indicado que con una única plaza de Juez se puede hacer frente a la carga de trabajo ordinaria.

En virtud de lo anterior, este Departamento mantiene su posición de recomendar el traslado de la plaza de Juez por todo el año 2007 y a la posterior evaluación.

Finalmente, estas recomendaciones pretenden cumplir con la Ley de Control Interno, específicamente con el manual de normas generales relativas al ambiente de control en el punto 2.4 Administración eficaz del potencial humano, que indica:

"El control interno debe incluir las políticas y los procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración del potencial humano de la institución, de manera que se asegure desde el reclutamiento y hasta el mantenimiento al servicio de la institución, de funcionarios que reúnan competencias (habilidades, actitudes y conocimientos) idóneas para el desempeño de cada puesto.

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe. **2)** Acoger las recomendaciones que contiene, en consecuencia se mantiene por el año 2007 la plaza de juez 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz. **3)** La Unidad Administrativa de Liberia valorará ceder al menos por seis meses una plaza de auxiliar supernumerario a la Subunidad Administrativa Regional de Santa Cruz, con el fin de que colabore sobre todo con la materia de tránsito en el Juzgado de Santa Cruz, en virtud del alto circulante que maneja. **4)** Este Consejo valorará para el presupuesto del 2008 la creación de plazas de auxiliares supernumerarios en el Circuito Judicial de Santa Cruz, así como la necesidad de un auxiliar judicial para el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

En nota de 11 de abril en curso, la licenciada Yorleni Bello Varela y el licenciado Marvin Durán Fernández, Jueces Contravencionales y de Menor Cuantía de Santa Cruz, manifiestan lo siguiente:

“...según el acuerdo del consejo superior en la sesión n° 19-07 celebrada el trece de marzo del presente año, artículo XLI, solicitamos se mantenga la redacción original del punto tres resuelto en dicho acuerdo el cual indica literalmente" El Consejo de Administración de Liberia cederá al menos por el plazo de seis meses una plaza de auxiliar super numerario para el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Santa Cruz" y no valorar como se indica a la hora de rectificar el mismo, toda vez que el Licenciado Marvin Duran Fernández se comunico el día de hoy vía telefónica con la señora Seidy Jiménez Administradora del Circuito de Liberia, para verificar cuando nos iban a remitir el auxiliar supernumerario para la materia de tránsito y la misma manifesto que en el acuerdo remitido a ella donde se indica el punto tres del mismo acuerdo, por decir "valorará" en vez de ceder, no esta anuente a ceder ninguna plaza para este Despacho.

Señores distinguidos del Consejo Superior, pongo en su conocimiento lo siguiente: 1) La situación del Juzgado Contravencional de Santa Cruz es conocida por Planificación y el Consejo Superior, en cuanto al alto volumen laboral que tiene este Despacho y causa un enorme problema estadístico en todas las materias que tramita, pensiones, civil, transito, laboral y contravención, pero en el caso de tránsito es que tenemos una realidad bastante preocupante ya que la materia esta apunto de colapsar, dado que solamente una auxiliar tramita dicha materia, la señora Patricia Leiva y la auxiliar que tramita Civil tiene el recargo de cosevi, ayuda en la entrega de placas que es constante. En este puesto se deben recibir indagatorias, denuncias, levantamientos, consultas, en estrados y por teléfono, apersonamientos, resolver sobre el 160 de la ley de tránsito, y todos los tramites officiosos de la materia de tránsito, escritos de las partes y el alto volumen de tramite, hacen que esta materia éste como se dijo en capilla ardiente, aunado a ello la auxiliar judicial debe cumplir con las exigencias del sistema de conectividad para las certificaciones, el cual los usuarios para no trasladarse hasta San José, se presentan a solicitar las certificaciones para el levantamiento de gravámenes, devolución de placas, licencias y vehiculas de toda la zona de Santa Cruz que es bastante extensa y Carrillo, por lo que debemos

darles el servicio, ello recarga la función del servidor judicial, el cual se han acumulado una gran cantidad de expedientes con escritos para resolver, pero no le da tiempo para cumplirlo y las otras materias como pensiones, civil, contravenciones y laboral están igualmente muy cargadas, como para poner a resolver en conjunto con los otros tramitadores, sería como quitarle el pan a alguien para dárselo a otro, al final sin el santo ni la limosna. Anteriormente se les había remitido para su conocimiento un cuadro comparativo sobre los Despachos de Grecia, Liberia, Nicoya y Santa Cruz, en el caso de Grecia el despacho se especializó en tránsito a partir del dos mil seis, en Liberia cuenta con jornada Vespertina y Nicoya fue especializado a partir del dos mil seis, y arrojaron un resultado como se indica:

al 31-12-05

DESPACHO	ACTIVO	ENTRADA	REENTRADA	SENTENCIA	INCOMPETENCIA	JUICIO	CONCILIACION	PRESCRIPCION	ACTIVO
H			A						S
Grecia	374	2245	23	1971	100	155	74	12	314
Liberia	407	1155	0	787	123	140	21	25	318
Nicoya	1639	1437	0	1889	69	43	72	23	625
Santa Cruz	1076	1221	17	1338	21	170	38	42	498

Estos datos reflejan que en el dos mil cinco, el Juzgado estuvo con un incremento de trabajo mayor al de Liberia, estos datos y similar al de Nicoya con la diferencia de que Santa Cruz fue el que más asuntos le prescribieron y el más juicios realizó y menos incompetencias dictó, provocando un alto índice en el trámite. En el primer trimestre del dos mil seis el cuadro comparativo el ingreso es por ejemplo solo de enero a marzo:

Despacho Enero Febrero Marzo

Grecia	104	86	110
Liberia	96	62	61
Nicoya	68	55	55
Santa Cruz	91	98	98

Si para el momento actual Santa Cruz ha incrementado aún más el ingreso de asunto, por lo que en base al lo anterior y el último oficio

número 167-DO-2006-B remitido por planificación en febrero del dos mil siete, hacen alusión a los cuadros comparativos en el cual se muestra:

despacho	total civil	Labor. contrav.	pensión.	tránsito
Liberia	3017 537 137	855	333	1155
Santa Cruz	2604 343 116	714	210	1221
Aguirre	2224 124 144	659	380	917

Como se observa este Despacho en el 2005 este fue el total de entrados fue de 2604, siendo en la materia de Tránsito la de mayor ingreso(1221), por lo que es considerable el incremento de los asuntos en esta materia aunado a las demás, debe tenerse en cuenta que este Despacho se ubica en una zona Turística y depende de la temporada como vacaciones y fechas especiales, aumenta el incremento y la afluencia de público aumenta especialmente en la materia de tránsito. Desprendiéndose de la información anterior y según lo indicado por planificación en el oficio supracitado el Juzgado Contravencional de Santa Cruz se encuentra entre los más altos respecto a los despachos Homólogos.- Por lo que de la forma mas respetuosa los suscritos solicitamos, se nos conceda ceder la plaza de auxiliar supernumerario por parte de la Administración de Liberia y se mantenga la redacción de ceder las plazas a este Despacho ordenado en el acuerdo original supracitado y comunicado por oficio número 2344-07, ya que estas plazas se han estado esperando desde el año pasado ya que de verdad la necesidad de esa plaza es de suma importancia para sacar a delante esta materia de tránsito y agilizar el trámite de esa materia en este Despacho. Asimismo solicitamos se pueda considerar la posibilidad de especializar un Juzgado de Transito para esta zona por la situación expuesta no solo en este oficio sino en los remitidos anteriormente, dado que no se ha logrado dar solución a tal situación la cual es bastante preocupante tanto para el Despacho como para los usuarios para poder dar aplicación a la justicia pronta y cumplida de los asuntos.”

- 0 -

La licenciada Seidy L. Jiménez Bermúdez, Jefa de la Unidad Administrativa Regional de Guanacaste, en oficio N° 274-UARG-2007 de 18 de abril en curso,

expone lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N 19-07 del 13 de marzo del presente año; **Artículo XLI**, otorgando la potestad a la Unidad Administrativa de Liberia para ceder en forma temporal, al menos por seis mese un auxiliar supernumerario a la Oficina Administrativa de Santa Cruz, para que se encargue de ayudar en el Juzgado de Tránsito de esa ciudad.

Como aspecto principal debo indicar que en ningún momento esta administración estuvo de acuerdo en prescindir de un auxiliar supernumerario, pese a que Doña Milena Conejo desde el año pasado ha insistido con este asunto; sin embargo el mismo se llevó al Departamento de Planificación para su estudio siempre con la misma perspectiva.

Según se desprende del estudio y de información adicional en general, es cierto que el Juzgado de Tránsito de Santa Cruz tiene serios de atraso en tramitación, pero la solución me atrevo a considerar no está a la mano de un auxiliar supernumerario, y mucho menos en detrimento del servicio de los Juzgado de Este Circuito.

El Juzgado Contravencional de Liberia tiene serios problemas de personal, debido a que en los últimos meses funcionarios se han trasladado a otros despachos movidos precisamente por la inestabilidad, atrasos, un alto circulante, **(3786 casos nuevos 2006)** el personal que recientemente se encuentra en el despacho son personas sin experiencia, lo que es una agravante para el desempeño del despacho, en este juzgado asignamos dos auxiliares supernumerario que colaboran en tramitación, manifestación, lo que permite que los funcionarios dediquen mas tiempo a la tramitación a tratar de actualizar los expedientes. En este juzgado los problemas básicos son en pensiones y tránsito y considero que prescindir de estos recursos sería aumentar el problema que ya es casi inmanejable.

El juzgado Contravencional de Cañas desde el año pasado ha estado solicitando la colaboración de un auxiliar supernumerario, justificando que existe un atraso considerable en la tramitación especialmente en materia civil, fue hasta el 9 de abril recién pasado que fue posible asignar este recurso.

El área de informática y como consecuencia de la implantación del sistema de gestión en Liberia, estaba dejando descubierto en gran medida las zonas de la periferia lo que ocasionaba serios problemas a los usuarios del servicio, por tanto tomando en consideración la gestión que realizó el Departamento de Tecnología ante la Dirección ejecutiva y puesto que contamos con un auxiliar supernumerario diestro en el

manejo de gestión que puede en cualquier caso atender problemas de usuarios se asignó por tiempo indefinido al área de informática, dando resultados positivos que se reflejan en la atención a la periferia, ya que se pueden establecer roles claros y precisos en la atención de los despachos.

Con la apertura de la Oficina de la Recepción de Documentos en Liberia se hizo necesario tomar un auxiliar supernumerario para mantener dos funcionarios atendiendo esta área.

Otro despacho que es conocido que constantemente solicita la asignación de personal dado que en este caso existía a finales del año 2005 había aproximadamente 600 escritos por agregar; esto de conocimiento de la Inspección. A partir de que se cuenta con el apoyo de personal supernumerario se logró mantener totalmente al día esta tarea, además ha permitido al Despacho reorganizarse y disminuir el atraso, en este momento cuento con una nota de dicho despacho donde la permanencia de este recurso por todo el año 2007, mientras se resuelve la solicitud de plazas nuevas 2008.

Otro despacho que presenta problemas por poco personal es el Juzgado Contravencional de la Cruz, ya que constantemente tiene atraso en tramitación de tránsitos y pensiones; en varias ocasiones se ha brindado apoyo con este personal, a fin de contribuir al mejor servicio hacia los usuarios. Además estos funcionarios contribuyen a proyectos específicos de los despachos como inventario de expediente, evidencia entre otros.

De esta forma y según la distribución del personal supernumerario a mi cargo en este momento solamente tengo disponible para sustituciones o emergencias a un funcionario.

Por lo expuesto, esta administración considera que no es prudente trasladar en forma temporal una plaza de auxiliar supernumerario a la Administración de Santa Cruz; ya que sería actuar irresponsablemente aceptando la propuesta; ya que la misma va en detrimento del servicio que se brinda en el circuito a mi cargo.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Mantener lo resuelto en la sesión del 13 de marzo último, artículo XVI, y aclarar que la asignación de los Auxiliares Supernumerarios corresponde a la administración de cada zona. 2.) El Departamento de Planificación efectuará un estudio con la finalidad de determinar la viabilidad de especializar la

materia de tránsito del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz, dado el alto circulante que tiene ese despacho. 3.) Comunicar a los licenciados Bello Varela y Durán Fernández que para el presupuesto del 2008, se está previendo la posibilidad de cubrir las necesidades de recurso humano de Nicoya y Santa Cruz. 4.) Tomar nota de la comunicación de la licenciada Jiménez Bermúdez.

ARTÍCULO XXXVIII

En sesión N° 81-05 celebrada el 13 de octubre del 2005, artículo XLI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la sesión de este Consejo N° 67-04, del 7 de setiembre del 2004, artículo LVII, en que se conoció y aprobó la “Evaluación de la Oficina Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José y sus dependencias,” elaborada por la Sección de Auditoría Operativa de la Auditoría Judicial, la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1174-PLA-2005 de 28 de julio del año en curso, remite informe N° 066-DO-2005 de la Sección de Desarrollo Organizacional, que contiene los parámetros de tiempo de respuesta para la entrega de expedientes, que debe dar la Oficina de Archivo del Segundo Circuito Judicial de San José a los usuarios, que en lo conducente dice:

“SITUACIÓN ACTUAL DEL ARCHIVO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA).

[...]

8.- Recomendaciones

8.1 Por lo expuesto anteriormente, este Departamento considera que los tiempos de respuesta actuales que presenta el Archivo del II Circuito Judicial de San José en la atención de peticiones de expedientes por parte de los despachos que integran el Circuito, son proporcionales a la carga de trabajo, dotación de factor humano y recursos materiales asignados a

la dependencia en estudio.

No obstante, se evidenció la necesidad de aplicar criterios diferenciados según la cantidad de expedientes solicitados.

Es del caso indicar, que los siguientes parámetros fueron obtenidos principalmente a través de la observación y mediciones realizadas de los tiempos de duración en la atención de las peticiones, así como al criterio de expertos, consultando a personal de amplia experiencia en esta labor.

Por tanto, se someten a consideración los siguientes “parámetros de tiempo de respuesta”, los cuales deberán ser evaluados en su aplicación.

PETICIONES URGENTES

<i>Cantidad de expedientes solicitados</i>	Tiempo de respuesta (minutos)
De 1 a 5	De 2 a 10
De 6 a 10	De 12 a 20
De 11 a 20	De 22 a 40

Cabe aclarar que los tiempos aquí reflejados se aplican en el entendido de que los expedientes solicitados estén incluidos en la base de datos del Archivo. Caso contrario los tiempos de respuesta llegan incluso a extenderse al doble de lo aquí estimado.

PETICIONES NORMALES

<i>Despacho</i>	<i>Tiempo de respuesta (días)</i>
Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios	De 2 a 3 días
Los otros despachos	De 0.5 a 1 día

Es importante indicar que se debe hacer la salvedad de que los parámetros antes expuestos, se cumplen siempre y cuando se cuente con la misma cantidad de recurso humano asignado al Archivo, a saber: 12 servidores que durante este año han venido laborando. Sin embargo, se debe aclarar que cuatro de ellos son personal “meritorio”.

Asimismo, y como fuera indicado para el caso de las peticiones “urgentes”, existen otros factores que aumentan el tiempo estimado para realizar estas labores, entre ellas el ingreso de varias solicitudes en forma simultánea (el caso particular del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos

Sumarios), la solicitud de expedientes no incluidos en la base de datos, la cantidad de expedientes solicitados, entre otros aspectos, sobre los cuales el personal no ejerce control.

Por otra parte, cabe señalar que los tiempos de respuesta podrían mejorarse en tanto, se tomen medidas correctivas en algunos de los factores que se anotaron anteriormente que influyen en la atención de las peticiones, los cuales podrían subsanarse eventualmente de contar con más recurso humano.

8.2 El Archivo deberá implementar el instrumento de control para el préstamo de expedientes, denominado “carátula sustituta”, para ubicarla en el lugar del expediente que está prestado, en concordancia con lo aprobado en el Manual de Procedimientos para el Préstamo de Expedientes Judiciales y Documentación Administrativa en el Archivo del II Circuito Judicial de San José (Ver Anexo N°1).

8.3 El Departamento de Publicaciones e Impresos, deberá realizar un tiraje de 30000 fórmulas del formulario denominado “carátula sustituta”, según la muestra adjunta, y remitirlas al Archivo del II Circuito Judicial de San José.

8.4 Reiterar la directriz emitida por el Consejo Superior a la Dirección Ejecutiva, para que valore la posibilidad de contratar los servicios de una empresa para la digitación de los expedientes judiciales en la base de datos del Archivo.

8.5 Al Área de Informática del II Circuito Judicial, realizar a la brevedad posible los ajustes requeridos al Sistema Informático del Archivo, con la finalidad de agilizar la labor que esta oficina realiza.

8.6 A la Oficina Administrativa del II Circuito Judicial de San José, remitir una circular dirigida a todos los despachos judiciales que conforman el Circuito, recordándoles que deben solicitar al Archivo los expedientes judiciales bajo la modalidad de “urgentes”, solo en aquellos casos que realmente lo ameriten.

8.7 Según se indicó en punto N° 7 “Actividades Pendientes de Realizar en el Archivo”, y con la finalidad de atender esas actividades pendientes para aminorar los tiempos de respuesta, se recomiendan las siguientes alternativas.

a- Cancelar horas extra al recurso humano del Archivo o bien al personal “meritorio”, a fin de aprovechar la experiencia de estos servidores. El horario sería de las 4:30 p.m. a las 9:30 p.m., o bien durante los días sábados.

b- Designar durante seis meses, cuatro plazas de auxiliar supernumerario en jornada vespertina (4:30 p.m. a 10:30 p.m.), dadas las limitaciones antes citadas. Cabe aclarar que este Departamento es consciente que el programa de auxiliares supernumerarios no se creó con esta finalidad, pero en esta ocasión se impone una recomendación en ese sentido.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe. 2) Acoger los parámetros de tiempos de respuesta propuestos para la entrega de expedientes en el Archivo del Segundo Circuito Judicial de San José. 3) Con la excepción que se dirá, acoger el resto de recomendaciones que contiene el informe, por lo que, a fin de cumplir con los tiempos de respuesta y mejorar la atención de solicitudes de expedientes, el Departamento de Artes Gráficas, el personal del Archivo, la Dirección Ejecutiva, el Área de Informática y la Oficina Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José tomarán nota, para lo que a cada despacho corresponda, asimismo informarán a este Consejo las medidas tomadas para implementarlas. 4) En cuanto a la recomendación 8.7, se deniega el pago de horas extraordinarias a personal meritorio, por no ser legalmente procedente, pues solo se puede hacer ese pago a personal en propiedad o interinos. En cuanto a las cuatro plazas de supernumerarios que laborarán en jornada vespertina, estas estarán bajo la supervisión de la Administración del citado Circuito.”

- 0 -

El licenciado José Rubén Dimas Portilla, Jefe del Departamento de Artes Gráficas, en oficio N° 164-DAG-07 de 11 de abril en curso, comunica lo siguiente:

“En atención a correo electrónico que me fue remitido por la señora Maribel Villalobos Castro, Asistente Administrativa 2; en el cual me solicita que indique si se cumplió por parte de este Departamento de Artes Gráficas, con la confección de 3000 unidades del formulario “Carátula Sustituta”, para el Archivo del II Circuito Judicial de Goicoechea, según oficio No. 10938-05 de esa Secretaría; me permito informar que en efecto se confeccionó dicho formulario en la cantidad señalada.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del licenciado Dimas Portilla.

ARTÍCULO XXXIX

El señor Jacobo Murillo Subirós, Gerente General de la empresa Grupo de Soluciones Informáticas S.A., en nota de 12 de abril en curso, comunicó:

“... en representación de la empresa costarricense Grupo de Soluciones Informáticas GSI, SA. con más de 20 años de trayectoria a nivel centroamericano, y representante en Costa Rica de los productos de Identificación de Huellas Dactilares ofrecidos por Motorota, proveedora de la solución de Identificación de Huellas Dactilares con que cuenta el OIJ en su Archivo Criminal, sistema que ha demostrado ser en todos sus extremos extremadamente confiable, noble y preciso en la identificación de huella y soluciones criminalísticas del OIJ, de la forma más atenta me dirijo a ustedes para exponerles una situación que se está presentando en el ámbito informático rogándoles la interposición de buenos oficios si así lo consideran pertinente, ya que la misma podría impedir la participación de Motorota como eventual oferente en las futuras actualizaciones de esta plataforma tecnológica, las cuales sabemos a través de los noticieros nacionales y como resultado de varias reuniones con personal del OIJ, son requeridas urgentemente y existe una intención Institucional para sus futura adquisición.

En nuestras reuniones con personal del OIJ, tanto del Archivo Criminal como del departamento de Tecnologías de Información, hemos sido informados que se ha establecido como estándar institucional, la utilización de la plataforma de productos de Microsoft y específicamente en lo que a base de datos se refiere el OIJ está estandarizando el uso de MS SQL Server, bajo sistemas operativos MS Windows.

La solución de Identificación de Huellas Dactilares de Motorota, en la versión anterior que el OIJ ha utilizado por varios años con excelentes resultados, podría ser eventualmente substituida en un concurso público por la de última tecnología ofrecida actualmente por Motorota, que está ranqueada como la mejor del mercado en lo que a Identificación de Huellas Dactilares se refiere. El adquirir una solución efectiva y eficaz en la identificación de huellas y soluciones criminalísticas, es lo que a fin de cuentas deben buscar las Instituciones que utilizan este tipo de sistemas, para ser lo mas efectivos posibles en su gestión y lucha contra el crimen, pasando a un segundo plano la base de datos y el sistema operativo que

utilicen, lo cual el mismo OIJ ha probado a través de los años con el uso de su solución actual de Motorola. Lo importante es que la herramienta sea efectiva en su gestión, y no bajo que herramientas informáticas lo hace.

La nueva versión de este sistema ofrecida por Motorola utiliza como base de datos a Oracle, con sistema operativo Linux, ambos productos de igual o mayor prestigio y solidez a los similares ofrecidos por Microsoft.

Sin embargo, esta solución no podría ser ofrecida al OIJ si el eventual cartel que publiquen obliga a los oferentes a que su solución corra con base de datos SQL y sistema operativo Windows lo cual se nos ha informado es la intención, por lo que el oferente líder en el mercado en este tipo de soluciones que es Motorola se vería imposibilitado en participar y a su vez el OIJ perdería la posibilidad de adquirir la mejor y más efectiva solución en esta especialidad.

Por las razones antes expuestas, invocamos el **“Reglamento para la Administración y uso de los Recursos Informáticos”** de su Institución, específicamente en su **Art 3, inciso “a”**, el cual transcribimos a continuación:

Artículo 3. Competencia del Departamento de Tecnología de Información en la administración de recursos informáticos.

Corresponde al Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial:

a- Proponer las políticas, estándares y procedimientos que en materia de tecnología de información regirán en la Institución. La Administración Superior autorizará o improbará dichas propuestas y las modificará cuando lo considere conveniente. En situaciones calificadas relativas al funcionamiento operativo de la tecnología, el Departamento de Tecnología decidirá los lineamientos que permitan solventar la problemática de manera oportuna.(el resaltado no es del original)

Me dirijo a ustedes como Administración Superior, para solicitarles de la forma más atenta, interponer sus buenos oficios, para que en esta solución específica y puntual, por su grado de especialización en una materia tan sensitiva como la Identificación de Huellas Dactilares, se haga una excepción de manera que el cartel de requerimientos no restrinja la participación a soluciones con Bases de Datos SQL Server y Sistema Operativo Windows y que permita la participación con Base de Datos Oracle y Sistema Operativo Linux, de manera que mi representada Motorola, empresa líder mundial en este tipo de soluciones, tenga oportunidad de participar en el eventual concurso que se publique.

Por demás está decir, que en caso de ser acogida nuestra solicitud, nuestra empresa Grupo de Soluciones Informáticas GSI, SA. representante de Motorota, cuenta con personal entrenado en ORACLE y LINUX, por lo que estaríamos en total capacidad de brindar apoyo técnico y soporte localmente a estas herramientas informáticas en caso de que así lo requieran.

Para sus notificaciones les ruego dirigirlas a la persona que suscribe, en Grupo de Soluciones Informáticas GSI, SA. Paseo Colón, Calles 38 y 40, Edificio NOGA Piso 5, teléfono 257-1844, fax 255-25740 al correo electrónico jmurillo@gsicr.com.

Agradeciéndoles de antemano su fina atención a la presente, y en espera de poder contar con su anuencia ante nuestra solicitud, me despido de ustedes con toda consideración.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar al señor Murillo Subirós, que los aspectos que menciona son técnicos y como se refiere a un procedimiento de contratación que no ha sido publicado, eventualmente podrá formularlos una vez que el concurso esté abierto.

ARTÍCULO XL

Mediante resolución N° 212-2007 de las 16:15 horas del 16 de marzo en curso, la Secretaría General de la Corte notificó personalmente a la servidora Flor María Jiménez Sánchez, Jueza Penal de Puriscal, el 27 de ese mes, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero del presente año, artículo CVI, que en lo conducente dice:

“Mediante oficio N° 1252-DE-2007 de 13 de febrero del año en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento para el

Pago de Incapacidades por Enfermedad y Maternidad a Empleados del Poder Judicial y para lo que a bien disponga resolver el Consejo Superior, remite los informes de los servidores judiciales que han permanecido incapacitados por 90 o más días en forma consecutiva (casos de servidores reportados anteriormente y casos nuevos), según reporte de incapacidades en consulta al prontuario del Sistema Integrado de Personal y sistema SIGA, que comprende el período del 1° de noviembre del 2006 al 31 de enero del 2007 (se excluyen las incapacidades por concepto de maternidad).

[...]

DIRECCION EJECUTIVA					
REPORTE DE SERVIDORES INCAPACITADOS POR 90 O MAS DIAS					
(CASOS NUEVOS)					
Nombre	Puesto	Días de Incapac.	Tipo Incapac.	Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado
Jiménez Sánchez Flor María	(Propiedad) Juez de Juzgado Penal Puriscal	135	Enfermedad	Mediante resolución N° 503-2007 de las 15:40 hrs. Del ocho de febrero del 2007 esta Dirección solicitó la valoración del estado de salud de esta servidora. Cabe indicar que el Consejo Superior conoció el resultado de la última valoración en sesión 76-06 art L, sin embargo continua incapacitada a la fecha.	SI 15/01/2007 AL 13/02/2007

[...]

Se acordó: 1) Tomar nota del informe anterior. 2) En razón de lo prolongado de las incapacidades de las servidoras Sonia Lizbeth Fernández Rojas y Flor María Jiménez Sánchez, se les concede una

audiencia por el término **de 5 días** a partir del recibo de este acuerdo, sobre la posible aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Trabajo a su situación.”

- 0 -

Posteriormente, en sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo último, artículo

LVIII, en lo que interesa se resolvió:

“Mediante oficio N° 2295-DE-2007 de 15 de marzo en curso, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento para el Pago de Incapacidades por Enfermedad y Maternidad a Empleados del Poder Judicial y para lo que a bien disponga resolver el Consejo Superior, remite los informes de los servidores judiciales que han permanecido incapacitados por 90 o más días en forma consecutiva (casos de servidores reportados anteriormente y casos nuevos), según reporte de incapacidades en consulta al prontuario del Sistema Integrado de Personal y sistema SIGA, que comprende el período del 1° de diciembre del 2006 al 2 de este mes. (se excluyen las incapacidades por concepto de maternidad).

[...]

DIRECCION EJECUTIVA						
REPORTE DE SERVIDORES INCAPACITADOS POR 90 O MAS DIAS						
(INCLUIDOS EN REPORTES ANTERIORES)						
Nombre	Puesto	Días de Incapac.	Tipo Incapac.		Observaciones	Actualmente se encuentra incapacitado

Jiménez Sánchez Flor María	(Propiedad) Juez de Juzgado Penal Puriscal	164	Enfermedad	1252-DE- 2007	El Departamento de Medicina Legal le asignó cita para el 12/03/2007	SI 14/02/2007 AL 15/03/2007
----------------------------------	---	-----	------------	------------------	--	--------------------------------

[...]

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior.”

- 0 -

Finalmente en la verificada N° 23-07 celebrada el 28 de marzo último, artículo LXXX, se tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio N° 2422-DE-2007 de 19 de marzo en curso, manifestó lo siguiente:

“... me permito trasladarle el oficio N° D.M.L. 2007-0488, de catorce de marzo del dos mil siete, suscrito por los doctores Mario Roberto Masís Figueroa, Jorge Mario Roldán Retana y la doctora Mayra Rodríguez Calvo, integrantes del Consejo Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada a la señora Flor María Jiménez Sánchez, cédula N° 1-507-941, Juez del Juzgado Penal de Puriscal, donde se concluye que la servidora al momento del examen NO se encuentra incapacitada para laborar dentro del Poder Judicial.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 503-2007 de las quince horas cuarenta minutos del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre de la citada servidora, corresponde al período del dieciséis de marzo al catorce de abril del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada a la licenciada Flor María Jiménez Sánchez, hacerla de su conocimiento y reservar su pronunciamiento para cuando este Consejo

conozca la contestación de la audiencia concedida a doña Flor María en la sesión N° 15-07 del 27 de febrero recién pasado, artículo CVI. **Se declara firme este acuerdo.**”

- 0 -

La licenciada Flor María Jiménez Sánchez, en calidades conocidas, en nota de 10 de abril en curso, expone lo siguiente:

“En el plazo concedido de 5 días, procedo a evacuar la audiencia que se me confirió por la Secretaría General para que, manifestara mis puntos de vista fácticos y jurídicos en relación con el resumen que de mi caso hace, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 15-07 celebrada el 27 de febrero del 2007, audiencia que evacuo así:

Con el debido respeto, me permito contestar audiencia concedida mediante resolución N° 212-2007 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas quince minutos del dieciséis de marzo próximo pasado, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. El 10 de septiembre de 1996, sufrí un accidente laboral en la Alcaldía de Faltas y contravenciones de Turrubares actual Juzgado Contravencional de Turrubares, a **raíz** del cual fui atendida por el Instituto Nacional de Seguros, quien me incapacité en reiteradas ocasiones, y el 17 de abril de 1999 se me dio de alta con un impedimento del 5% de la incapacidad general.- -ver documento “A” adjunto.-
2. El 14 de marzo del 2005, el Dpto. de Medicina Legal, concluyo “. . . La servidora. - - es portadora de patología a nivel cervical y de miembro superior derecho y se le deberá proporcionar mobiliario ergonómico adecuado a sus necesidades, para que pueda cumplir con sus obligaciones laborales sin menoscabo de su salud...”. (Ver dictamen de folio 249 a 252 dentro exp. Confidencial).
3. El 02 de noviembre del 2005, el Dpto. de Medicina Legal, concluyo “. que la servidora Flor Maria Jiménez Sánchez, cédula de identidad 1-507-941, no es apta para continuar realizando sus labores habituales en el Poder Judicial, desde el punto de vista médico legal...” (Ver dictamen médico legal JDML.2005- 0077D).-
4. El 31 de enero del 2006, la Clínica de Reinserción Laboral del Instituto Nacional de Seguros, envía nota al Consejo Superior, suscrita por la Dra. Ma. Cecilia Arguedas en su calidad de Médico Fisiatra y por la MSC

Katia Solano Zamora, en su calidad de Psicóloga, mediante la cual se hacían vanas recomendaciones a fin de que el honorable Consejo Superior me dotara de un equipo ergonómico especial conforme al detalle que se indicó (Ver nota adjunta CRL-037-2006), cuyo equipo desconozco que se me haya suministrado.-

5. Luego de una reapertura solicitada por el Médico Empresa ante el Instituto Nacional de Seguros, el 31 de mayo del 2006, dicho centro médico nuevamente me da de alta fiándome en esta oportunidad un impedimento del 15% de la capacidad general anulando el impedimento inicialmente concedido. (Ver comprobante de impedimento adjunto identificado con la letra)

6. Igualmente la Caja Costarricense del Seguro Social, en reiteradas ocasiones me ha mantenido incapacitada por los siguientes diagnósticos:

- a. Lumbalgia Aguda
- b. Cérvico Lumbalgia Aguda.
- e. Probable discopatía Cervical.

7. Asimismo, durante más de un año he recibido control en Psiquiatría, tanto en el Hospitales de Guápiles y Heredia, así como por los Médicos Empresa del Primero y Segundo Circuito de San José, donde se me ha diagnosticado:

- a. Reacción Depresiva Prolongada.
- b. Trastorno Distímico.
- c. Trastorno Mixto Depresivo, etc.

Siendo que en las referidas cuatro dependencias médicas me han tratado con Fluoxetina, Clonazepan, Tafiél, etc. (Ver certificación médica N° 1268-2006, certificación médica extendida el 23 de junio de 1999 y referencia médica de fecha 12 de marzo del 2007; quedando pendiente certificación médica del Médico Empresa de San José y del Médico Empresa de Goicoechea).

Así las cosas, las razones por las cuales he permanecido incapacitada obedece al cuadro clínico antes expuesto debiendo tomarse muy en cuenta que la situación por la que ha venido atravesando obedece en gran parte a un riesgo laboral; toda vez que a la mayoría de los integrantes del Consejo Superior les consta que en el pasado fui una funcionaria incondicional, que incluso en el último de mis embarazos sufrí un aborto mientras realizaba una inspección ocular judicial a caballo y muchos otros riesgos que con toda valentía enfrenté durante mis veintiocho años

de servicio.

Fundamentos Constitucionales y Legales Constitución Política

Artículos: 11 sobre el principio de legalidad, Art. 33 sobre el principio de igualdad general, Art. 56 sobre el derecho al trabajo y que este es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. Art. 57 sobre el principio de igualdad salarial, Art. 68 sobre el principio de igualdad laboral.

Código de Trabajo

Artículos: 11 sobre la irrenunciabilidad de derechos, Art. 14 que le da el carácter de interés público al Código de Trabajo, Art. 16 que señala que la legislación laboral priva sobre otras materias legales, Art. 17 que es el principio protector, Art. 80 prohíbe concretamente el despido del trabajador (a) estando incapacitado, aunque es mi criterio que del todo no cabe despido alguno de la suscrita, a menos que hubiese una separación para el mejor servicio público con todos mis derechos laborales, y el derecho a una pensión.

Notificaciones

Fax 225 1476, Bufete Vargas Hidalgo&Asoc.”

- 0 -

Se acordó: Tener por contestada la audiencia concedida a la licenciada Jiménez Sánchez y remitirla nuevamente a valoración médica por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que establezca su estado actual de salud y determine si se encuentra incapacitada total y permanentemente para desempeñar sus funciones en el Poder Judicial. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLI

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo último, artículo LVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

El licenciado Ronald Calvo Coto y el máster José Luis Bermúdez Obando, por su orden, Jefe de la Sección de

Administración Salarial y Subjefe del Departamento de Personal, mediante oficio N° 00228-UCS-AS-2007 de 22 de febrero último, informan lo siguiente:

“**ASUNTO:** Solicitud de reconocimiento de tiempo laborado en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal del señor Víctor Manuel Mata Vargas.

FECHA: 22 de febrero del 2007

1. Gestión

Mediante nota de fecha veintiuno de abril del dos mil, el señor Mata Vargas solicita el reconocimiento de tiempo servido en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para lo cual adjunta las respectivas certificaciones.

2. Condición del solicitante en el Poder Judicial

El señor Víctor Manuel Mata Vargas, labora en forma interina como Profesional 1, de la Unidad de Salud Ocupacional desde el día ocho de marzo del dos mil seis.

3. Sobre la documentación presentada

3.1 Certificación N° 925-TC-2006, del 12-05-06, Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Se establece que el servidor laboró para esa Institución del **dieciocho de marzo del dos mil dos hasta el siete de marzo del dos mil seis**, que durante el tiempo laborado no presenta según los registros, permisos sin goce de salario.

3.2 Acción de Liquidación Laboral del Banco Popular y Desarrollo Comunal, No. Trámite APM. 2006-01122 del 08-03-06.

Se reporta el pago de 82 días por concepto de Cesantía Ley Actual, por un monto de ¢1.311,667,08.

3.3 Declaración Jurada sobre el Pago de Prestaciones de fecha cinco de abril del dos mil seis, firmada por el señor Mata Vargas.

Por otra parte en la “Declaración Jurada sobre el Pago de Prestaciones”, firmada el cinco de abril del dos mil seis, el señor Mata Vargas señala que si recibió pago de prestaciones legales por parte de Instituciones Pública, detallando únicamente lo recibido por parte del Instituto Nacional de

Seguros y no lo correspondiente al Banco Popular.

3.3 Certificación N° 925-TC-2006 del doce de mayo del dos mil seis, Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

El bachiller Mario Guadamuz Santana, del proceso de Gestión de Control de Calidad del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante la certificación N° 925-TC-2006 del doce de mayo del dos mil seis, señala que esa Institución le pagó lo correspondiente a prestaciones legales. Asimismo con el N° 1455-SGCP-2006 de fecha tres de agosto del dos mil seis, se indica que dicho pago se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador, así como lo indicado en el artículo 47 de la III Reforma a la Tercera Convención Colectiva de Trabajo de esa institución.

4. Consideraciones Varias

4.1 Mediante oficio N° 1263-UCS-AS-2006 de fecha catorce de mayo del dos mil seis, se le solicita a la Máster Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica de este Despacho lo siguiente:

1. Si es posible reconocer o no el tiempo servido por el señor Mata Vargas en el Banco Popular y si se debe reconocer para ambos efectos.
2. Si es correcto que el servidor ingresara a labora a esta Institución inmediatamente después de terminar su relación con el Banco Popular, habiendo recibido el pago de prestaciones legales, o si en su defecto debió reintegrar al Tesoro Público lo cancelado por ese concepto.

4.2 Criterio legal del informe N°AL. DP. 074-06 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis, emitido por la Máster Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica del Departamento de Personal.

“Criterio Legal:

1. Reconocimiento del tiempo servido en el Banco Popular: En el informe legal AL.DP.No.060-06 del 16 de mayo de 2006 se informó del cambio de criterio de la Procuraduría General de la República, órgano que negaba el reconocimiento de tiempo servido para efecto de anuales en entes públicos no estatales, valorando que éstos no encajaban dentro de la Administración Pública (En ese sentido, los dictámenes n° C-354-01 del 20 de

diciembre de 2001 y n° C-118-98 del 16 de junio de 1998 (este último respecto del Banco Popular y de Desarrollo Comunal)), pero que en el dictamen n° C-247-05 del 4 de julio de 2005 (relativo a ese mismo Banco) sostuvo que el reconocimiento de aumentos anuales dispuesto en el inciso d) del artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública contemplaba al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, porque aún cuando éste no se encontraba incluido en el concepto de “Estado Patrono Único”, por no haber sido constituido legalmente como una institución estatal, sí formaba parte del sector público, y la norma referida no hacía excepción entre las instituciones del sector público, estatales y no estatales, toda vez que sólo hacía referencia al “sector público” en general⁴. En este sentido, se estableció expresamente que correspondía variar el criterio vertido en el informe legal AL.DP.No. 147-04 de 20 de diciembre de 2004 que basado en dicha jurisprudencia administrativa⁵ concluyó, entre otras cosas, que “no resulta posible el reconocimiento del tiempo laborado en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para esos efectos, por cuanto, la normativa que lo regula no lo enmarca dentro de los presupuestos legales que harían posible un reconocimiento de esa naturaleza”, y por consiguiente, debía admitirse el reconocimiento para efectos de anuales no así para la jubilación por las mismas razones externadas con anterioridad, toda vez que tal y como se indicó en el referido informe (AL.DP.No. 147-04), el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es una Institución de Derecho Público no estatal (artículo 2 de la Ley Orgánica de Banco Popular y de Desarrollo Comunal) y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula ese reconocimiento para los servidores judiciales respecto de “...los años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales...”. Ese informe (AL.DP.No.060-06 del 16 de mayo de 2006) fue conocido por el Consejo Superior en la sesión n° 66-06 del 5 de setiembre de 2006 (artículo XXXVI), quien avaló el criterio expuesto en el informe legal y conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder

⁴ Ver sentencia de la Sala Segunda, n° 181 de las 10:10 horas, del 2 de octubre de 1991; Opinión Jurídica n° OJ-090-2003 de 13 de junio de 2003; dictámenes n° C-170-2002 del 27 de junio de 2002, C-264-00 del 27 de octubre de 2000, C- 272-99 de 13 de abril de 1999 y C-247-2005 del 4 de julio de 2005.

⁵ Particularmente el Dictamen de la Procuraduría General de la República n° C-118-98 del 16 de junio de 1998)

Judicial, reconoció para efectos de anuales el tiempo servido en el Instituto del Café de Costa Rica, por ser dicho instituto una entidad pública no estatal, sin embargo, fue omiso respecto a las consideraciones planteadas respecto del Banco Popular. Por las razones expuestas y en los términos de la consulta planteada, esta asesoría estima que lo que corresponde es reiterarle al órgano superior, el criterio legal vertido en su oportunidad, para que conforme con lo resuelto en el caso del ICAFE, se pronuncie respecto del Banco Popular y de Desarrollo Comunal⁶.

2. Aplicación del artículo 586 inciso b) del Código de Trabajo: En relación con la consulta planteada acerca de si era procedente que el señor Mata Vargas se ligara en una relación laboral con el Poder Judicial inmediatamente después de terminar su vínculo de trabajo con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o si debía reintegrar al tesoro público lo cancelado por concepto de prestaciones legales, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 586 inciso b) del Código de Trabajo. Al respecto, ha quedado establecido conforme al criterio externado por el órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública (Procuraduría General de la República) que ese numeral se encuentra orientado a prevenir el enriquecimiento sin causa, por cuanto la esencia de la cesantía como institución jurídica, se dejaría insubsistente si se permitiera a los servidores públicos que han recibido el pago de prestaciones legales, (para que puedan hacer frente durante un tiempo prudencial a sus necesidades), pasar seguidamente a devengar un salario en otra dependencia o entidad pública, con el consecuente perjuicio que esto le significaría a los fondos públicos. Por tal razón, la norma prohíbe, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía, continuar la relación de servicio con el Estado, en aquellos casos en que la persona percibió ese beneficio, por consiguiente el servidor no podría reingresar al servicio activo si no ha transcurrido un número de meses equivalente al indemnizado, es decir, no podría ocupar inmediatamente otro cargo en alguna de las instituciones del Sector Público, a menos que antes de ocupar el nuevo puesto en la Administración Pública, reintegre las

⁶ El subrayado no es del original

sumas percibidas por concepto de prestaciones legales, deduciendo aquellas que representen los salarios que habría devengado durante el término que permaneció cesante. La Sala Constitucional en la resolución n° 7180 de las 15:04 horas, del 8 de junio de 2006 se pronunció sobre la constitucionalidad de esa norma, concluyendo que "...el derecho a la indemnización consagrado en el numeral 63 constitucional no es un derecho absoluto y que las limitaciones a la indemnización por concepto de auxilio de cesantía que establece el artículo 586 inciso b) cuestionado del Código de Trabajo no resultan violatorias a los principios invocados por el accionante y se ajustan a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales”.

El texto del numeral 586 inciso b) se ubica dentro del Título VIII (“Del régimen de los servidores del Estado y de sus Instituciones”), Capítulo único del Código de Trabajo que se denomina “Disposiciones especiales para los servidores del Estado y de sus Instituciones”, no obstante, la Procuraduría General de la República ha creado jurisprudencia en el sentido de que esta disposición normativa tiene como destinatarios a todos los servidores públicos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, toda vez que ha considerado que no resulta posible realizar una interpretación restrictiva de una norma cuya esencia tutela fondos públicos. Al respecto, en el dictamen n° C-306-2006 de 1 de agosto de 2006 se estableció “Ha sido una posición inveterada en nuestra jurisprudencia administrativa el declarar que a partir de lo dispuesto por el numeral 586 inciso b) del Código de Trabajo, existe en nuestro ordenamiento jurídico vigente una expresa prohibición legal, aplicable al Estado y sus instituciones, es decir, a toda la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública, para recontractar inmediatamente a servidores públicos cuando ha mediado pago de prestaciones legales a su favor”.

Así las cosas y de acuerdo con la información suministrada, se advierte que en el caso concreto, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (institución de Derecho Público no estatal –ver artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y dictamen de la Procuraduría General de la República n° C-247-05 del 4 de julio de 2005-) le canceló al

señor Mata Vargas lo correspondiente a 82 días por concepto de cesantía (acción de personal n° APM.2006-01122 de 8 de marzo de 2006), pese a que la causa de la ruptura de la relación laboral fue la renuncia voluntaria de éste (oficio 925-TC-2006 del 12 de mayo de 2006 y acción de personal n° APM.2006-01122 de 8 de marzo de 2006), lo anterior por cuanto, el artículo 47 de la Tercera Reforma a la Tercera Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que sirvió de fundamento para concederle el beneficio, dispone el pago del auxilio de cesantía a los trabajadores del Banco Popular, por los años laborados en esa Institución cuando se jubilen, pensionen, renuncien o sean despedidos con o sin responsabilidad patronal. En este sentido, el criterio de la Procuraduría General de la República ha sido enfático en establecer que no resulta jurídicamente posible que se contrate a personal al que se le canceló prestaciones legales con independencia de la normativa que la sustenta (una Convención Colectiva o un Reglamento Autónomo de Trabajo, por ejemplo), salvo que haya transcurrido un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía, o bien, cuando se devuelva la indemnización recibida en la proporción que falte para completar el período durante el cual debió permanecer cesante (Dictámenes n° C-097-2006 del 7 de marzo de 2006 y n° C-306-2006 del 1 de agosto de 2006). De esa forma, constatando según los registros llevados en este Departamento, que el señor Mata Vargas tiene nombramientos en el Poder Judicial por el período comprendido entre el 8 de marzo y el 30 de setiembre de 2006 (acciones de personal n° 2006-037648 y n° 2006-064976) y que laboró para el Banco Popular hasta el 7 de marzo del año en curso (oficio 925-TC-2006 del 12 de mayo de 2006), se concluye que se encuentra en el ámbito subjetivo de la norma (artículo 586 inciso b)) y por consiguiente, lo que procede es que reintegre las sumas recibidas por concepto de auxilio de cesantía, toda vez que valorando el momento del rompimiento laboral con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el ingreso a laborar para este Poder de la República, se advierte que don Víctor Manuel no se encontró cesante. De este modo y a efecto de darle cumplimiento a la ley, la Administración deberá proceder en la forma dispuesta en los incisos c) y d) del

artículo 586 ídem.

Finalmente debe aclararse que la interpretación que realiza la Procuraduría General de la República de la norma del artículo 586 inciso b) obedece a que en ella hay de por medio fondos públicos, sin embargo, en el caso del reconocimiento del tiempo servido para efectos de jubilación a servidores de la Institución (Poder Judicial) que hubieran trabajado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la interpretación del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder judicial debe hacerse de forma restrictiva en aplicación del principio pro fondo, principio según el cual “en casos de seguridad social, el interés particular cede ante el general” (ver entre otras las sentencia de la Sala Segunda n° 70 de las 14:10 horas, del 7 de julio de 1989, 257 de las 8:40 horas, del 9 de octubre de 1998, 233 de las 10:00 horas, del 18 de agosto de 1999, 299 de las 10:40 horas, del 29 de setiembre de 1999, 424 de las 8:00 horas, del 1 de junio de 2005 y 771 de las 9:35 horas, del 14 de setiembre de 2005).

No obstante lo expuesto, deberá ser el Consejo Superior quien decida lo que corresponda atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como al panorama expuesto en el presente informe.

4.3 El Consejo Superior en la sesión N°66-06 del cinco de setiembre del dos mil seis, artículo XXXVI, conoce informe de la Licenciada Irma Araya Víquez, el cual se acuerda lo siguiente:

“Con vista en el criterio legal que se acoge y de conformidad con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer para efectos de anualidades únicamente al señor Alberto Calvo Araya, 1 mes y 27 días laborados en el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), por ser dicho instituto una entidad pública no estatal.”

5. ANALISIS

5.1 De conformidad con los registros existentes en el Sistema Integrado de la Gestión Administrativa (SIGA), el señor Mata Vargas estuvo nombrado en forma interina en el Poder Judicial a partir del ocho de marzo del dos mil seis, como Profesional 1 en la Unidad de Salud Ocupacional

5.2 Que la solicitud de reconocimiento de tiempo servido

en el sector público para efectos de anualidades la presenta en este Departamento el día veintiuno de abril del presente año.

5.3 Se demuestra que el servidor Mata Vargas laboró para el Banco Popular del 18 de marzo del 2002 al 07 de marzo del 2006, que ingresa a laborar para este Poder el día 08 de marzo del mismo año. Asimismo se comprueba que recibió el pago de 82 días por concepto de cesantía.

5.4 Adicionalmente se tiene que el Consejo Superior en la Sesión N° 66-06 del cinco de setiembre del año anterior, artículo XXXVI, establece que es procedente reconocer para efectos de pago de anualidades únicamente, el tiempo laborado para el Instituto del Café de Costa Rica, por ser dicho instituto una entidad pública no estatal.

5.5 Según lo evaluado por la Asesora Jurídica de este Departamento y externado mediante el criterio legal N° 74-06 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis, es procedente que el licenciado Mata Vargas, devuelva al tesoro público el equivalente a los 82 días de cesantía cancelados por el Banco Popular.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Considerando lo anterior, se recomienda hacer de conocimiento del honorable Consejo Superior el informe legal N° 74-06 de fecha veintiséis de setiembre del dos mil seis, emitido por la Máster Irma Araya Víquez.

6.2 En caso de que el informe anterior se acoja en forma positiva, se solicita autorizar a este Departamento para que se realizarse el respectivo reconocimiento de tiempo servido, únicamente, para efectos de pago de anualidades al señor Mata Vargas, correspondiente al tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

6.3 Salvo mejor criterio del Consejo Superior, se recomienda solicitarle al servidor reintegrar al Banco Popular lo correspondiente a los 82 días cancelados de cesantía.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Hacer lo anterior de conocimiento del señor Mata Vargas, para lo que a bien tenga manifestar, en el término de tres días contados a partir de la comunicación de este acuerdo e indicar

al Departamento de Personal que en estos casos debe darse audiencia al interesado, conforme a los lineamientos para el mejoramiento continuo de la gestión del Consejo Superior del Poder Judicial, definidos en la sesión N° 18-06 celebrada el 4 de marzo del 2006, artículo II.”

- 0 -

En atención a lo anterior, el señor Víctor Manuel Mata Vargas, en nota de 9 de abril en curso, expone lo siguiente:

“Deseo manifestar mi criterio respecto a la Resolución N. 258-2007 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que he recibido, el día 29 de abril del presente año. Para tal efecto considero importante hacerlo en los dos apartados que presento a continuación:

Primer apartado.

El Lic. Ronald Calvo Coto y el MBA José Luís Bermúdez Obando mediante el Oficio N. 00228-UCS-AS-2007 del 22 de febrero informan sobre la “Solicitud de reconocimiento de tiempo laborado en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal” lo siguiente:

“ARTICULO LVII...

3. Sobre la documentación presentada...

3.2 Acción de liquidación Laboral del Banco Popular y Desarrollo Comunal, No. Trámite

APM. 2006-01122 del 08-03-06. Se reporta el pago de 82 días por concepto de Cesantía

Ley Actual, por un monto de ¢ 1.311,667,08.

3.3 Declaración Jurada sobre el Pago de Prestaciones” de fecha cinco de abril del dos mil seis, firmada por el señor Mata Vargas.

En la “Declaración Jurada sobre el Pago de Prestaciones”, firmada el cinco de abril del dos mil seis, el señor Mata Vargas señala que si recibió pago de prestaciones legales por parte de las Instituciones Pública, detallando únicamente lo recibido por parte del Instituto Nacional de Seguros y no lo correspondiente al Banco Popular.”

A lo cual manifiesto:

1. El monto que me fue cancelado por concepto de Cesantía corresponde

en meses a un equivalente de 2.7, lo cual significa que no me reconocieron lo correspondiente a 4 años laborados.

2. La solicitud que se presentó para reconocimiento de tiempo laborado en otras instituciones, fue presentada en forma general y se solicitó el reconocimiento de tiempo laborado no solamente para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a saber también se solicitó para el Instituto Nacional de Seguros y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. El área encargada de realizar este trámite lo ha venido realizando por partes: de hecho primero esta área tramitó el reconocimiento sobre el Instituto Nacional de Seguros, meses después se tramitó un período del Instituto Tecnológico (por lo que procedí a solicitar el trámite de valorar el otro período de esta misma entidad). Durante el desarrollo de todo este proceso, durante estos meses he procedido a darle seguimiento, he consultado verbalmente sobre que ha sucedido sobre el trámite relacionado con el Banco Popular y Desarrollo Comunal y como resultado he estado recibiendo como única respuesta que el asunto está en consulta tipo legal y que se debía esperar.

4. Teniendo inicialmente el conocimiento de que se me haría solo el trámite del recogimiento del tiempo laborado en el INS, **llene los documentos que se me solicitaron para el trámite** incluyendo la “Declaración Jurada sobre el Pago de Prestaciones” y además **se me indicó que no debía llenar más datos u otro hasta esperar los resultados de la consulta que harían sobre las otras instituciones incluso sobre el Instituto Tecnológico de Costa Rica.** No solo he llenado la información que se me ha pedido, sino que he entregado los documentos que se me han solicitado e incluso ofreciendo reiteradamente mi total apertura y transparencia para cualquier documentación que fuese requerida para que se efectuase el trámite.

Veo malicia administrativa al subrayar que: “*el señor Víctor Mata señala que si recibió pago de prestaciones legales por parte de Instituto Pública, detallando únicamente lo recibido por parte del Instituto Nacional de Seguros y no lo correspondiente al Banco Popular*”), parece darse a entender que en mi persona ha existido una actitud de comportamiento inadecuada de haber querido ocultar algún tipo de información, lo cual me parece una acción improcedente y realmente me desconcierta este comentario. Incluso considero que debí ser mantenido al tanto de lo que ha estado aconteciendo durante estos meses, en torno a una necesaria “consulta”, pero que la ha planteado, canalizado y desarrollado el Departamento de Recursos Humanos en su gestión en su gestión. Por mi parte lo que había solicitado era un simple trámite como

cualquier otro empleado del Poder Judicial. Como lo he indicado en forma verbal en las veces que me he presentado para solicitarles información, siempre me encuentro en la mayor disposición de brindar cualquier información requerida.

Segundo apartado.

De acuerdo a las recomendaciones emitidas concepto de aplicación Art. 582 inciso b) y el 28 del Código de Trabajo, manifiesto:

1. Respecto a la “recomendación 6.2” **deseo manifestar que me encuentro de acuerdo** a que sea realizado el respectivo reconocimiento de tiempo servido para el efecto de pago de anualidades correspondiente al tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
2. Respecto a la “Recomendación 6.3” **deseo manifestar que me encuentro en desacuerdo** en la solicitud que se me hace sobre: “el servidor debe reintegrar al Banco popular lo correspondiente a los 82 días cancelados de cesantía”.

Manifiesto con respecto a lo anterior:

1. De acuerdo a la nota que me fue enviada por la Sra. Sandra Valerín Martínez, Directora de la Dirección Desarrollo Humano y Organizacional del Banco Popular y Desarrollo Comunal (DHO-459-2006, del 21 de marzo de 2006; ver copia adjunto) me indica que:

“de conformidad con el artículo 32 del Código de Trabajo, se acepta su solicitud de exoneración del periodo de preaviso tanto en lo que respecta a la concesión de días (que en su caso es de un mes) así como el pago del mismo, según lo establece el artículo 28 de la norma mencionada.”

2. De acuerdo al documento “Solicitud de Tramite” (N. Oficio 0333*C.S.F.C*., fecha 10-03-2006; ver copia adjunto) se especifica lo siguiente:

“Justificación. Notificación de renuncia al puesto, a partir del 08 de marzo del 2006. Además se adjunta nota presentada por el funcionario Víctor Mata Vargas. Además se exonera del preaviso.”

Este documento fue firmado y confeccionado por la jefatura correspondiente y evidencia claramente una relación laboral donde se refleja una actitud de anuencia y cooperación ante la acción haber presentado mi renuncia en forma voluntaria. Además se debe resaltar que la exoneración del periodo de preaviso y del pago del mismo fue por anuencia del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Por otro lado la decisión de que no se cumpliera el período de preaviso fue tomada

porque por convención colectiva podían pagarme el preaviso o no y también la Cesantía; convención en la cual me apoyo y sigue vigente. Aclaro que se me brindó la oportunidad de laborar en el Poder Judicial bajo la condición que debía ingresar a laborar a más tardar el día 08 de marzo del año 2006 y esto se me comunicó con una semana de anticipación. Durante esa semana intenté lograr un “permiso sin goce de salario” y no fue posible lograrlo, por lo cual me encontré en la decisión de renunciar en forma voluntaria; motivado por la oportunidad de laborar en el Poder Judicial, bajo una condición riesgosa en mi estabilidad laboral futura (nombramiento interino). El asesor legal nunca me indicó que era prohibido entrar a trabajar en otro ente estatal, más bien me dieron o desearon suerte en mi nuevo trabajo.

3. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal me pagó lo correspondiente a prestaciones Legales (Certificación N. 925-TC-.2006, 12-05-06) y según el Oficio (N. 1455-SGCP-2006, 03.08-06) se me indica que se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la III Reforma a la Tercera Convención Colectiva de Trabajo de esa institución. Deseo someter a consideración que he recibido en calidad de trabajador del Banco Popular y de Desarrollo Comunal **un beneficio como trabajador** que establece el artículo 47 de la III Reforma de La Convención Colectiva de Trabajo, resultado del pago del auxilio de cesantía fruto de los años laborados en esa institución y del Artículo 28 inciso C del Código de Trabajo.

4. De acuerdo al criterio legal del informe N. AL.DP.074-06 emitido por la Master Irma Araya Víquez, Asesora Jurídica del Departamento de Personal, se tiene lo siguiente:

a. “Al respecto del dictamen n. C- 306-2006 de 1 de agosto de 2006 se estableció “1-Ha sido una posición inveterada en nuestra jurisprudencia administrativa el declarar que a partir de lo dispuesto por el numeral 586 inciso b) del Código de Trabajo, existe en nuestro ordenamiento jurídico vigente una expresa prohibición legal, aplicable al estado y sus instituciones, es decir a toda la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, para recontratar inmediatamente a servidores públicos cuando ha mediado pago de prestaciones legales a su favor”

b. Recomendaciones: “6.3 Salvo mejor criterio del Consejo Superior, se recomienda solicitarles al servidor reintegrar al Banco Popular lo correspondiente a los 82 días cancelados de cesantía”

De acuerdo a lo expuesto por 1ª Máster Irma Araya Víquez a la luz de su

análisis de la situación, se presentan dos opciones para mi actuar:

“el criterio de la Procuraduría General de la República ha sido enfático en establecer que no resulta jurídicamente posible que se contrate a personal al que le canceló prestaciones legales con independencia de la normativa que la sustenta (una Convención Colectiva o un Reglamento Autónomo de Trabajo, por ejemplo), salvo que haya transcurrido un tiempo igual al presentado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía, o bien, cuando se devuelva la indemnización recibida en la proporción que falte para completar el período durante el cual debió permanecer cesante..”

Sin embargo por otro lado de acuerdo al dictamen C-306-2006 de 1 de agosto (respecto al numeral 586 inciso b) dentro del Título VIII. Capítulo único del Código de Trabajo) existe una “expresa prohibición legal, aplicable al estado y sus instituciones” para “**recontratar** inmediatamente a servidores públicos cuando ha mediado pago de prestaciones legales a su favor”. De acuerdo al informe AL.DP.N. 147-04) el Banco Popular y Desarrollo Comunal “es una Institución de Derecho Público no estatal”. Teniéndose muy clara esta situación, se me está sugiriendo la devolución de un dinero que fue adquirido como un “beneficio” resultado de mi trabajo y que se me otorgó en forma voluntaria bajo condiciones de legalidad y considero que es cuestionable o al menos preocupante que el Poder Judicial teniendo conocimiento de mi procedencia como empleado de una “institución de Derecho Público no estatal”, teniendo pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales debí precipitar mi renuncia en forma voluntaria, haya procedido a mi “contratación” aún bajo la condición que establece o indica la Master Irma Araya V. en su análisis donde concluye que en ese momento yo no me encontraba “cesante”. De esto último discrepo ya que mi relación laboral con el Banco Popular había cesado. Desde esta perspectiva considero que se ha actuado de forma inadecuada ya que se me presentó la viabilidad de una acción (ser contratado en la institución: Poder Judicial) a conocimiento de que bajo esas condiciones se me estaría luego presentando un problema de orden legal o económico y aún más que yo haya procedido arriesgar mi puesto de trabajo anterior y además sacrificando la experiencia profesional adquirida en este sitio laboral.

Solicito por favor me sea otorgada la audiencia, para llegar a un acuerdo en la devolución del dinero, ya que si bien no estoy de acuerdo, entiendo la parte legal relacionada con el enriquecimiento ilícito y entiendo la parte legal de la falta de asesoría legal por parte del Banco Popular y Desarrollo Comunal y del mismo Poder Judicial en su actuar, y así poder llegar a reintegrar el monto correspondiente

mensualmente; como un rebajo a mi salario por el tiempo que labore para el Estado o hasta mi debida Jubilación.

Les agradezco la cooperación que me puedan brindar para la pronta resolución de este asunto.”

- 0 -

Se dispuso: 1.) Tener por contestada la audiencia concedida a don Víctor Manuel. 2.) Reconocer el tiempo laborado, únicamente, para efectos de pago de anualidades al señor Mata Vargas, correspondiente al tiempo laborado para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 3.) Deberá el petente, reintegrar el dinero o hacer el arreglo de pago con dicho Banco, correspondiente a los 82 días cancelados de cesantía y demostrar ante el Poder Judicial que ha actuado conforme se dispone.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLII

Mediante resolución N° 282-2007 de las 15:30 horas del 22 de marzo último, la Secretaría General de la Corte notificó en su lugar de trabajo al señor Randall Bonilla Cruz, Gerente General de la Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados Judiciales, el 28 de ese mes, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 21-07 celebrada el 20 de marzo del presente año, artículo LXIV, que en lo conducente dice:

“En sesión N° 29-06 del 27 de abril del 2006, artículo XX, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4) de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, se concedió al máster Randall Bonilla Cruz, permiso sin goce de salario por doce meses a partir del 17 de mayo de ese año, para realizar funciones en la Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial.

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor General, con oficio N° 186-23-AF-2007 de 9 de marzo en curso, remite el estudio efectuado por la Sección Auditoría Financiera, referente a la legalidad del permiso sin goce de salario por más de dos años, otorgado al señor Randall Bonilla Cruz, para realizar funciones como Gerente de CAPREDE, cuyas conclusiones y recomendaciones literalmente dicen:

“Una vez que esta Auditoría analizó las licencias sin goce de salario que ha solicitado CAPREDE, desde el 15 de mayo del 2003, para que el servidor Randall Bonilla Cruz, efectuó labores en dicha entidad privada, se concluye que algunas de ellas carecen de fundamento jurídico, por cuanto el Consejo Superior al momento de conceder dichas licencias, ha aplicado el inciso 4 del artículo 44 de la actual Ley Orgánica, sin embargo dicho inciso, establece que las licencias sin goce de salario se concederán únicamente en casos calificados y para que el servidor a pedido del Consejo Superior realice estudios o trabajos de verdadero interés para el Poder Judicial.

Asimismo, es importante indicar que otro aspecto importante que permitió llegar a la anterior conclusión, es el hecho, que actualmente el servidor Bonilla Cruz, ocupa un puesto administrativo y remunerado en dicha entidad, como lo es el de Gerente General.

4. RECOMENDACION

De conformidad con el resultado y la conclusión obtenida, este Despacho se permite externar la siguiente recomendación, en lo relativo a la concesión de las licencias sin goce de salario que viene disfrutando el servidor Randall Bonilla Cruz.

Al Consejo Superior

Revisar el acuerdo que tomó en la sesión celebrada el pasado 27 de abril del 2006, en su artículo XX, en que dispuso concederle al servidor judicial Randall Bonilla Cruz, una licencia sin goce de salario por 12 meses, que abarca el período comprendido del 17 de mayo del 2006 al 16 de mayo del 2007. Se recomienda lo anterior, en virtud de que la labor que desarrolla este servidor actualmente como Gerente General de CAPREDE, no se ajusta a lo establecido en el inciso 4, del artículo 44 de nuestra Ley Orgánica.

Lo anterior a efecto de que no se continúe prorrogando dichos permisos, dado que las condiciones actuales de su situación laboral en la mencionada entidad, se encuentran al margen de la Ley.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Conceder al señor Bonilla Cruz, audiencia por el término de 5 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acuerdo, para lo que a bien estime manifestar acerca de lo señalado por la Sección de Auditoría Financiera. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

El máster Randall Bonilla Cruz, Gerente General de la Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial, en oficio N° Gerencia-178-2007 de 10 de abril en curso, manifiesta lo siguiente:

“En atención al oficio número 282-2007 de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, recibido el día 28 de marzo del año en curso, referente a Informe emitido por el Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor General, conocido por ese Consejo en sesión 21-07 del 20 de marzo en curso, me permito contestar la audiencia conferida en los siguientes términos:

Como es de pleno conocimiento de ese Consejo Superior, con su respectiva autorización desde hace ya más de diez años, se ha implementado la política de solicitar permiso sin goce de salario a varios dirigentes miembros de Juntas Directivas de CAPREDE, con el propósito de que se avoquen a tiempo completo a cumplir sus roles dentro de la institución. Esta situación lógicamente conlleva a que las personas que gozan del permiso dejen de percibir su remuneración económica del Poder Judicial, y por consiguiente, CAPREDE asume todas las obligaciones con el servidor, incluyendo claro está, el pago de un salario, de acuerdo a su condición profesional, funciones y las responsabilidades.

En mi caso particular y gracias al apoyo recibido por ese Consejo, se me han venido prorrogando permisos sin goce de salario desde el año dos mil uno, cada uno de ellos, debidamente justificado a la luz de planteamientos y objetivos a realizar. Por lo que, desde la fecha indicada, me he desempeñado distintos puestos encomendados por la Junta

Directiva de CAPREDE de acuerdo a las necesidades institucionales del momento. En la actualidad tal como se indica en el Informe conocido, gracias a la experiencia adquirida, el conocimiento de la empresa y mis estudios en Administración de Empresas y Finanzas, y mis estudios actuales en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), es que a partir del 2006 la Junta Directiva de CAPREDE, tomó la decisión de colocarme en el puesto de Gerente General de la empresa, sin perder la condición de miembro directivo, para lo cual por acuerdo unánime se me autorizó un permiso para suspender mi ejercicio como tal durante el tiempo que consideren necesario ejerza el puesto asignado de Gerente.

Pese a tan importante designación en CAPREDE, es mi deseo aclarar que mis aportes profesionales no han sido condicionados a ocupar determinado puesto dentro de una jerarquía, ya que independientemente desde donde me he estado desempeñando y sin distingo alguno, los planes y proyectos que he desarrollado han sido encaminados a darle continuidad a la búsqueda de mejores condiciones financieras para las y los empleados Judiciales y sus familias. Trabajando en esa línea, los resultados dichosamente se han concretado en condiciones favorables tanto para CAPREDE como para nuestros afiliados con opciones tendientes a fortalecer su estructura socioeconómica con iniciativas como nuestra LINEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA, que ha nos colocado como la única entidad financiera del Poder Judicial que mantiene un programa de esta naturaleza a tan ventajosas condiciones, mayores plazos y mejores tasas de interés. Asimismo y en razón al ataque del sobreendeudamiento de las y los Servidores Judiciales, se han concretado soluciones al respecto, así como otras líneas que implican becas parciales y financiamiento de estudios en universidades servidores judiciales y sus familias, financiamiento para compra de equipo tecnológico y proyectos encaminados al financiamiento para PYMES familiares, entre otros, cada uno de ellos exitosamente acogido por los servidores judiciales de todo el país como un paliativo a su deteriorada salud financiera por todos conocida.

Por lo tanto, aún cuando los criterios externados por el señor Auditor General, son respetables, a todas luces dejan ver que no consideran aspectos fundamentales que si han sido tomado en cuenta por ese Honorable Consejo a la hora de otorgar los permisos que tan juiciosamente ha venido aprobando al amparo de la normativa correspondiente, como lo son el espíritu de solidaridad, las luchas comunes y la urgente necesidad de fomentar la participación directa de servidores judiciales en la dirección y fortalecimiento de las instituciones

que les pertenecen, sin arriesgar a que el servicio brindado dentro de un Despacho Judicial se tenga que ver desmejorado por esta participación.

Así las cosas, reitero mi total compromiso de transparencia y rendición de cuentas con el Poder Judicial y sus servidores por medio de esta Institución, y hago patente en calificar cualquier iniciativa hecha en favor de los empleados judiciales como de interés institucional. No podemos dejar de lado que en la medida que existan organizaciones como CAPREDE que procuren el bienestar socioeconómico de un grupo de personas se está procurando el mejoramiento y fortalecimiento del recurso humano dentro del Poder Judicial.”

- 0 -

Por su parte, la licenciada Yendry Gutiérrez Bermúdez, Presidenta de la Junta Directiva de Caprede, en oficio N° Presidencia-180-2007 de 10 de los corrientes, comunica que luego de conocer el contenido de la nota que se da cuenta, por votación unánime del cuerpo colegiado, acordó dar un voto de confianza y apoyo a la solicitud del señor Bonilla Cruz en la función que le encomendara esa Junta Directiva. Lo anterior, tomando en consideración que su designación se ha hecho valorando entre otros aspectos su gran interés en abanderar proyectos e iniciativas tendientes a mejores condiciones financieras para los servidores del Poder Judicial.

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe del Departamento de Auditoría Judicial y de la respuesta a la audiencia otorgada al máster Bonilla Cruz. 2.) En cuanto a la recomendación que realiza dicho Departamento, se señala al Auditor General, que este Consejo no encuentra motivo para revisar el acuerdo a que hace referencia, en virtud de que tanto los supuestos de hecho cuanto los de derecho con que fue

otorgado el permiso en el caso particular, son coincidentes con los que reiteradamente se han aplicado en esta instancia, para atender los permisos que requieren los y las servidoras judiciales que, circunstancialmente o de manera temporal, se dedican a desempeñar su representación como dirigentes laborales en las distintas organizaciones en que se agremian los trabajadores del Poder Judicial. Lo anterior, en estricto apego a lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso 4, porque los objetivos de la Caja de Préstamo están directamente vinculados con los intereses de los servidores judiciales y constituyen una alternativa para la atención de aspectos personales y sociales que se logra con el financiamiento que les da esa entidad; y a las normas del Código de Trabajo y los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y en aplicación del criterio de discrecionalidad de esta administración.

ARTÍCULO XLIII

El licenciado Carlos Espinoza Salas, Juez Coordinador del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico del 13 de abril en curso manifiesta:

“... les solicito respetuosamente nos autoricen una ampliación del término para la entrega de las estadísticas trimestrales del Juzgado Civil de Hacienda, por cuanto por razones de fuerza mayor (mal funcionamiento del paquete estadístico del Data Warehouse), resultó imposible generar los datos que requieren las fórmulas que resumen los datos del circulante, casos entrados, reentrados y demás. El plazo que les solicitamos es hasta el próximo 25 de abril, fecha en que se cree

probable, se podrían obtener los informes, para remitirlos a las oficinas que correspondan. Inserto a este correo, también se apuntan los motivos que técnicamente explica la Jefa del Departamento de Informática del Segundo Circuito Judicial, MSc. Kattia Morales Navarro, incidieron en el desperfecto ocurrido con el software señalado”

- 0 -

Por su parte la máster Kattia Morales Navarro, Jefa del Área Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José, por medio de correo electrónico del 13 de los corrientes manifestó lo siguiente:

“... me permito comunicarles que por problemas técnicos no se ha podido generar la estadística del Juzgado Civil de Hacienda y Asuntos sumarios. Esto por cuanto a raíz del cambio de servidores en el circuito se aprovecho para optimizar las bases de datos y por lo tanto se deben reconfigurar los procesos de generación. Esperamos lograr resolver estos asuntos la próxima semana.”

- 0 -

Por las especiales circunstancias del caso, **se acordó:** 1.) Acoger la gestión anterior y conceder la prórroga solicitada por el licenciado Espinoza Salas, Juez Coordinador del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios del Segundo Circuito Judicial de San José, para que el 25 de abril en curso realicen la entrega de las estadísticas de ese despacho. 2.) Hacer lo acordado de conocimiento del Departamento de Planificación para lo que corresponda.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 04-07 del 18 de enero de este año, artículo XL, con vista en las

manifestaciones del licenciado Ronny José Durán Umaña, Juez Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José, se dispuso entre otros puntos lo siguiente: “**2.) Sobre la situación que se da cuenta a raíz de la creación de las mamparas, se pasa a la Administración para que valore en su lugar la posibilidad de instalar vidrios reflectores.**”.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2938-DE-2007 de 12 de abril en curso, en cumplimiento con lo dispuesto por este Consejo en la sesión de referencia, remite copia del oficio N° 501-04-SG-2007 de 11 de los corrientes, suscrito por el ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento Servicios Generales, que literalmente dice:

“...respecto a la modificación de las mamparas existentes en los Juzgados Civiles de San José, a fin de colocar ventanas con vidrios reflectores que permitan tener visibilidad hacia fuera pero no a la inversa., le informo.

La mampara en mención que existen en todos los juzgados es una pared del tipo 3 es decir una división liviana en fibrolit con celosías de vidrios colocadas después de la altura normal de puerta. La misma se encuentra construida a un par de metros del mostrador hacia adentro del despacho.

La actividad dentro de los despachos es de mucha lectura de expedientes por lo que se han colocado de 10 a 12 lámparas fluorescentes de cuatro tubos en el área de trabajo. Por esta razón se observa una cantidad de luz abundante, muy superior a la iluminación que se da en el área del mostrador de atención del público, es decir de 3 a 4 lámparas.

De acuerdo con el criterio del especialista en polarizado de vidrios, el señor Fernando Zoch., de la empresa Centropol S.A., de colocarse los vidrios transparentes para después polarizarlos con un película que permita la visión desde el interior del despacho hacia el área del mostrador, sin que las personas que ahí se encuentran no puedan ver

hacia adentro, no es posible.

La razón técnica expuesta por el señor Zoch es que el efecto que se produciría en las actuales condiciones de iluminación artificial sería el inverso, es decir las personas ubicadas dentro del despacho no verían nada, en cambio las que se encuentran en el mostrador si verían al personal del despacho. Esto significa, continúa enfatizando el señor Zoch, que debería haber más luz en el área del mostrador que dentro del despacho para lograr el fin que se busca. Incluso, agrega, que sucedería lo mismo si colocaran vidrios que vengan con cierto grado de reflexión (vidrios entintados al momento de fabricarlos). Concluye el señor Zoch que de no cambiarse la condición actual de iluminación en los dos sectores, no garantiza que su producto logre una mayor visibilidad de adentro hacia fuera y no a la inversa.

Para comprobar este hecho se llevó a cabo una prueba en uno de los despachos, colocando repetidas veces diferentes películas de polarizado y en ningún momento se logró lo que se buscaba.

Por otra parte es nuestro criterio que aumentar la cantidad de luz en el área de mostrador al grado de superar la intensidad que existe dentro del despacho, solución que no se recomienda porque eso representaría duplicar la cantidad de lámparas fluorescentes en ese pequeño sector del mostrador y parte del pasillo para sólo un Juzgado, para tratar de alcanzar una mayor intensidad de luz, lo cual para este Departamento esa solución saldría sumamente onerosa, además del costo adicional mensual por el consumo de electricidad de esa gran cantidad exagerada de lámparas a todo lo largo del pasillo.

Por estas razones no se recomienda dicha solución.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del ingeniero Mena Aguilar y hacerlo del conocimiento de los Juzgados Civiles de Mayor y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José que cuentan con mamparas, por si tienen alguna sugerencia o propuesta viable al respecto.

ARTÍCULO XLV

Conoce este Consejo la apelación interpuesta por el señor Héctor Corrales

Orozco, exservidor judicial del Departamento Financiero Contable, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva el día 18 de octubre de 2006 -se limita a indicar solamente la fecha- y revisado el expediente, el 18 de octubre la Dirección Ejecutiva dictó la resolución N° 3265 de las diez horas cinco minutos del 18 de octubre último dictada en el procedimiento administrativo seguido por la Sección de Trámite de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se le concedió audiencia de diez días hábiles para que formulara los alegatos pertinentes sobre el cobro de novecientos noventa y cuatro mil ciento dieciocho colones con treinta céntimos, indicándose en la misma que tiene el plazo de 24 horas para interponer los recursos ordinarios.

Señala que contra la resolución que impugna, presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

El exservidor Corrales Orozco fue notificado en su casa de habitación, el día 21 de noviembre, de la resolución N° 3265-06 de citas señaladas supra, según consta a folios 76 y 78 del expediente.

Presenta Recurso de Revocatoria y Apelación ante la Dirección Ejecutiva el 23 de noviembre, resultando extemporáneos estos recursos por haber transcurrido el plazo legal concedido de 24 horas.

Dentro del plazo concedido de 10 días hábiles, el señor Héctor Corrales

Orozco, no responde la audiencia concedida, ni aporta prueba.

El 13 de diciembre del 2006, el señor Corrales Orozco presenta un segundo escrito de Apelación, contra la resolución notificada el 21 de noviembre, a la Secretaría de la Corte.

Los hechos descritos, impiden a este Órgano pronunciarse, dado que consta en autos que pese a que fue debidamente notificado, no presentó dentro del plazo concedido los recursos ordinarios, de ahí que lo resuelto por la Dirección Ejecutiva en la resolución N° 3487-06, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre del dos mil seis, de rechazar por extemporáneos los recursos de revocatoria y apelación interpuestos por el exservidor Héctor Corrales Orozco se encuentra ajustada a derecho, dándose en la especie una justificada razón procesal, para que la Dirección Ejecutiva resuelva como lo hizo y es la extemporaneidad de ambos recursos. Debe tomarse en consideración, que por economía procesal, se confirió en el Director Ejecutivo la facultad de rechazar los recursos cuando estos presenten la característica comprobada de extemporáneos por haber sido presentados fuera del término legal otorgado como ocurrió en este caso, ya que resulta innecesario que se eleve al Consejo Superior para que resuelva rechazando por extemporáneo.

Por las razones expuestas, **se acordó:** Rechazar el recurso por inadmisibile y

mantener el acto administrativo impugnado.

ARTICULO XLVI

Con estudio del expediente N° 76-R-06 de la Sección de Trámite de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, que es procedimiento administrativo seguido contra el señor Héctor Corrales Orozco, ex servidor judicial del Departamento Financiero Contable, se determinó que en la apelación interpuesta el 13 de diciembre del 2006 en lo que interesa manifestó:

"[...]

5.-) Me están inculcando de un error cometido por otra persona, por la simple comparación entre los comprobantes de "Registro de Asistencia" aportados y cuatro números que aparecen en el cheque, que origina este cobro, claramente se ve que ambos son absolutamente diferentes y que más bien no hay puntos de comparación. La comparación es necesaria que la lleve a cabo un perito calígrafo..."

Se acordó: Ordenar a la Dirección Ejecutiva que amplíe la investigación en el expediente N° 76-R-06, a efecto de determinar si la señora Tatiana Fernández Delgado, que ocupa el cargo de Cajera, tiene alguna responsabilidad.

-o0o-

A las 11: 25 terminó la sesión.